

**UNIVERSIDAD NACIONAL SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA**



*“LA APLICACIÓN INDEBIDA DEL IMPUESTO A
LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA: DISTRITO
DE AYACUCHO 2001-2005”*

PRESENTADO POR:
HUACCAYCACHACC CAJAMARCA, Rudy
RIVEROS AGÜERO, Maribel

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO de:
Contador Público

AYACUCHO – PERÚ

Tesis
C113
Hua

A los seres quienes me dieron la vida, Juan y María, a mis hermanos; por ser el apoyo incondicional durante mi formación profesional

Rudy

A mis padres, Telésforo y Damiana G, a mi mamá Elisa, a mis hermanos; por enseñarme que todo es posible en base al esfuerzo y lucha constante;

Maribel

AGRADECIMIENTO

- A la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Alma Máter de nuestra formación profesional.
- A la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables, en especial a la Escuela de Formación Profesional de Contabilidad y Auditoría, a todos los profesores quienes con dedicación nos brindaron sus conocimientos durante el periodo de nuestra formación profesional.
- Al profesor Macedonio Pretel Eslava, asesor del presente trabajo de investigación por su constancia e impulso para su culminación.
- A nuestros padres y hermanos, quienes forjaron en nosotras una educación y una formación para nuestras vidas desinteresadamente.
- A nuestros amigos, quienes contribuyeron con la elaboración del presente trabajo de investigación.

INTRODUCCIÓN

Pág.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
OBJETIVOS	11
JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	11
HIPÓTESIS	12
MÉTODOS Y TÉCNICAS	13

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

1. EL TRIBUTO	16
1.1. Elementos	18
1.2. Características	21
1.3. Clasificación	25
2. EL SISTEMA TRIBUTARIO	35
2.1. Evolución del sistema tributario	37
2.2. Fundamento legal	40
2.3. Estructura administrativa	44
2.4. Código tributario.	47
3. IMPUESTO A LA RENTA.	48
3.1. Concepto del impuesto a la renta	48
3.2. Ámbito de aplicación	50
3.3. Base jurisdiccional del impuesto a la renta	51
3.4. Contribuyentes del impuesto a la renta	54
3.5. Obligación tributaria.	55
3.6. Clasificación del impuesto a la renta	56
4. RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA	63
4.1. Definición de rentas de cuarta categoría	63
4.2. Renta neta de cuarta categoría.	68

4.3. Imputación de la renta de cuarta categoría.	69
4.4. Requisitos formales y sustanciales del impuesto a la renta de cuarta categoría	69
4.5. Retenciones del impuesto a la renta.	71
4.6. Pagos a cuenta del impuesto a la renta.	76
4.7. Libros contables.	77
4.8. Infracciones y sanciones tributarias renta de cuarta categoría.	79

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS DE RETENCIÓN Y PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORIA

1. ANÁLISIS DE LAS NORMAS A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA: PERIODOS 2001 A 2006.	83
2. PROCEDIMIENTO DE RETENCIONES.	89
2.1 Recibos por honorarios	89
2.2 Exceptuados a emitir recibos por honorarios	91
2.3 En caso de robo o extravío	91
2.4 ¿Cuándo se efectúa retenciones?	91
3. PROCEDIMIENTO DE PAGOS A CUENTA	92
3.1 ¿Cómo se presenta y paga la declaración por Internet?	92
3.2 Programa de declaración telemática	94
4. PAUTAS PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL.	96
4.1 Estructura de la Determinación de la Renta Anual	96
4.2 PDT 655 – Declaración pago anual a la renta personas naturales	97
5. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIONES.	98
6. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN DE RETENCIONES	99
7. MODIFICATORIAS DE LAS NORMAS DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA PARA EL AÑO 2007	105

CAPITULO IV

1. APLICACIÓN INDEBIDA DE LAS RETENCIONES	113
2. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE LA APLICACIÓN INDEBIDA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA.	115
3. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES OMISOS EN RESTAS DE CUARTA CATEGORÍA.	116
4. RAZONES QUE DIFICULTAN LA DEVOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE LAS RETENCIONES	117

CAPITULO V

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

1. DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN Y MUESTRA	118
2. RESULTADOS SEGÚN ENCUESTAS A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS A LOS CONTRIBUYENTES DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA	122
2.1 Interpretación de las normas.	122
2.2 Cumplimiento de las retenciones.	125
2.3 Pagos a cuenta	132
2.4 Presentación de la declaración jurada anual.	139
2.5 Suspensión de retenciones y pagos a cuenta.	141
2.6 Obligación de llevar libros contables.	146
2.7 Devoluciones del impuesto a la renta de cuarta categoría.	151
Resumen	158
CONCLUSIONES	161
RECOMENDACIONES	163
BIBLIOGRAFÍA	165
ANEXOS	168

INTRODUCCIÓN

El problema generalizado de la mayoría de los contribuyentes de rentas de cuarta categoría de nuestro país, es la falta de conocimiento y la adecuada interpretación de las leyes que regulan al trabajador independiente. En este sentido entendemos que la mala interpretación de las normas trae consigo que el contribuyente no cumpla adecuadamente sus obligaciones y de esta manera no goce de los beneficios que brinda la Ley.

Puesto que los tributos significan la mejor forma de generación de ingresos corrientes con lo cual el Estado puede atender las necesidades básicas de la población tales como: Educación, Vivienda, Infraestructura y Salud.

Sin embargo en la realidad actual es diferente ya que se percibe que existe indiferencia por parte del contribuyente quien no viene cumpliendo con sus obligaciones de acuerdo con las normas tributarias, perjudicando al fisco en cuanto a las recaudaciones para el tesoro público.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria como ente encargado de administrar, fiscalizar, recaudar y sancionar viene realizando

acciones tendientes a la capacitación de los contribuyentes de rentas de cuarta categoría; sin embargo, dichas acciones no son de alcance a los contribuyentes en general inmersos en esta categoría.

El presente trabajo de investigación "*La Aplicación Indebida del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría: Distrito de Ayacucho 2001-2005*"; surge de la inquietud de analizar el porqué de las retenciones en exceso y la dificultad en la solicitud de la devolución del impuesto a la renta de cuarta categoría.

Por esta razón se realiza el presente trabajo de investigación que consta de cinco capítulos:

Capítulo I. Referido a la metodología y alcance de la investigación.

Capítulo II. Marco Teórico, donde se desarrolla las bases teóricas y bibliográficas referentes a las leyes y normas del impuesto a la renta, donde se da énfasis a las rentas de cuarta categoría.

Capítulo III. Procedimientos de Retención y Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, donde desarrollamos al análisis de las normas y sus modificatorias para su aplicación.

Capítulo IV. Aplicación Indebida de las Retenciones, donde presentamos la revisión documental con respecto a los agentes de retención, y el incumplimiento de los contribuyentes en la presentación de las declaraciones juradas.

Capítulo V. Presentación y Análisis de Resultados, especificando aquí el resultado de las preguntas hechas en las encuestas corroborando así las hipótesis planteadas.

CAPÍTULO I

1.1- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El tributo viene a ser la contraprestación, como un acto positivo del estado mediante el cual se exige una prestación concreta, existiendo aquí una orden o una coerción con respecto a cada contribuyente, obligado a efectuar la colectividad al Estado en retribución por la prestación de los servicios públicos, constituyendo uno de los elementos más importantes de la actividad financiera del Estado, la misma que se desarrolla dentro de un esquema que parte de la política económica del país y este incluye la política fiscal y consecuentemente la política tributaria.

Sin embargo, en la práctica se observa que la promulgación de las normas referidas a las rentas de cuarta categoría se efectúa cada cierto tiempo con contenidos modificatorios la misma que genera confusión y la inadecuada

interpretación en el manejo para el cumplimiento de dichas obligaciones; tal es el caso que los agentes de retención no efectúan según las normas establecidas generando retenciones indebidas, y por parte de los contribuyentes que no cumplen con efectivizar los pagos a cuenta, implementar y llevar al día sus registros de ingreso según los plazos establecidos y la no presentación de las declaraciones juradas.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente genera la pérdida de derechos obtenidos por el contribuyente como es el caso de devoluciones por retenciones y/o pagos a cuenta en exceso. Por tanto, es de urgente necesidad proponer pautas y medidas que conduzcan al cumplimiento adecuado de dichas obligaciones, las mismas que contribuyen al mejoramiento de mecanismos y/o procedimientos establecidos en el área de auditoría tributaria; para lo cual, la Administración Tributaria deberá solicitar el padrón de los colegios profesionales cruzando dicha información con lo proporcionado por los registros públicos y las entidades bancarias.

Por ésta y muchas razones nos hemos propuesto desarrollar el trabajo de investigación en mención, para demostrar la aplicación indebida del impuesto a la renta de cuarta categoría y que los contribuyentes realmente tomen conciencia de la importancia de interpretar de manera adecuada las normas legales.

OBJETIVOS

OBJETIVO PRINCIPAL

Demostrar la aplicación indebida de las retenciones del impuesto a la renta de cuarta categoría

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Analizar y exponer la indebida aplicación del impuesto a la renta de cuarta categoría.
2. Identificar que los contribuyentes de rentas de cuarta categoría no presentan sus declaraciones juradas anuales, tampoco cumplen con el pago.
3. Establecer las razones que dificultan la atención de devolución de las solicitudes por retenciones en exceso.

JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El desarrollo del presente trabajo de Investigación titulado ***“La aplicación Indebida del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría: Distrito de Ayacucho 2001-2005”***

Se justifica por las siguientes razones:

- 1.- ***A Nivel Social.*** Que los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta categoría tomen conciencia de la importancia de la tributación, conociendo a fondo sus derechos y obligaciones plasmados en las leyes, para no tener la necesidad que dicho impuesto sea de carácter confiscatorio. Por tanto, la población tendrá la

necesidad de estar en permanente revisión de las modificatorias que pueda sufrir el Texto Único Ordenado de la ley del impuesto a la renta.

2.- A Nivel Económico. Contribuirá al mejoramiento de la economía, ya que los contribuyentes podrán hacer sus pagos a cuenta mensual de manera voluntaria con la confianza de que al momento de presentar la solicitud de devolución no tengan problemas y de esa manera se logrará un aumento en la recaudación de los tributos

3.- A Nivel Profesional. Permitirá que el profesional contable participe en las políticas, tanto de fiscalización, como la de recaudación, cuyas propuestas contribuirán al mejoramiento de mecanismos y/o procedimientos que coadyuven a la administración tributaria en su afán de fiscalización y recaudación.

Los resultados de la investigación nos permiten conocer con profundidad y de manera responsable las causas que hacen que tanto el contribuyente como los agentes de retención actúen de manera inadecuada.

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

Las retenciones del impuesto a la renta de cuarta categoría son aplicadas indebidamente por la incorrecta interpretación del Texto Único Ordenado por los agentes retenedores del impuesto, generando dificultades al contribuyente.

HIPÓTESIS SECUNDARIA

- a.- La falta de interpretación correcta del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta por los agentes retenedores, es la razón fundamental para la aplicación inadecuada.

- b.- Los contribuyentes de cuarta categoría no todos cumplen con presentar sus declaraciones juradas y pago del impuesto anual y mensual.

- c.- Los factores que limitan las devoluciones de retenciones en exceso se debe a la falta de cumplimiento de las principales obligaciones por parte del contribuyente.

MÉTODOS Y TÉCNICAS APLICADOS

Tipo de Investigación:

Investigación aplicada.- Se utilizó este tipo de investigación porque el trabajo que presentamos es del tipo documental y teórico, el mismo que se plasma en la Ley del Impuesto a la Renta a lo que los contribuyentes de renta de cuarta categoría deben seguir procedimientos para la determinación de la renta mensual como de la renta anual y en sus modificatorias mediante el Decreto de Superintendencia.

MÉTODOS UTILIZADOS

Descriptivo. Se utilizó este método con el objetivo de describir y analizar sistemáticamente las normas y/o leyes que regulan la actividad independiente o rentas de cuarta categoría, con respecto a la aplicación y cálculo de las rentas mensuales y anuales, teniendo en cuenta los pagos a cuenta y retenciones.

Documental. Para la realización del presente trabajo se utilizó documentos tales como: textos bibliográficos referentes a la Ley del Impuesto a la Renta, revistas especializadas e informativos, que nos ayudó a recabar información.

6.3. TÉCNICAS UTILIZADAS

Entrevista. Se entrevistó a los agentes perceptores del impuesto a la renta de cuarta categoría con la finalidad de demostrar el desconocimiento de las normas y leyes que las rigen por ende la incorrecta interpretación del Texto Único Ordenado, los mismos que no cumplen con presentar sus declaraciones juradas y pagos del impuesto anual y mensual.

Encuesta. Para realizar las encuestas se elaboró un cuestionario orientado a los trabajadores de actividad independiente con el propósito de recabar datos directos para analizar e interpretar las razones por las que no cumplen con las normas que establece la Ley del Impuesto a la Renta para la determinación del impuesto anual y los beneficios con que cuenta el contribuyente perceptor

de renta de cuarta categoría tales como la suspensión y/o devolución de las retenciones en exceso, los mismos que deben contar con requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Análisis Documental. Se utilizó esta técnica para demostrar que los contribuyentes no cuentan con los requisitos sustanciales y formales establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta en contrastación con las técnicas mencionadas líneas arriba.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. EL TRIBUTO

El término tributo es un concepto genérico susceptible de reunir o acoger a un sinnúmero de ingresos de naturaleza coactiva con nombre propio y otros si bien no tiene denominación preestablecida participan de la naturaleza y elementos constitutivos del tributo tales como:

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones

El tributo es básicamente una “prestación pecuniaria de carácter coactivo”. En esta posición encontramos a Dino Jarach para quien *“el tributo es una prestación pecuniaria, objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de un lado el que tiene derecho a exigir la prestación, al acreedor del tributo, es decir*

el estado u otra entidad pública que efectivamente, por virtud de una ley positiva, posee ese derecho, y de otro lado el deudor, o los deudores, quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria”¹.

Giulliani Fonrouge, concibe el tributo como *“un acto positivo del Estado mediante del cual se exige una prestación concreta, existiendo aquí una orden, coerción del Estado con respecto a cada contribuyente y considera como elemento primordial del tributo, la coerción por parte del Estado, por lo que los tributos se configuran como prestaciones obligatorias, dejando de lado las teorías contractualistas, pues constituyen manifestaciones de voluntad exclusiva del Estado, desde que el contribuyente solo tiene deberes y obligaciones”²*

Héctor Villegas, los tributos son *“prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”³*

Otros autores como Pérez de Ayala y Gonzáles García parten de una noción deliberadamente sencilla de la institución jurídica del tributo como ingreso coactivo de derecho publico. Luego precisan que para obtener un concepto riguroso, hay que conocer sus elementos constitutivos. “Todo tributo con justificación jurídica exige o implica tres elemento fundamentales:

- Una realidad económica al tributo como institución jurídica (objeto económico del tributo).

¹ JARACH, Dino, el Derecho Imponible, Pág. 25

² Giulliani Fonrouge, Derecho Financiero Pág. 35

³ Giulliani Fonrouge, Curso de Finanzas; Derecho Financiero y Tributario, Tomo Pág. 67

- La definición por una Ley, de ciertos supuestos de hecho a cuya hipotética y posible realización la Ley atribuye determinados efectos jurídicos (deber de pagar el tributo), convirtiéndolos en una clase de hecho jurídico (hecho imponible),y
- La realización de este hecho jurídico, (el hecho generador), que origina el nacimiento de toda una serie de situaciones subjetivas activas y pasivas, dirigidas a hacer efectiva la prestación tributaria.”⁴

1.1. ELEMENTOS

1.1.1. Base Legal

La característica fundamental del tributo esta reflejada en el principio de legalidad tributaria en virtud el cual no podrá existir tributo sin que previamente una ley así lo determine; así, como el principio de legitimidad tributaria es fruto de la evolución de esta ciencia; por ello, debe aceptarse al tributo siempre que haya sido requerido por una Ley, o disposición o fuerza equivalente, así lo ha establecido.

1.1.2. Hecho Generador y Hecho Imponible

El hecho generador, configura la forma externa o jurídica que esta prevista en el hecho imponible o hipótesis de incidencia tributaria, la ley tributaria se refiere al hecho generador como situación jurídica vinculante del sujeto pasivo con el activo del crédito fiscal, por lo

⁴ Pérez de Ayala, José Luis y Gonzáles García, Eusebio Curso de Derecho Tributario Tomo I y Derecho Financiero Pág. 187 y 188

cual, normalmente, comporta el hecho imponible como índice de capacidad contributiva. La hipótesis de incidencia sólo capta alguna de las manifestaciones del hecho imponible, las más visibles e indicadoras de la capacidad contributiva del sujeto.

El hecho imponible (presupuesto jurídico) es el hecho económico puro, sustancial, considerado por la Ley como el elemento fáctico que permite gravar la capacidad económica del sujeto pasivo y que tiene como resultado la aparición de la obligación tributaria, esto es del vínculo entre el sujeto activo y pasivo de la relación tributaria.

1.1.3. Sujeto Obligado

El sujeto pasivo o sujeto obligado a cumplir con la prestación podrá ser una persona natural o entes colectivos, entendiéndose como “unidades económicas” con capacidad contributiva o no, en cualquiera de los casos señalados, porque la capacidad contributiva en el ámbito tributario es la capacidad para soportar un tributo.

La clasificación del sujeto pasivo es la siguiente:

a) *SUJETO PASIVO DE DERECHO*

Es el directamente obligado al pago del tributo (contribuyente), es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria

b) SUJETO PASIVO DE HECHO

En defecto del sujeto pasivo de derecho, asume la responsabilidad el sujeto pasivo de hecho que no es de ningún modo el titular de la obligación porque debe cumplir con ella porque así lo a dispuesto la Ley. Denominado también “responsable” señalando que “es aquel que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación tributaria a este”.

Esta situación de responsabilidad de hecho se presenta también entre otros, en los casos de los agentes de retención y percepción.

b.1) *AGENTE DE RETENCIÓN*. Son las personas naturales o jurídicas, que por imperativo legal deben retener el monto del tributo al sujeto legalmente obligado a ello debiendo luego, entregarlo a la administración tributaria dentro del plazo de Ley.

En este ámbito se puede presentar tres situaciones:

- El agente de retención descuenta en tributo correspondiente al contribuyente.
- Incumplimiento de la retención por parte del agente retenedor.
- Retenciones contrarias a las leyes tributarias.

b.2) *AGENTE DE PERCEPCIÓN*. Son personas naturales y/o jurídicas que debido a su profesión, oficio, actividad o función están facultadas por la Administración Tributaria a recibir del contribuyente un monto dinerario, equivalente al

monto del tributo, que luego deberá entregarlo a la administración tributaria.

Se busca generalmente aprovechar algún servicio que presta el “agente de percepción” para realizar el cobro, dinero que pasará finalmente al poder del fisco.

1.1.4. Materia Imponible

Denominada también masa imponible o riqueza imponible y es conceptualizado como la expresión de riqueza económica sobre la cual se basa el tributo, pudiendo ser ésta: un bien, un producto, un servicio, una renta, capital y patrimonio, sobre el cual esta establecido el impuesto.

1.1.5. Monto de la Deuda Tributaria (Alícuota)

La alícuota según la legislación tributaria es el valor numérico porcentual o referencial que se aplica a la base imponible para determinar el monto del tributo.

1.2. CARACTERÍSTICAS⁵

1.2.1. Obligatoriedad

La obligatoriedad del tributo es una consecuencia que fluye de la legalidad y de la causa. A partir de la obligatoriedad se deriva otra

⁵ RUBÉN SANABRIA ORTIZ, Derecho Tributario e Ilícitos Tributarios. Pag. 51 al 56

característica del tributo: la coactividad, puesto que hay obligatoriedad de ejecutar un determinado acto cuando su incumplimiento es la condición de una facultad coactiva.

1.2.2. Prestación Pecuniaria o en Especie

La importancia del sistema monetario en la actualidad, es de tal magnitud, que resulta imposible prescindir de sus mecanismos en la economía moderna; por esta razón, en atención a la manera más usual del cumplimiento de la obligación tributaria, se afirma con certeza que una de las características del tributo es la de ser básicamente una **“prestación pecuniaria”**. Sin embargo, un sector de la doctrina, admite también la posibilidad de que las prestaciones pueden efectuarse en **“especie”**.

Cuando nos referimos a la tributación en especie necesariamente estaremos pensando en un equivalente pecuniario, pues todo bien tiene un valor.

En muchos casos la tributación en especie responde al principio clásico **“el hacer lo más cómodo posible al tributante sus pagos”**.

1.2.3. Coactivo

Toda Norma emitida por el Estado es de cumplimiento obligatorio; sin embargo, en la ley tributaria, se ha puesto especial énfasis en esta característica, de tal manera que el Estado puede y debe exigir compulsivamente el cumplimiento de la obligación tributaria.

Según Jarach, esta coerción no deriva de una, manifestación de voluntad de la Administración Pública, como pudo ser en alguna época de nuestra historia, sino que reposa en el principio fundamental de legalidad tributaria, lo que hace que la fuente de coerción sea exclusivamente la Ley.

Según De La Garza esta característica se manifiesta como *“Una vez realizado el hecho imponible, y genera la obligación de entregar la prestación debida, si no lo hace voluntariamente o de grado, la Administración Fiscal hará que o pague forzosamente, en virtud del procedimiento de ejecución, conocido también como procedimiento de ejecución coactiva”*.

Según Héctor Villegas al analizar el elemento coactivo del tributo lo vincula muy estrechamente al ejercicio del Poder Tributario, pues señala que la *“coacción se manifiesta especialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le será exigible”*

1.2.4. JUS IMPETRIUM

Pese a que el tributo genera una obligación en la que concurren dos sujetos; un acreedor y un deudor, el Estado impone unilateralmente la carga impositiva, sin la intervención de la voluntad del obligado.

Según Belaunde Guiñáís, *“El Tributo no puede ser impuesto como una medida arbitraria, tampoco puede ser una manifestación desordenada de la facultad de Imperium del Estado ni de su potestad tributaria”*.

1.2.5. Presencia de Todos sus Elementos Constitutivos

Estas características son exigencias del principio de “Certeza”, propio del Derecho Tributario.

Según Héctor Villegas, *“La Capacidad Contributiva es considerada como un elemento o característica del tributo, el que puede funcionar como principio a nivel legislativo; es decir, a nivel de los límites del poder tributario. En vista a ello la capacidad contributiva estará inmersa en la característica de la legalidad del tributo e inmersa también en la característica de presencia de todos sus elementos constitutivos”*.

1.2.6. Fin Fiscal y Extrafiscal

El tributo tiene por finalidad proporcionar recursos al estado y estabilizar su economía.

Desde el Punto de Vista de la Hacienda Fiscal (Fin Fiscal), el tributo es un recurso eminentemente fiscal, como tal tiene por finalidad brindar al Estado la totalidad o parte de los medios necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Desde el Punto de Vista de la Política Tributaria (Fin Extrafiscal), el fin del tributo, excede el concepto del acápite anterior porque los impuestos ya no deben ser considerados sólo como medios necesarios para cubrir los gastos corrientes, incluidos los gastos que exige una política social y de redistribución de la renta nacional, sino que deben mirar la estabilidad de la economía. La Política Fiscal no debe ser

neutral, sino todo lo contrario, su carácter es claramente intervencionista.

Así como señala Villegas el tributo puede conseguir también fines Extrafiscales; es decir, ajenos a la obtención de ingresos. Sin embargo este objetivo extrafiscal adicional, no constituye la esencia jurídica de la institución del tributo, sino la utilización para objetivos económicos-sociales de una herramienta de intervencionismo. El Estado puede intervenir activamente en la economía nacional orientándola en virtud a medidas tributarias, y es lógico que así lo haga si de ellos se generan beneficios a la comunidad organizada.

1.3. CLASIFICACIÓN

Existe divergencia en el campo doctrinal con respecto a la clasificación de los tributos. Al respecto podemos afirmar también, sobre este tema, que existen tantas clasificaciones como autores, esta diversidad radica en que los diferentes autores se han preocupado más de analizar aspectos políticos, económicos o sociales, antes que sus caracteres jurídicos.

En doctrina encontramos criterios más o menos homogéneos en la clasificación de los tributos. Así, Dino Jarach, señala que *“solamente analizando la naturaleza del derecho jurídico tributario, es posible llegar a una distinción entre los tributos y otras obligaciones legales y entre diferentes especies de tributos. Bajo ese criterio será posible distinguir las tres conocidas categorías del tributo: Tasa, Contribuciones e.*

Impuestos”.⁶

En la norma II del código tributario peruano se determina que el término genérico tributo corresponde:

- a. Impuestos
- b. Contribuciones, y
- c. Tasas.

Asimismo se indica que las tasas pueden ser: Arbitrios, Derechos, Licencias.

1.3.1. IMPUESTO⁷

1.3.1.1 CONCEPTO

Consideramos que el impuesto, es el tributo más importante, no sólo por razones científicas, sino también por razones fiscales, por el volumen de captación de recursos que significa para el estado; sin embargo, pese a que algunos autores utilizan como sinónimo “Tributo” e “Impuesto”, no debemos confundirlos porque en ello existe una relación de género a especie.

1.3.1.2. CLASIFICACIÓN

1.3.1.2.1 IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

- a. Impuesto Directo:** Son aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otras personas, sino que

⁶ DINO JARACH, El Ilícito Tributario Pág. 83

⁷ RUBÉN SANABRIA ORTIZ, Derecho Tributario e Ilícitos Tributarios. Pag. 61 y GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental

incide directamente en su patrimonio, se exige de las mismas personas que se pretende o se desea que lo pague, los que gravan periódicamente- mensual, anualmente, etc, situaciones que presentan una cierta permanencia y estabilidad de tal manera que para ello pueden hacerse lista de contribuyentes o padrones fiscales.

Los mismos que recaen sobre manifestaciones llamadas directas de la capacidad contributiva, se entiende por manifestaciones directas a aquellas donde las riquezas se evidencian por sus elementos ciertos que son la renta o el patrimonio.

b. Impuesto Indirecto: Son aquellos que el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva, se exige a una persona con la esperanza y la intención de que indemnizará a expensas de unas otras.

Son impuestos indirectos aquellos que tienen como hecho generador hechos aislados, accidentales que se refieren a situaciones transitorias o instantáneas, de tal manera que no resulta posible hacer y tener un padrón de contribuyente.

1.3.1.2.2 IMPUESTOS REALES U OBJETIVOS Y PERSONALES O SUBJETIVOS

Es aquella basada en el campo de aplicación de los impuestos que los clasifican como reales o personales.

a. Impuestos Reales u Objetivos. Son aquellos que para su imposición, se ha considerado estrictamente situaciones o acontecimientos que pueden valorarse en forma objetiva, eximiendo cualquier consideración “personal” del contribuyente. Estos impuestos se miden “con arreglo a las características del objeto de imposición, como por ejemplo la “superficie” o el “valor” de un fundo, o el volumen del capital invertido en la industria”, es decir, atendiendo exclusivamente la riqueza gravada

b. Impuestos Personales o Subjetivos, son aquellos que para su imposición se ha considerado circunstancias o características personales del contribuyente. Este impuesto se impone “en atención a las personas, es decir, en atención a los

contribuyentes a quienes se prevean, serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o donde deriven el ingreso gravado”; es decir, se tendrá en cuenta la especial situación de contribuyente, valorando todos los elementos que integran el concepto de su capacidad contributiva, como los orígenes de la renta, gastos generales, cargas de familia, etc., que finalmente determinan la cobertura de su capacidad de prestación, como en el impuesto a la renta, que es un ejemplo típico de un impuesto personal.

1.3.1.2.3. IMPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Los Impuestos Ordinarios. Son aquellos que tienen vigencia permanente, es decir sin límite de tiempo en cuanto a su duración.

Los Impuestos Extraordinarios. Son aquellos transitorios o de emergencia, que tienen un lapso determinado de duración. La situación de transitoriedad no sólo se mide por la situación de emergencia, sino que puede estar en relación a la política fiscal del país.

1.3.1.2.4. IMPUESTOS DE ACUERDO A LA TASA O CUOTA QUE SE APLICA

Esta clasificación se refiere a las diversas formas de tasa porcentual o alícuota o cuota o tasa de los tributos. De esta manera habrá impuesto de la tasa fija, impuesto de tasa progresiva, impuestos de tasa proporcional., etc.

1.3.1.2.5. IMPUESTO PERIÓDICO E INSTANTÁNEO

Estos impuestos son aquellos en que surge una obligación distinta y única para cada una de los acontecimientos singulares que originan el impuesto, así la repetición de un mismo hecho da origen a una nueva obligación. Cuyo presupuesto de hecho es una acción; es decir, un acto aislado y único que se agota en si mismo.

1.3.1.2.6. IMPUESTOS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES (CRITERIO GEOGRÁFICO)

Esta clasificación es, teniendo en consideración al sujeto activo de la obligación tributaria. Así entonces, serán impuestos nacionales, los que tengan aplicaciones en todo el territorio del país, o hasta donde alcance su jurisdicción, sin considerar

la calidad del sujeto obligado. Igualmente serán impuestos regionales, aquellos destinados a los gobiernos regionales y cuya aplicación territorial esté circunscrita a los contribuyentes que domicilien en sus territorios desempeñen alguna actividad susceptible de soportar cargas impositivas. Los impuestos locales serán aquellos en las que la municipalidad adquiera por delegación la calidad de sujeto activo.

1.3.1.2.7. IMPUESTOS ESPECÍFICOS Y AD VALOREM

El impuesto específico es aquel que se establece en función de una unidad de peso, medida o calidad del bien gravado. El impuesto Ad Valorem es el que se establece en atención al valor del bien gravado.

1.3.1.2.8. IMPUESTOS GENERALES Y ESPECIALES

El impuesto general es el que grava diversas actividades u operaciones pero que tienen un denominador común por ser de la misma naturaleza por ejemplo el impuesto general a las ventas.

El impuesto especial es el que grava una actividad determinada en forma aislada por ejemplo el impuesto selectivo al consumo.

1.3.1.2.9. IMPUESTO CON FINES FISCALES Y CON FINES EXTRAFISCALES

Los impuestos con fines fiscales, son aquellos que se establecen para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto de egresos.

Los impuestos con fines extrafiscales, son aquellos que se establecen sin el ánimo de recaudarlos ni de obtener de ellos ingresos para satisfacer el presupuesto, sino con una finalidad diferente, en ocasiones de carácter social y económico.

1.3.1.2.10. IMPUESTOS ALCABALATORIOS

Son aquellos impuestos que gravan la libre circulación de mercaderías de una entidad a otra, o, inclusive, dentro de una misma entidad. Las principales formas de impuestos alcabalatorios son las siguientes: impuesto al tránsito, que grava la simple circulación de la mercadería en una misma entidad. Impuesto de extracción, que grava la salida de un producto de una entidad, con destino a otra o

al extranjero. Impuesto de introducción que gravan la entrada de mercaderías a una entidad proveniente de otra o de extranjero. Impuesto deferentes, son los que gravan la entrada y salida de productos, con cuotas distintas a las establecidas respecto a los productos locales similares o los que permanecen en el interior para su consumo

1.3.2. CONTRIBUCIONES

Conocida también bajo alguna de las siguientes denominaciones: impuesto especial, contribución especial, contribución de mejoras o simplemente contribución.

Las contribuciones son las prestaciones obligatorias debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas o de actividades especiales del Estado, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficiarios derivados de la realización de obras públicas estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

1.3.3. TASAS

La naturaleza de la tasa, ha sido materia de evolución que se sintetiza acertadamente en dos concepciones:

La concepción tradicional esta vinculada al elemento de contraprestación, a un concepto subjetivo del beneficio individual que se recibe del Estado, convirtiéndose entonces en una categoría de tipo económico que desfiguraría este tributo “porque puede llevar a configurar en el campo del derecho a la tasa como un precio y a la realización jurídica que se establece entre el Estado y el obligado a pagar la tasa, como una relación de derecho privado, basada en la voluntad del sujeto de demandar y pagar el servicio”.

La concepción moderna, considera la tasa no como pago de un servicio, que es prestado individualmente a un sujeto, sino como un tributo que se exige con ocasión de la prestación de un servicio que se define en la Ley como presupuesto de hecho para cobrarlo; es decir, hay aquí una aplicación de la teoría de la estructura de las normas tributarias y de relación jurídico-tributaria a la tasa.

La definición de tasa que contiene el Código Tributario, como el tributo cuya obligación como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. En este sentido a diferencia de los precios públicos, las tasas tienen, en tanto tributo, como fuente la Ley, por lo que, no se considera tasa al pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las tasas se subclasifican en:

- **Arbitrio.** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Como ejemplo se puede citar al arbitrio por mantenimiento de parques y jardines.
- **Derechos.** Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Un ejemplo de esta clase de tributo es el monto que se paga por la atención de una partida de nacimiento.
- **Licencias.** Son tasas que gravan las autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización, dentro del poder tributario originario de las Municipalidades.

2. EL SISTEMA TRIBUTARIO

El sistema tributario es el conjunto ordenado, lógico y coherente de tributos que guardan armonía vigente, se inspira en los principios establecidos por ella y constituye un medio idóneo para la transferencia de recursos desde los ciudadanos al estado a efectos de sostener las cargas públicas.

En el sistema tributario nacional se puede distinguir los siguientes elementos:

- **Política Tributaria.** Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario; en nuestro país, la política tributaria la diseña el Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Administración Tributaria.** Conformados por los órganos del Estado que efectúan la política tributaria como: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), ADUANAS, y las Municipalidades. En nuestro medio, la administración tributaria se da por dos niveles de gobierno:
 - *A Nivel Nacional*, la administración tributaria es por la SUNAT, cuya función es de administrar, recaudar y fiscalizar el cumplimiento en los tributos internos y la Superintendencia Nacional de ADUANAS, cuya función es de administrar, fiscalizar y recaudar los aranceles.
 - *A Nivel Local*, la administración tributaria es por las Municipalidades, quienes administran, fiscalizan y recaudan los impuestos correspondientes dentro de su jurisdicción.
- **Normas Tributarias.** El artículo 74 de la Constitución Política del Perú señala el aspecto legal básico para la creación, modificación o derogación de las normas tributarias cuya imposición debe estar sustentada por ley o decreto legislativo. En consecuencia, para efectos normativos se debe respetar la jerarquía de las normas; es decir, que ninguna norma legal de carácter tributario podrá ser modificado por otra norma de menor jerarquía. Asimismo en este artículo establece que los tributos de gobierno local se pueden crear, modificar o suprimir contribuciones o tasa mediante Decreto Supremo.

2.1. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO⁸

Desde el inicio de las organizaciones-Estado, se ha escuchado hablar de “tributos”, así lo demuestran las “tablillas” de arcilla de los Sumerios y Acadios en Mesopotania (2334 a.c.), en las cuales recogían toda la documentación sobre actividades económicas de impuestos. Los Asirios, los Hebreos, los Egipcios, China, Grecia y otros, así los tributos en la antigüedad tenían características diferentes a los que hoy se les atribuyen, pero muchos de esos tributos han servido de base a los ahora existentes.

Los tributos que aparecieron en la antigüedad responden a las necesidades de los estados causados por las guerras, obras públicas, cultos, fiestas, gastos de la Corte, los funcionarios, jueces y las actividades de fomento de construcción; el “Estado” tenía que sufragar o cubrir los gastos, debido a la existencia de los rubro mencionados, para lo cual se recurrió a la creación de tributos. Es necesario destacar que en muchas oportunidades estos impuestos sirvieron para mejorar en algo la situación de los más menesterosos.

Algunos autores afirman que en este período, la recaudación tributaria se realizaba o se exigía mediante la violencia y con total arbitrariedad. Al respecto podemos afirmar que este tipo de recaudaciones era la que se hacía en los pueblos conquistados, los cuales debían pagar fuertes tributos a los vencedores.

Se debe entender, que primordialmente la forma de tributar en la época antigua fue hecha en servicios personales o especies (la entrega de bienes) y excepcionalmente en dinero.

⁸ RUBÉN SANABRIA ORTIZ, Derecho Tributario e Ilícitos Tributarios. Pág. 99-116

Durante la época incaica, no es posible hablar de “tributo” en su concepción actual, aunque se ha considerado como sinónimo de trabajo. Durante el imperio inca, todos tenían la obligación de trabajar, dar cupos en alimentos de acuerdo con sus posibilidades, quedando exento quienes no podían hacerlo, tales como los enfermos, los impedidos y los ancianos.

En la época del virreinato 1532 marca la caída del imperio incaico y se inicia el “trauma de la Conquista”, en efecto, se cambió su organización económica, política y social. En lo que se refiere a la administración fiscal y hacendaria se implantó un sistema de contribuciones, gravoso, desordenado y que se prestó a muchos abusos y malos manejos. Los impuestos se dieron desde un inicio, siendo el primero: el quinto real. Los conquistadores estaban obligados a entregar a la Corona la quinta parte de los tesoros obtenidos. Las recaudaciones en las cajas rurales a cargo de tres oficiales: el “contador” que efectuaba las cuentas y emitía lineamientos u ordenes de pago; el “tesorero”, que recibía las recaudaciones de los corregidores, cobradores, los caciques; y el “factor”, que custodiaba los bienes reales, recibía las contribuciones especiales. Desde el siglo XVII se establecieron cajas rurales en las cabezas de provincias, los saldos de ésta eran emitidos a Lima y luego a España.

En la época republicana, luego de la guerra emancipadora, el Perú se encontraba en medio de una gran crisis socio-económica, no sólo por los abusos y decadente administración de la colonia sino también por el desgaste sufrido por la guerra emancipadora. La sociedad virreinal era eminentemente clasista, racista e imperaba en aquella época la desigualdad. Esta realidad fue una de las causas del movimiento emancipatorio: acabar con esas

injusticias y que se abolieran los privilegios y fueran los peruanos iguales ante la Ley en derechos y obligaciones. José de San Martín inicia esta transformación aboliendo el injusto tributo que pagaban los indígenas; es decir, durante la vida republicana la legislación tributaria sufre constantes cambios e inestables hasta los finales de 1989 y, a partir de los años 90 entró la nueva Legislación Tributaria. La Nueva Legislación Tributaria fue promulgada por el gobierno del Presidente Alberto Fujimori al día postrero de 1993, al amparo de la ley 26249 mediante la cual, el Congreso Constituyente Democrático delegó al Poder Ejecutivo la facultad de modificar el sistema tributario. El paquete de dispositivos aprobados por el ejecutivo con cargo de dar cuenta al Congreso Constituyente Democrático que entró en vigencia el 01 de enero de 1991. El 31 de diciembre de 1993 se publican los Decretos Legislativos números 771 al 786 que constituyen Reforma del Sistema Tributario entre estos decretos destacan las siguientes leyes: Ley Marco del Sistema Tributario Nacional; Normas que regulan la adquisición de bienes y servicios por la SUNAT y ADUANAS, Nuevo Código Tributario; Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Ley de Tributación Municipal, Ley del Régimen Único Simplificado, y modificaciones a la Ley General de Aduanas de 1994.

En 1995 se publican las leyes 26560, 26562 y 26565, con las que se modifica la ley marco del sistema tributario nacional.

Mediante el decreto legislativo número 816 de aprueba el nuevo código tributario que contienen un título preliminar con 15 normas, 4 libros, 194 artículos, 8 disposiciones finales y 5 disposiciones transitorias.

Por ley N° 27034 expedida por el Congreso de la República el 30 de diciembre de 1998 se modifica el Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, norma que entra en vigencia el 01 de enero de 1999.

Por ley N° 27038 expedida por el Congreso de la República el 31 de diciembre de 1998 se modifica en gran parte el Código Tributario Vigente, que entró en vigencia el 01 de enero de 1999.

Por decreto supremo N° 125-98-EF promulgado el 31 de diciembre de 1998 se aprobó y modificaron normas reglamentarias de la ley de Impuesto a la Renta que entraron en vigencia el 01 de enero de 1999.

2.2. FUNDAMENTO LEGAL

El fundamento legal de los tributos en el Perú se basa en las fuentes de derecho tributario, que son las siguientes:

- *Las disposiciones constitucionales*, es la Constitución Política del Perú considerada como la primera norma fundamental que pone las líneas matrices para la vida política de la nación. Es también el documento histórico que da fe ante generaciones futuras, de la vida, las convicciones y la cultura en una época determinada. Es así mismo que contienen los principios generales básicos reguladores del derecho tributario que no pueden ser contradichos ni desnaturalizados ninguna

otra norma del Sistema Jurídico. Del mismo modo regula las facultades que en materia tributaria poseen los poderes y otros organismos del estado.

Cabe añadir que las Normas Constitucionales tienen primacía por sobre cualquier otra Norma, subordinándose la validez de las demás Normas que contradigan a las Normas Constitucionales y dejan de tener aplicación.

- ***Los tratados internacionales***, aprobados por el Congreso de la República y ratificados por el Presidente de la República, son acuerdos internacionales que se realizan entre dos o más países de carácter contractual, creadores de derechos y obligaciones jurídicas entre las partes. Para su validez y aplicación obligatoria, los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso de la República y luego ratificados por el Presidente de la República.
- ***Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente***, dentro del conjunto de las leyes tributarias y las Normas de Rango Equivalente tenemos:

a). ***La ley***, Es la manifestación de voluntad del Estado emitido por el Órgano Legislativo, mediante la cual se crean normas jurídicas, siendo la fuente inmediata de mayor importancia del derecho tributario. Las leyes son de menor rango que la Constitución

Política; por tanto, no pueden vulnerar los principios fundamentales y básicos establecidos en la Constitución Política del Perú.

Es de aclarar que en el Sistema Tributario Peruano existen normas legislativas con “Rango de Ley”, como los Decretos Leyes, los Decretos Legislativos, los Decretos Supremos de Urgencia, que emite el Presidente de la República en uso de las facultades conferidas por el Inciso 19 del Artículo 119 de la Constitución Política del Estado.

- b). ***El Decreto Ley.*** Es el producto de la facultad legislativa del poder ejecutivo en épocas de anormalidad constitucional, caso de gobiernos de facto, jurídicamente irregulares que significan usurpación de poder.

- c). ***El decreto Legislativo.*** Es la norma con rango de Ley dictada por el Poder Ejecutivo. Dicha delegación es por el plazo determinado y legisla sobre la materia que se autoriza.

- d). ***Decreto Supremo de Urgencia.*** Denominado también como “Medida Extraordinaria”. Es dictada por el poder ejecutivo como una medida urgente, cuando el interés nacional requiere algo extraordinario en materia económica y financiera, con cargo de dar cuenta al congreso.

- ***Las leyes orgánicas y especiales que norman la creación de tributos Regionales y Municipales.*** La Ley Orgánica o Especial, es la norma que prevalece sobre la Ley General. Especialmente regula lo establecido en el artículo 193 de la constitución, referente a los bienes y rentas de la municipalidad.
- ***Los Decretos Supremos y Normas Reglamentarias.*** Son normas de rango inferior, que vienen a ser las manifestaciones de voluntad emitidas por el Poder Ejecutivo, regulan la ejecución de las leyes, el ejercicio de las facultades propias, la organización y funcionamiento de la administración en general. Reglamenta leyes y otras normas con rango de Ley.
- ***La Jurisprudencia Tributaria.*** Es el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales en relación con determinada materia y cuya reiteración le confiere calidad de fuente interpretativa de la ley, constituyendo como tal, precedente de observancia obligatoria. En materia tributaria, son resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal en ejercicio de sus atribuciones, para solucionar los conflictos entre el contribuyente y la Administración Tributaria.
- ***Las Resoluciones de carácter general emitidas por la Administración tributaria.*** Son resoluciones que la Administración Tributaria emite en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por Ley.

- ***La Doctrina Jurídica Tributaria:*** Es el conjunto de teorías o escritos aportados al derecho tributario a lo largo de la historia por estudiosos o tratadistas respecto a importantes cuestiones de derecho tributario y que en determinado momento sirven para llenar los vacíos y silencios de la Ley.

2.3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

La Administración está dividida, según el destino de los tributos; es decir, depende del sector público o privado; destinatario o beneficiario de la recaudación de tributos, así tenemos los siguientes órganos de gobiernos descentralizados:

a). El Ministerio de Economía y Finanzas. Es el órgano administrador de los tributos, del gobierno central, organismos públicos descentralizados y empresas públicas, por intermedio de sus reparticiones competentes. Ésta labor se realiza a través de las siguientes entidades:

a.1). Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), es la institución pública descentralizada del sector de Economía y Finanzas encargadas de administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias. La ejecución de estas funciones se realiza a través de las intendencias Regionales de Administración, de asuntos jurídicos y técnicos de fiscalización.

Las Intendencias Regionales, como las primeras de mayor importancia están ubicadas en los lugares de mayor importancia tributaria. En términos de recaudación, la normalización provisional (ONP) tiene como Función administrar el sistema nacional de pensiones y el fondo de pensiones. Estos órganos descentralizados tienen autonomía y cumplen sus funciones dentro de la demarcación geográfica asignada. Básicamente, están encargadas de dirigir, efectuar y controlar las actividades relacionados con los tributos que manda y fiscaliza la SUNAT.

La Superintendencia de Administración Tributaria es competente para la administración de los tributos internos.

a.2). *Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD)*, es competente para la administración de los derechos arancelarios.

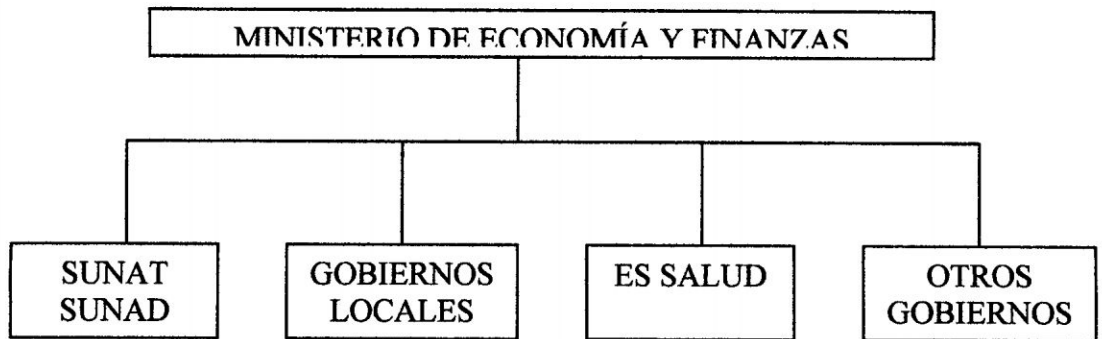
b). *Los Gobiernos Regionales.*

c). *Gobiernos Locales*, Administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y los impuestos que la ley les asigna.

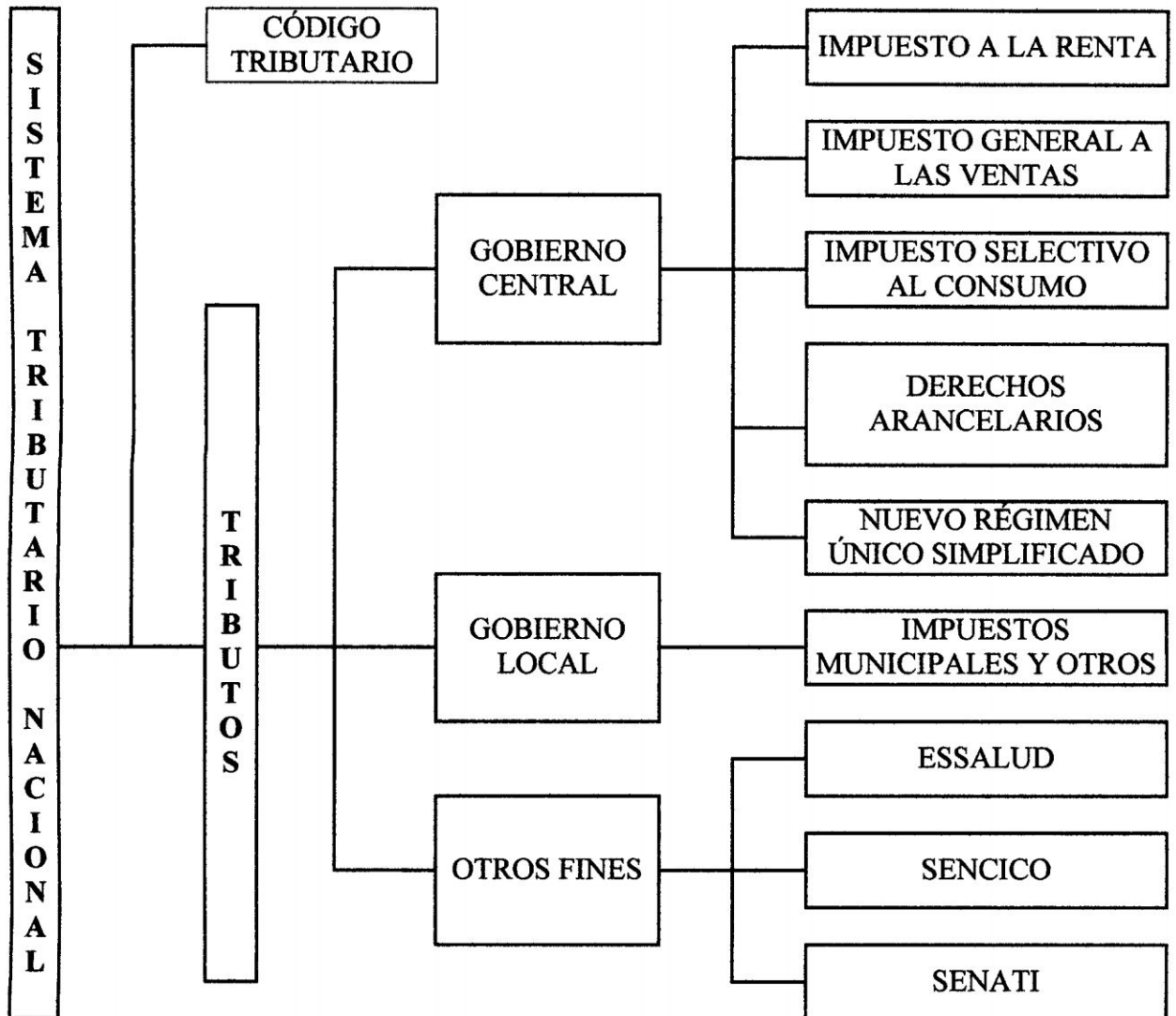
d). *Instituto Peruano de Seguridad Social (ES SALUD)*, es competente para administrar las contribuciones por régimen de prestaciones de salud y seguros de accidentes de trabajo.

e). *Oficina de Normalización Provisional (ONP)*, tiene como función administrar el sistema nacional de pensiones y el fondo de pensiones.

2.3.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO



ORGANIGRAMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO



2.4. CÓDIGO TRIBUTARIO.

El Decreto Legislativo N° 771 reestructura el Sistema Tributario Nacional e instaura la vigencia de un nuevo código tributario contenido en el Decreto Legislativo N° 773.

El Código Tributario es el eje fundamental del sistema tributario nacional debido a que sus normas se aplican en los distintos tributos. Es la norma rectora de los principios, instituciones y normas jurídicas que inspira el Decreto Tributario Peruano. Actualmente se encuentra vigente el código tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, el cual entró en vigencia el día 22 de abril de 1996, modificados por las leyes números 26663, 26777, 27038, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) a sido aprobado mediante el decreto supremo N° 135-99-EF.

Nuestro Código Tributario Nacional se encuentra dividido en varias secciones:

- (i) El Título Preliminar, que señala los principios generales o máximos de aplicación general, ya sea de cumplimiento obligatorio como de recomendación al legislador y que constituye en muchos casos garantías de seguridad jurídica para el contribuyente.
- (ii) El Libro Primero, destinado a explicar lo relativo a la relación jurídico tributario, describiendo a los sujetos acreedor y deudor tributario y el objeto de dicha relación.
- (iii) El Libro Segundo, que describe a los órganos de la administración tributaria así como las facultades de la administración.

- (iv) El Libro Tercero, que explica lo relativo a los procedimientos tributarios.
- (v) El Libro Cuarto, que trata sobre las infracciones, sanciones y delitos en materia tributaria.

3. IMPUESTO A LA RENTA.

3.1. CONCEPTO DEL IMPUESTO A LA RENTA

El Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Tres son las teorías que definen el concepto de renta:

Teoría de la renta-producto, donde la renta es la utilidad o ganancia susceptible de obtenerse periódicamente de la fuente más o menos durable en estado de explotación, de tal manera que los ingresos eventuales no quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del impuesto. Se dice que la renta debe ser un producto o riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce, por lo que debe encontrarse en situación de ser retirada, quedando la fuente productora intacta y en condiciones de seguir produciendo rentas. Al respecto el profesor uruguayo José Luis Shaw, nos enseña que es renta la que deriva de factores de la producción —ya sea capital o trabajo o ambos conjuntamente— aplicados en forma permanente o habitual a la

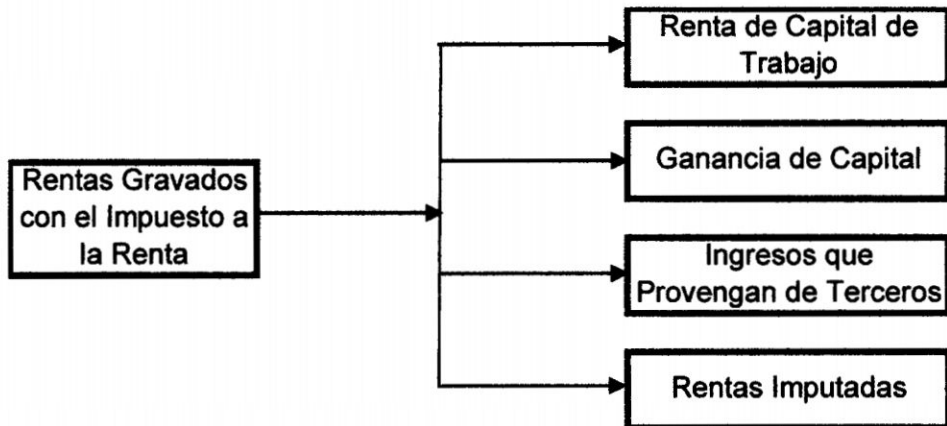
obtención de rentas, considerándose renta el correspondiente resultado una vez que es separado de la fuente productora.

Teoría del flujo de riqueza, donde el concepto de renta se identifica con el beneficio o utilidad obtenida en un período determinado con presencia de que provenga de una fuente periódica o durable.

Teoría del consumo más incremento patrimonial, donde la renta se determina en función de los cambios en el valor del patrimonio durante un período determinado, debiéndose tener en cuenta los consumos realizados. Bajo dicha teoría, la renta se encuentra definida como el total del incremento de patrimonio que tenga el sujeto pasivo de la obligación tributaria en el ejercicio fiscal, llegando a dicho resultado a través de la comparación del valor del patrimonio al principio del período con el valor del patrimonio al final del mismo agregándole los consumos o retiros de utilidades, considerándose renta al incremento que se registre, sin importar de dónde provenga, incluyéndose a las ganancias de capital no realizadas.

En nuestra legislación, a efectos de delimitar el concepto de renta se recogen las dos primeras teorías, tal es así que el inciso a) del artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el decreto supremo N° 179-2004-EF (Publicado en el diario oficial el Peruano el 08.12.2004), contiene el concepto de renta producto, al establecer que el impuesto a renta grava las rentas que provengan de capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Por su parte, el último párrafo del artículo 3° del TUO señala que en general constituye renta gravada de las empresas cualquier ganancia o ingresos derivado de operaciones con terceros, así como el resultado de exposición a la inflación determinado conforme a la legislación vigente. (según ley N° 28394 del 23.11.2004)



3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El impuesto a la renta grava:

1. Rentas del trabajo, del capital y de la aplicación junta de ambos factores. (Base Legal: Inc. a) y último párrafo del Art. 1° del TUO)
2. Las ganancias del capital. (Base Legal: Art. 1° y 2° del TUO)
3. Otros ingresos que provengas de terceros, establecidos por la Ley. (Base Legal: Art. 2° y 3° del TUO)
4. Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por Ley. (Base Legal: Inc. d) del Art. 1° del TUO)

3.3. BASE JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

Se reconoce los criterios de imputación o vinculación del domicilio (para el caso de los sujetos domiciliados en el país) y de la ubicación de la fuente generadora de renta (para el caso de los sujetos no domiciliados en el país) a los efectos de la aplicación del impuesto.

CRITERIOS DE VINCULACIÓN DEL DOMICILIO.

Están sujetos al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de la ley del impuesto a la renta, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre rentas gravadas de fuente peruana.

(Base Legal: primer y segundo párrafo del Art. 6° del TUO)

DOMICILIADOS EN EL PAÍS

Rentas gravadas a nivel mundial (de Fuente Peruana y/o de fuente extranjera), son:

1. Las personas naturales de nacionalidad peruana que tenga domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común.

2. Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país dos años o más en forma continua
3. Las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales y que hayan sido designados por el sector público nacional.
4. Las personas jurídicas constituidas en el país.
5. Las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliados en el país, en cuyo caso la condición de domiciliados alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente peruana.
6. Las sucesiones, cuando el causante, a la fecha de su fallecimiento, tuviera la condición de domiciliado con arreglo a las disposiciones de esta Ley.
7. Los bancos multinacionales a que se refiere el Título III de la sección tercera de la Ley General de Instituciones Bancarias Financieras y de Seguros (D.L. N° 770), respecto de las rentas generadoras por crédito, inversiones y operaciones previstos en el segundo párrafo de Art. 397° de dicha Ley.
8. Las personas unipersonales sociedades de derecho y entidades a que se refieren el tercer y cuarto párrafo del Art. 14° TUO, constituidas o establecidas en el país

NO DOMICILIADOS EN EL PAÍS

Se considera a las rentas gravadas de fuente peruana, que son:

1. Las producidas por predios y los derechos relativos a los mismos, incluyendo las que proviene de su enajenación, cuando los predios estén situados en el territorio de la República,
2. Las producidas por bienes o derechos, cuando las mismas estén situadas físicamente o utilizadas económicamente en el país.

Tratándose de las regalías, las rentas es de fuente peruana cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías se utilizan económicamente en el país o cuando son pagados por un sujeto domiciliado en el país.

3. Las producidas por capitales, así como los intereses, comisiones, primas y todas suman adicional al interés pactado por préstamos, créditos u operación financiera.
4. Los dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades.
5. Las originadas en actividades civiles, comerciales, empresariales o de cualquier índole, que se lleven acabo en territorio nacional.
6. Las originadas en el trabajo personal, que se lleven acabo en el territorio nacional.
7. Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen el trabajo personal, cuando son pagadas por un sujeto o entidad domiciliada o constituida en el país.
8. Las obtenidas por enajenación o rescate de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos,

bonos y papeles comerciales, valores representativas de células hipotecarias.

9. Las obtenidas por servicios digitales prestados a través del Internet, cuando el servicio se utilice económicamente en el país.
10. La obtenida por asistencia técnica, cuando ésta se utilice económicamente en el país.

(Base Legal: Art. 9 TUO modificado por el D.L. N° 945).

3.4. CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA

Son aquellos que realizan, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria y son los siguientes:

- ❖ Las personas naturales;
- ❖ Las sucesiones indivisas;
- ❖ Las sociedades conyugales que ejercen la opción de atribuir las rentas producidas por los bienes comunes a uno de ellos;
- ❖ Las asociaciones de hecho de profesionales y similares, así como quienes agrupen a quienes ejerzan cualquier arte, ciencia u oficio.
- ❖ Las personas jurídicas.
- ❖ Los bancos multinacionales a que se refiere el título III de la Ley General del Sistema Financiero

(Base Legal: Art. 14° Y 16° DEL TUO, Art. 5° y 6° del D.S. N° 122-99-EF).

3.5. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.⁹

Es definida como la relación de derecho Público consistente en el vínculo entre el acreedor (Sujeto activo) y el deudor tributario (Sujeto pasivo) establecido por la Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria por parte de este último a favor del primero, siendo exigible coactivamente.

Elementos:

1. **Sujeto activo o acreedor tributario.** Es aquél a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

Son acreedores a la obligación tributaria el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la Ley les asigne esa calidad expresamente. La SUNAT en calidad de órgano Administrador es competente para la Administración de tributos internos; como es I. R., IGV, IPM, IES, ISC.

2. **Sujeto Pasivo o Deudor Tributario.** Es aquella persona designada por Ley como obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Al respecto debe entenderse por:

- ❖ **Contribuyente.** Aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Es un deudor por cuenta propia, en tanto este realiza el hecho imponible.

⁹ CABALLERO BUSTAMANTE, Manual Tributario 2005.

- ❖ **Responsable.** Aquél que sin realizar el hecho imponible, se encuentra obligado a cumplir la obligación tributaria. es un deudor por cuenta ajena.
- ❖ **Agentes de Retención.** Sujeto que en función de la posición contractual o actividad que desarrolla está obligado por Ley a responsabilizarse por el pago.
- ❖ **Agentes de Percepción.** Sujeto que por razón de su actividad, función o posición contractual esté en posibilidad de percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario

3.6. CLASIFICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

3.6.1. RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.

(Base Legal: Art. 23° y 28° del TUO y Art. 13° del D.S. N° 122-94-EF)

Son rentas de primera categoría:

- a) El producto de arrendamiento o subarrendamiento de predios, el producto en efectivo en especie de arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente le corresponde al locador. En caso de predios amoblados se considera como renta de la primera categoría, el íntegro de la merced conductiva.

- b) Cesión temporal de derechos y cosas muebles o inmuebles, se presume sin admitir prueba en contrario, que la cesión de bienes muebles cuya depreciación o amortización admite el impuesto a la renta efectuada por personas naturales a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior de mercado.
- c) Valor de Mejoras en Predios, el valor de las mejoras introducidas en el predio por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario o en la parte que este no se encuentre obligado a rembolsar.
- d) Predios cedidos gratuitamente o a precio no determinado, se entenderá que existe cesión gratuita o a precio no determinado de predios cuando se encuentren ocupados por personas distintas al propietario.

Concepto	Tasa Efectiva	Forma de Pago	Observación
Arrendamiento o Subarrendamiento de predios	12%	Pago a Cuenta mensual	Ingresos se considera en la declaración jurada anual
Locación o cesión temporal de derechos y cosas muebles u otros inmuebles.			
Valor de las mejoras no reembolsables introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario.	Según escala: Hasta 27 UIT 15% Desde 27 a 54UIT 21% Exceso de 54 UIT 30%	Declaración Jurada Anual	Deberán computarse como renta bruta gravable en el ejercicio en que se devuelva el bien.
Renta ficta de predios – 6% del valor del predio cedido gratuitamente o a precio no determinado.			Deberá computarse como renta gravable en el ejercicio en que se cedió en bien
Renta ficta de bienes muebles – 8% del valor de adquisición.			Deberá computarse como renta gravable en el ejercicio en que se cedió el bien

3.6.2. RENTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

(Base Legal: Art. 24°, 26°, 27° y 36° del TUO y D.L 945).

Son rentas de segunda categoría:

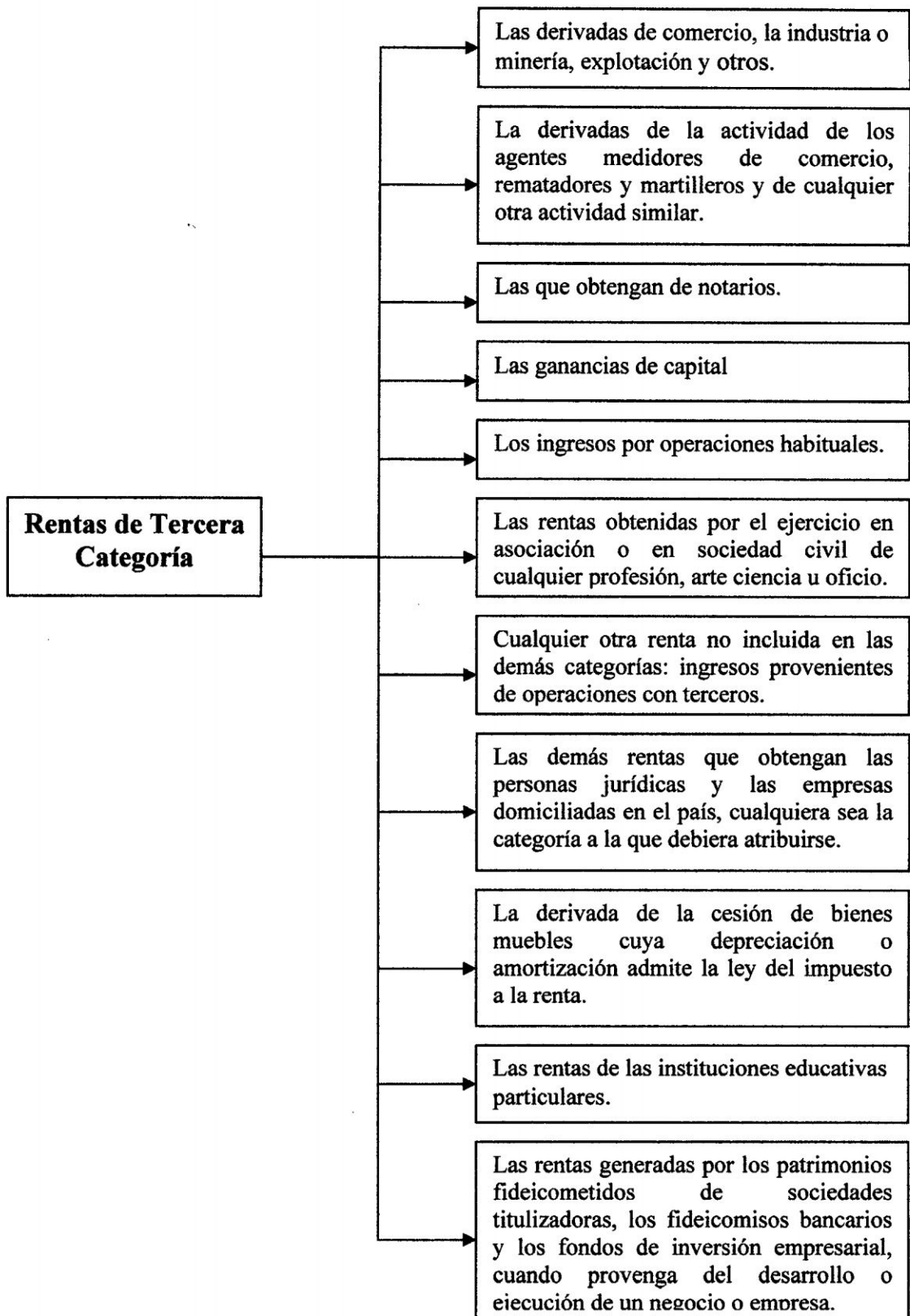
- a) Intereses por colocación de capitales, son los originados en la colocación de capitales, cualquiera sea su denominación o forma de pago.
- b) Intereses y otros ingresos que perciban socios de cooperativas, los intereses, excedentes y otros ingresos que reciben los socios de las cooperativas, como retribución por sus capitales aportados, con excepción de los percibidos por socios de trabajo.
- c) Regalías, a toda contraprestación en efectivo o en especie originada por el uso de patentes, marcas, diseños o modelos.
- d) Marcas, patentes, derechos de llave, regalías o similares, el producto de la cesión definitiva o temporal de derechos de llave, marca, patentes, regalías o similares.
- e) Las rentas vitalicias.
- f) Sumas recibidas en pagos de obligaciones de no hacer, salvo que dichas obligaciones consistan en no ejercer actividades comprendidas en la tercera, cuarta o quinta categoría.
- g) Diferencia entre el valor actualizado de primas y sumas que aseguradoras entreguen.
- h) Beneficios provenientes de fondos mutuos de inversiones en valores, fondos de inversión y de patrimonios fideicometidos.
- i) Dividendos y otras formas de distribución de utilidades.

Concepto	Tasa Efectiva	Forma de Pago	Observación
Intereses originados en la colocación de capitales.	13.5%	Retención	Ingreso se considera en la Declaración Jurada Anual y la retención es crédito contra el impuesto.
Intereses, excedentes o cualquier otro ingreso que reciban los socios de las cooperativas como retribución por sus capitales aportados.			
El producto de la cesión definitiva o temporal de derechos de llave, marcas, patentes, regalías o similares.			
Las rentas vitalicias que provienen de los contratos aleatorios.			
Las sumas o derechos recibidos en paso de obligaciones de no hacer.			
Las sumas otorgadas en vida en virtud a contrato de seguro de vida. Participaciones en utilidades que provengan de partes de funadador, acciones de trabajo y otros títulos. La atribución de utilidades rentas o ganancia de capital provenientes de fondos mutuos de inversión, fondos de inversión, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, incluyendo las que resulten de las retención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos o patrimonios y de fideicomisos bancarios.			
Los dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades.	4.10%	Retención	Ingreso no se considera en la Declaración Jurada Anual y la retención tiene naturaleza de pago con efectivo cancelatorio.
Ganancia de capital - venta de inmuebles distintos a casa habitación.	0.50%	Pago a cuenta	Ingresos se considera en la Declaración Jurada Anual y el pago a cuenta es crédito contra el impuesto.

3.6.3. RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA

(Base Legal: Art.28°, 29°, 30°, 31°, 32° del TUO y el D.L. N° 945).

- a)** Actividades comerciales, industria, servicios, negocios.
- b)** Rentas de agentes mediadores de comercio, rematadores, comisionistas.
- c)** Las que obtengan los notarios.
- d)** Cualquier renta que obtengan las personas jurídicas y empresas domiciliadas.
- e)** Ejercicio de profesión, arte, ciencia u oficio en asociación o sociedad civil.
- f)** Otras rentas.
- g)** Rentas de cuarta categoría que se contemplen con las de tercera categoría, en los casos en que las actividades incluidas en la cuarta categoría se contemplen con explotaciones comerciales o viceversa.
- h)** La derivada de la cesión de bienes muebles depreciables.
- i)** Las rentas obtenidas por las instituciones educativas particulares.
- j)** Rentas empresariales generadas por patrimonios autónomos.



3.6.4. RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

(Base Legal: Art. 33° TUO).

Son rentas de cuarta categoría las obtenidas por:

- a) Ejercicio individual de profesión, arte, ciencia u oficio, no incluidas expresamente en la renta de tercera categoría.
- b) Director de empresas, síndico, mandatario, gestores de negocios, albaceas y actividades similares.

Concepto	Tasa Efectiva	Forma de Pago	Observación
Proviene del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividad no incluidos expresamente como de tercera categoría.	10%	Pago a Cuenta/Retención	El ingresos se considera en la declaración jurada anual y pago a cuenta o retención es crédito contra el impuesto.
Las obtenidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares (Ingresos de regidores municipales)			

3.6.5. RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA

(Base Legal: Art. 34° TUO).

Son rentas de quinta categoría, las obtenidas por conceptos de:

- a) Trabajos prestados en forma dependientes.
- b) Rentas vitalicias y pensiones.
- c) Participaciones de trabajos.
- d) Ingresos de socios de cooperativas de trabajo.

- e) Trabajo independiente de contratos de locación de servicios normados por la legislación civil.
- f) Percepción simultanea de rentas de cuarta y quinta categoría abonado por un mismo sujeto.

Concepto	Tasa Efectiva	Forma de Pago	Observación
1. Renta obtenida por el trabajo personal prestado en relación de dependencia. 2. Rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal. 3. Las participaciones de los trabajadores. 4. Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios. 5. Funcionarios públicos. 6. Rentas derivadas de contratos de locación de servicios. 7. Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.	Según escala: Hasta 27 UIT 15% Desde 27 a 54UIT 21% Exceso de 54 UIT 30%	Retención	Las rentas obtenidas se consideran en la declaración Jurada Anual si existieran otras rentas que liquidar, la retención sufrida es crédito contra el impuesto definitivo.

4. RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

4.1. DEFINICIÓN DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

Al referirnos a las rentas de cuarta categoría, no podemos dejar de señalar al trabajo como fuente productora de renta. No obstante, un rasgo que la

caracteriza y que la diferencia de las rentas de quinta categoría, es la condición o situación en la que los servicios son prestados.

En efecto, en el caso de las rentas de cuarta categoría, es necesario que el trabajo o servicio sea realizado de manera independiente, sin que medie vínculo laboral o relación de dependencia alguna; es decir, a lo sumo podría existir un contrato de locación de servicios según el código civil.

Al respecto, la SUNAT mediante informe N° 95-2004/ SUNAT del 09.06.04, a establecido que un perceptor de rentas de cuarta categoría no deja de serlo aunque preste servicios a un solo cliente en forma “exclusiva”, “permanente” y “sin variación en los honorarios”, pues tales elementos constituirán únicamente indicios de que, conjuntamente con el elemento “subordinación”, se pueda determinar que la relación existente entre las partes no sea independiente sino de naturaleza laboral.

En efecto, en dicho informe la SUNAT considera que “los ingresos que se perciban por servicios que se presten de forma exclusiva y permanente, serán considerados como rentas de cuarta categoría siempre que no exista subordinación o dependencia en la prestación de los mismos; pues de existir ella, constituirán rentas de quinta categoría”, y agrega que “el hecho de fijar como retribución por los servicios prestados un monto fijo durante que dure la vigencia del contrato y sus prórrogas, no implica, por sí solo, que la misma constituya renta de quinta categoría”.

En consecuencia, para establecer si existe trabajo prestado en forma independiente o subordinada en determinada relación contractual lo cual es importante para considerar, si las rentas califican como de cuarta o quinta

categoría, se deberá analizar cada caso en concreto, teniendo en cuenta los actos, situaciones y relaciones que efectivamente realicen, persigan o establezcan las partes, y no solo la formalidad con que se presentan los mismos.

ACTIVIDADES QUE GENERAN RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

1. *EJERCICIO INDIVIDUAL DE PROFESIÓN U OFICIO*

El literal a) del artículo 33° del TUO de la LIR establece como rentas de cuarta categoría a los provenientes del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades que no estén incluidas expresamente como rentas de tercera categoría y entendemos, tampoco como rentas de quinta categoría.

Según esta definición, a efectos del impuesto a la renta, el primer requisito fundamental para las rentas de cuarta categoría es que provengan del ejercicio individual de cualquiera de las actividades descritas; es decir, del ejercicio de las mismas sin relación de dependencia alguna.

Siendo así, tenemos una diversa gama de actividades independientes como las generadoras de rentas de cuarta categoría en donde la característica común es la no existencia de relación de dependencia o vínculo laboral alguno.

Para que se cumpla con la característica de ser un trabajo prestado en forma independiente, consideramos que bastaría con un acuerdo de voluntades sobre la naturaleza del servicio y el monto de la retención o a

lo sumo, un contrato de locación de servicios, el cual tiene naturaleza civil y no laboral.

Otra de las características fundamentales para las rentas de cuarta categoría es que dichas rentas no estén consideradas expresamente como de tercera categoría; y entendemos tampoco como renta de quinta categoría.

Se debe tener en cuenta que, el hecho que el perceptor de rentas de cuarta categoría trabaje con otros, bajo su dirección y responsabilidad, no implica de modo alguno trabajar de modo asociada, salvo el carácter del servicio deje de ser personal, esto es, que pueda ser prestado también por terceros; en cuyo caso la renta que se origine por los servicios prestados no podría ser considerada de cuarta categoría sino de tercera categoría. Tal ha sido el criterio establecido por el tribunal fiscal en su resolución N° 5896-1-2002 del 11.10.2003.

2. DIETAS POR FUNCIONES DE DIRECTOR DE EMPRESA

El literal b) del artículo 33° del TUO de la LIR, señala que son rentas de cuarta categoría las obtenidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocio, albacea y actividades similares.

Las funciones de los directores de empresas están referidas básicamente a participar en la formación de la voluntad del director, órgano colegiado elegido por la Junta General de accionistas que tiene a su cargo la

administración de la sociedad. Como retribución de tal participación, los directores reciben lo que conocemos como “dietas”.

El síndico, es el encargado de liquidar el activo y pasivo del deudor, en los concursos de acreedores y en la quiebras, para satisfacer en la medida de lo posible los créditos contra aquel.

El mandatario, es quien dentro de un contrato de mandato recibe por escrito, verbal o tácitamente, de otra persona llamada mandante, la orden o cargo que acepte de representarla de uno o más asuntos, o de desempeñar uno o varios negocios.

Gestor de negocio, es la persona que gestiona negocios en forma directa, sin encargo de terceros.

Albaceas, es el quien tiene a su cargo cumplir y ejecutar lo que el testador ha ordenado en su testamento u otra forma de disposición de última voluntad.

Dentro de que la definición considera como actividades similares tenemos a las desempeñadas por lo regidores municipales, por quienes la SUNAT, mediante la directiva N° 007-95/SUNAT (25.11.1995), a precisado que perciben rentas de cuarta categoría, por ser su actividad similar a lo que desempeña un director de empresas, tomando en consideración que en ambos casos la actividad esta dirigida a la formación de la voluntad del directorio o del consejo municipal, órganos colegiados en cada una de estas entidades.

4.2. RENTA NETA DE CUARTA CATEGORÍA.

Para establecer la renta neta de cuarta categoría el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable por concepto de todo gasto el 20% de la misma hasta el límite de 24 UIT. La deducción no es aplicable a las rentas recibidas por desempeño de funciones de director de empresas, sindico, mandatario, gestor de negocio, albacea, y similares.

Por otro lado, adicionalmente a la mencionada deducción del 20% sobre la renta bruta, el artículo 46 de la norma citada autoriza una deducción anual, por una sola vez, de un monto equivalente a 7 Unidades Impositivas Tributarias (7 UIT), de las rentas de cuarta y quinta categoría.

TASA APLICABLE.

En cuanto a la tasa aplicable, el artículo 53 del TUO de la LIR establece tasas progresivas de acuerdo con la escala y el tramo en el que se encuentre la renta neta.

Dichas tasas son las siguientes:

Ejercicio	Renta Neta	Tasa
2005	Hasta 27 UIT	15%
	Por el exceso de 27 UIT y hasta 54 UIT	21%
	Por el exceso de 54 UIT	30%

4.3. IMPUTACIÓN DE LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA.

De acuerdo con el inciso d) del artículo 57 del TUO de la LIR las rentas de cuarta categoría se imputan a l ejercicio gravable que se perciben.

Al regirse por el criterio de lo percibido, las rentas de cuarta categoría deberán reconocerse cuando sean pagadas o puestas a disposición del perceptor de dichas rentas, aún cuando en este último caso no las haya cobrado.

Respecto a esto último, el tribunal fiscal ha emitido una resolución referida a la disponibilidad de los títulos valores, tales como los cheques. En efecto, dicho tribunal en su resolución N° 05657-5-2004, ha considerado "... el ingreso a sido percibido, tratándose de títulos valores como el cheque, desde el momento en que el acreedor haya estado en la posibilidad de recogerlo y cobrarlo, aún cuando no lo haya hecho efectivamente... en tal sentido, la "puesta a disposición" a que hace referencia la Ley del Impuesto a la Renta debe ser entendida como la oportunidad en que el contribuyente pueda ser suyo el ingreso, dependiendo solo de su voluntad que tal situación acontezca".

4.4. REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

Formales.- Son aquellas, cuyo objeto es contribuir al cumplimiento de una obligación principal; las obligaciones formales que beben cumplir los contribuyentes de cuarta categoría son:

- a) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Solicitar la autorización de impresión de Recibos por Honorarios.
- c) Entregar Recibo por Honorarios en el momento en que se percibe la retribución y por el monto pagado.
- d) Llevar Libro de Ingresos legalizado por Notario o Juez de Paz del lugar del domicilio fiscal del contribuyente.
- e) Declarar y pagar sus obligaciones tributarias en el caso de que sus ingresos superen los límites establecidos por la ley.
- f) Comunicar cualquier cambio en la información que proporcionó en el RUC.

Sustanciales.- Está referido a la entrega de sumas de dinero al estado por concepto de impuesto. Por ejemplo: efectuar el pago a cuenta del impuesto al a renta.

Los ingresos que perciben los contribuyentes de cuarta categoría, por los que están gravados con el impuesto a la renta está en la obligación de efectuar pagos a cuenta y/o ser objeto de retención, y efectuar un pago de regularización al final del ejercicio en caso que corresponda; las obligaciones sustanciales que deben cumplir los contribuyentes de rentas de cuarta categoría son:

- a) Pagos a cuenta.
- b) Retenciones.
- c) La suspensión de los pagos a cuenta y/o retenciones.
- d) Comunicación de la suspensión.

4.5. RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA.

4.5.1 NATURALEZA DE LAS RETENCIONES

De acuerdo con la enciclopedia jurídica Omeba la retención es definida como la acción y el efecto de retener, o sea de tener, conservar, guardar en si; agregando que en el derecho esta acepción se emplea en el sentido de suspender en todo o en parte el pago del sueldo, salario u otro haber que uno ha devengado hasta que satisfaga lo que debe por disposición Judicial o gubernativa. En este sentido, resulta una obligación o imposición efectuada por ley a una persona individual o jurídica, por la cual se le exige la conservación en su poder de una cosa o cantidad para darle posteriormente el destino que le mande la ley. Respecto a la naturaleza de esta obligación, Hector villegas en su libro los Agentes de retención y percepción en el derecho tributario; señala “ la obligación que tiene ciertas personas naturales o jurídicas de actuar como agentes de retención no significa el cumplimiento de un deber formal, sino que ellos son sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria a título ajeno.

En este sentido, mediante una imposición legal, una persona sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste, que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario.

Para la persona beneficiaria de la renta, esta retención que sufre en su renta tiene por otro lado un significado adicional, que dependerá de su condición al 1º de enero de cada ejercicio. Así, para las retenciones efectuadas sobre los preceptores, se le considera pagos a cuenta del impuesto, deducibles contra el impuesto anual determinado.

❖ **Carácter de las Retenciones**

Las retenciones que deban practicarse, serán consideradas como pago a cuenta del impuesto que corresponda al contribuyente, salvo que la Ley les Otorgue el carácter de pago definitivo.

❖ **Agentes de Retención**

Ante la carencia de un concepto expresado en nuestra norma, que han omitido definir lo que se entiende por agente de retención, debemos recurrir a la doctrina jurídica, la cual conforme al inciso h) de la norma III del código tributario constituye fuente de derecho tributario. En este punto, el connotado tributarista argentino Villegas, en su obra antes mencionada señala; que, “El agente de retención es un deudor del contribuyente o alguien que por su función pública, actividad, oficio o profesión, se halla en contacto directo con el importe dinerario de propiedad a del contribuyente o que éste debe recibir, ante lo cual tiene la

posibilidad de amputar la parte que corresponde al fisco en concepto de tributo.”

Los agentes de retención solamente puede ser creado por disposición expresa de ley o por lo menos la ley debe fijar taxativamente las condiciones dentro de las cuales esa designación puede producirse por la administración tributaria.

Como ya se señaló el código tributario, permite que una persona sea designada como agente de retención con la consiguiente obligación de empazar al fisco el importe retenido bajo responsabilidad. Así cuando hubieren omitido la retención o percepción a que están obligados tienen la calidad de responsable solidario con el contribuyente, mientras que si hubiese sido efectuada la retención y no ha sido pagada, el agente es el único responsable ante la administración tributaria.

Son agentes de retención:

- a) Las personas que paguen o acrediten rentas consideradas de segunda y quinta categoría.
- b) Las personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad completa o registro de ingresos y gastos, cuando acrediten honorarios u otras remuneraciones que constituyan rentas de cuarta categoría. Las personas jurídicas que paguen o acrediten rentas de obligación al portador u otros valores al portador.

- c) Las personas o entidades receptoras de rentas de tercera categoría que paguen o acrediten rentas de similar naturaleza a sujetos domiciliados, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

4.5.2 RETENCIONES A PERSONAS NATURALES DOMICILIADOS EN EL PAÍS

Los agentes de retención indicados se encuentran obligados a retener de las sumas que paguen o abonen el diez por ciento (10%) de las mismas, a las personas naturales domiciliadas en el país, por concepto del impuesto a la renta de cuarta categoría.

4.5.3 RETENCIONES A PERSONAS NATURALES NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS.

Las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de cuarta categoría, considerarán como renta neta el ochenta por ciento (80%) de los importes pagados o acreditados. Sobre dicha renta se aplicará la alícuota del treinta por ciento (30%). Las retenciones efectuadas a personas naturales no domiciliadas en el país, tienen el carácter de pagos definitivos, y deben ser depositados al FISCO, dentro de los plazos establecidos por el código tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

4.5.4 PAGO DE RENTAS EN ESPECIE.

Cuando las rentas se paguen en especie y resulten imposible practicar la retención, la persona o entidad que efectúe el pago deberá informara a la SUNAT dentro de los doce días (12) de producido el mismo, el nombre y domicilio del beneficiario, el importe abonado y el concepto por el cual se abonó el pago. Asimismo el beneficiario de la renta queda obligado a abonar al FISCO, dentro del mismo plazo el impuesto correspondiente. En caso de incumplimiento se harán acreedores a las sanciones previstas en el Código Tributario.

4.5.5 COMUNICACIÓN A LA SUNAT CUANDO NO SE EFECTÚE LA RETENCIÓN.

En aquellos casos en que no se hubiera efectuado la retención o percepción, los contribuyentes quedan obligados a abonar al FISCO, dentro de los mismos plazos, el importe correspondiente, informando al mismo tiempo a la SUNAT, el nombre y domicilio del agente de retención o percepción.

En caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones previstas en el Código Tributario.

4.5.6 CERTIFICADOS DE RETENCIÓN.

Los agentes de retención de rentas de cuarta categoría deberán entregar al perceptor de dichas rentas, antes del primero de marzo de cada año, un Certificado de Retenciones, en el que se deje constancia

del monto abonado y el impuesto retenido correspondiente al año anterior.

4.6. PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA.

4.6.1 Perceptores de Rentas de Cuarta Categoría. Las personas que obtengan rentas de cuarta categoría, abonarán con carácter de pago a cuenta de dichas rentas, cuotas mensuales que determinarán aplicando la tasa de diez por ciento (10%) sobre la renta bruta mensual.

4.6.2 No obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría¹⁰

No están obligados a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, los contribuyentes que:

- ◆ Perciban exclusivamente rentas de cuarta categoría y sus rentas percibidas en el mes no superen los S/. 2,479.00 (dos mil cuatrocientos setenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles).
- ◆ Perciban exclusivamente rentas de cuarta y quinta categoría, y la suma de dichas rentas percibidas en el mes no superen los S/. 2,479.00 (dos mil cuatrocientos setenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles).

¹⁰ Resolución de Superintendencia N° 024-2005/SUNAT(28.01.2005)

- ◆ Perciban exclusivamente rentas de cuarta categoría por las funciones a que se refiere el inciso b) del artículo 33° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatoria, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, y el total de tales rentas percibidas en el mes no superen los S/. 1,983.00 (Un mil novecientos ochenta y tres y 00/100 Nuevos Soles).

Si en un determinado mes las rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría superan los montos señalados anteriormente, los contribuyentes deberán declarar y efectuar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta que corresponda por la totalidad de los ingresos de cuarta categoría que obtengan en el referido mes.

4.6.3 Caso en que no se presenta Declaración Jurada Mensual

Los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta categoría, sólo estarán obligados a presentar declaración por el pago a cuenta mensual en los casos en que las retenciones no cubrieran la totalidad del pago a cuenta.

4.7 LIBROS CONTABLES.¹¹

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta categoría, deberán llevar un Libro de Ingresos y Egresos.

¹¹ OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, Macedonio Pretel Eslava

4.7.1 Oportunidad de la Legalización¹²

Los libros contables deben ser legalizados antes de su uso, incluso cuando estos últimos sean llevados en hojas sueltas, continuas o computarizadas. Serán legalizados por los Notarios Públicos del lugar del domicilio fiscal del deudor tributario o, a falta de éstos, por los Jueces de Paz Letrados o Jueces de Paz, cuando corresponda, quienes colocarán una constancia en la primera hoja de los mismos, con la siguiente información:

- a) Número de legalización asignado por el notario o juez, según sea el caso;
- b) Nombres y apellidos del deudor tributario.
- c) Número de Registro Único del Contribuyente - RUC;
- d) Denominación del libro o registro;
- e) Número de fólios de que consta;
- f) Fecha y lugar en que se otorga; y,
- g) Sello y firma del notario o juez, según sea el caso.

Asimismo, el Notario Público o Juez, según sea el caso, deberá sellar todas las hojas del libro o registro, las mismas que deberán estar debidamente foliadas.

¹² RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 132-2001/SUNAT

4.7.2 Atrasos Permitidos

Los atrasos permitidos para la regularización de los libros contables son de diez (10) días hábiles, tratándose del Libro de Ingresos y del Libro de Ingresos y Gastos. Dicho plazo será contado desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago".

4.8 INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS RENTA DE CUARTA CATEGORÍA.¹³

INFRACCIONES	REF.	SANCIÓN
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Artículo 173°	
- No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	10% UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo (1)
- Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	15% de la UIT

¹³ TUO DEL CODIGO TRIBUTARIO, D.S. N° 135-99- E.F

INFRACCIONES	REF.	SANCIÓN
– Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.	Numeral 3	10% de la UIT
– Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente, falsos o adulterados en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.	Numeral 4	40% de la UIT
– No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	15% de la UIT o Comiso (2)
– No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.	Numeral 6	5% de la UIT
– No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.	Numeral 7	30% de la UIT
2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 174°	
– No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 1	40% de la UIT o cierre (3) (4)

INFRACCIONES	REF.	SANCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión. 	Numeral 2	15% de la UIT o cierre (3) (4)
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175°	
<ul style="list-style-type: none"> - Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos. 	Numeral 1	15% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> - Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores. 	Numeral 3	40% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> - Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación. (Fe de Erratas publicada el 14 de febrero de 2004). 	Numeral 5	10% de la UIT
4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	

INFRACCIONES	REF.	SANCIÓN
– No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	40% de la UIT
– No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	20% de la UIT
– Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	Numeral 3	20% de la UIT
– Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	20% de la UIT
– Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.	Numeral 5	10% de la UIT (10)
– Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.	Numeral 6	10% de la UIT(10)
– Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 7	5% de la UIT
– Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 8	5% de la UIT
5 CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	
- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	Numeral 4	50% del tributo no pagado.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS DE RETENCIÓN Y PAGOS A CUENTA DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

**1. ANÁLISIS DE LAS NORMAS A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA:
PERÍODOS 2001 A 2006.**

La norma matriz que actualmente regula al Impuesto a la Renta es el D. Leg. N° 774 del 31-12-93 y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 122-94-EF del 21-09-94; sin embargo, posterior a la fecha de vigencia de estas normas, hubo varias modificaciones durante el transcurso de los años, hasta que en el año 1999 se publica el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta mediante el D.S. N° 054-1999-EF e igualmente el 08-12-2004 el D.S. N° 179-2004-EF aprueba el segundo TUO, las mismas que consolidan todas las modificaciones que hubieron entre el año 1994 y el año 2004.

Específicamente, las modificaciones de las normas referentes al Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, fueron las siguientes:

- ✦ El D.S. N° 003-2001-EF, vigente del 06-01-2001, que establece medidas sobre retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y del Impuesto Extraordinario de Solidaridad a cargo de contribuyentes que perciben rentas de cuarta categoría.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 015-2001/SUNAT, vigente del 19-01-2001, que dicta normas relativas a la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y del Impuesto Extraordinario de Solidaridad por rentas de cuarta categoría.

- ✦ La Directiva N° 002-2001/SUNTA, vigente del 20-01-2001, establece disposiciones para realización de pagos mensuales y/o retenciones del Impuesto a la Renta e Impuesto Extraordinario de Solidaridad para sujetos que perciben rentas de cuarta categoría.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 019-2001/SUNAT, vigente del 31-01-2001, que exonera de la obligación de presentar declaración jurada mensual del Impuesto a los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de cuarta categoría y no estén obligados a realizar pagos a cuenta.

- ✦ El D.S. N° 046-2001-EF, vigente del 20-03-2001, incluye a los sujetos que perciban exclusivamente rentas de cuarta y quinta categoría en los alcances

del DS. N° 003-2001-EF y normas complementarias.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 062-2001/SUNAT, vigente del 07-06-2001, que aprueba normas relativas a la **suspensión de retenciones de Impuesto a la Renta** y del Impuesto Extraordinario de Solidaridad así como de pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 005-2002/SUNAT, vigente del 24-01-2002, que dicta normas **relativas a la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta** del Impuesto a la Renta y del Impuesto Extraordinario de Solidaridad por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría para el ejercicio 2002.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 055-2002/SUNAT, vigente del 31-05-2002, que dicta normas relativas a la **suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta** del Impuesto a la Renta y del Impuesto Extraordinario de Solidaridad por rentas de cuarta categoría.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 116-2003/SUNAT, vigente del 29-05-2003, que establece normas relativas a la **suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta** del Impuesto a la Renta y/o retenciones del Impuesto Extraordinario de Solidaridad, por rentas de cuarta categoría para el ejercicio 2003.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 130-2003/SUNAT, vigente del 28-06-2003, que modifica la Resolución de Superintendencia N° 116-2003/SUNAT sobre normas relativas a la **suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta** del Impuesto a la Renta y/o retenciones del Impuesto Extraordinario de Solidaridad, por rentas de cuarta categoría.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 161-2003/SUNAT, vigente del 29-08-2003, norma que modifica la Resolución de Superintendencia N° 116-2003/SUNAT sobre normas relativas a la **suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta** del Impuesto a la Renta y/o retenciones del Impuesto Extraordinario de Solidaridad, por rentas de cuarta categoría para el ejercicio 2003.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 033-2003/SUNAT, vigente del 08-02-2004, que dicta normas **relativas a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta** de cuarta categoría y pagos mensuales del Impuesto Extraordinario de Solidaridad por ingresos que constituyan rentas de cuarta categoría para el ejercicio 2004.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 128-2004/SUNAT, vigente del 28-05-2004, que aprueba normas relativas a la **suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta** de los Impuestos a la Renta y Extraordinario de Solidaridad.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 099-2005/SUNAT, vigente del 31-05-2005, que dicta normas relativas a la **suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta** de Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría para el ejercicio 2005.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 020-2006/SUNAT, vigente del 31-01-2006, que dicta normas **relativas a los pagos a cuenta de Impuesto a la Renta** de cuarta categoría para el ejercicio 2006.

- ✦ Resolución de Superintendencia N° 088-2006/SUNAT, vigente del 01-06-2006, que dicta normas relativas a la **suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta** del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría.

El detalle de las normas modificatorias respecto al cumplimiento de las obligaciones de pago del Impuesto a la Renta de cuarta categoría, es bien notorio que los cambios con mayor frecuencia y en cada año, son los referidos a los pagos a cuenta mensual y a la suspensión de las retenciones.

Los cambios frecuentes en la obligación mensual de efectuar pagos a cuenta y presentar las declaraciones juradas, básicamente se refiere a la fijación de importes mensuales y que en base a dichos importes los contribuyentes generadores de rentas de cuarta categoría en caso de que sus ingresos mensuales no superen no están obligados a efectuar los pagos a cuenta mensual y exceptuados a la obligación de presentar la declaración jurada mensual.

Igualmente las modificaciones frecuentes en la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta, está referida al establecimiento de los requisitos y procedimientos

para efectuar la solicitud de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta de cuata categoría, señala la vigencia de la solicitud de suspensión, formas de exhibir ante el agente de retención y también tipifica los casos en que un contribuyente con solicitud de suspensión reinicie ser retenido o efectuar los pagos a cuenta.

Además se hace un análisis comparativo referido a los importes límites por año y la variación que sufrió el impuesto extraordinario de solidaridad, el que se demuestra en los siguientes cuadros:

TABLA 01

DETALLE	2006	2005	2004	2003	2002	2001
RENDA BRUTA	29,750	28,875	28121	27,264	27,264	26,600
DEDUCCION FIJA (20%)	-5,950	-5,775	-5624.2	-5,452.8	-5,452.8	-5,320
RENDA NETA	23,800	23,100	22,497	21,811	21,811	21,280
OTRAS DEDUCCIONES	-23,800	-23,100	-22,497	-21,811	-21,811	-21,280
· 7 UIT						
· IES						
RENDA NETA IMPONIBLE	0	0	0	0	0	0

TABLA 02

OTRAS DEDUCCIONES	-23,800	-23,100	-22,497	-21,811	-21,811	-21,280
· 7 UIT	23,800	23,100	22,400	21,700	21,700	21,000
· IES			97	111	111	280
RB			28,121	27,264	27,264	26,600
7UIT			22,400	21,700	21,700	21,000
BI IES			5721	5564	5564	5600
% IES			97.257	111.28	111.28	280

NOTA:

El porcentaje del Impuesto Extraordinario de Solidaridad (IES)	0%	0%	1.70%	2%	2%	5%
--	----	----	-------	----	----	----

2. PROCEDIMIENTO DE RETENCIONES.

2.1 EMISIÓN DE RECIBOS POR HONORARIOS

Es un comprobante que debe ser utilizado (emitido) por los profesionales, técnicos, artistas y científicos que presentan sus servicios en forma **independiente e individual** y que para efectos del impuesto a la renta genera **rentas de cuarta categoría.**

Es oportuno precisar en el caso del profesional y técnico independiente que labore en forma individual deberá emitir este tipo de comprobantes de pago.

Se emite en el momento en que se percibe la retribución.

No tiene dimensiones mínimas.

Debe emitirse en original y 2 copias:

Original : Usuario

1ra. Copia : Emisor

2da. Copia : Sunat

MODELO DE RECIBO POR HONORARIOS

AQUINO ROJAS OSCAR

CFC MAT. 12503
Av. Garcés de la Vega 1000-Corazato-Lima

Recibi de: VIPESA S.A.C Cnt. g.R.U.C. 2015058015

La suma de: Un mil seiscientos sesenta y Ocho/100 nuevos soles

Por concepto de: Asesoría contable

El día 19 de enero del 2003

RUC 10158454945

RECIBO POR HONORARIOS

001-0000507

Total por honorarios: S/ 2,000.00

Retención por: (10%) Impuesto a la Renta: (200.00)

(2%) Impuesto Escondido sobre los Sueldos: (40.00)

Total Neto Recibido: S/ 1,760.00

Notas: Un mil seiscientos sesenta y Ocho/100 nuevos soles

IMPOTASUR S.A.C.
GRANCAI 5027040
RUC 2095003484
N° de inscripción de Impuesto: 350152910
09-01-2003

USUARIO

EMSOR

SUNAT

N° de RUC del emisor: _____

N° de número del comprobante de pago: _____

Número del comprobante de pago: _____

Número de los honorarios: _____

Fecha de emisión: _____

N° de inscripción de Impuesto: _____

Fecha de inscripción de Impuesto: _____

N° de inscripción de Impuesto: _____

2.2 EXCEPTUADOS A EMITIR RECIBOS POR HONORARIOS

Los contribuyentes exceptuados son:

- Directores de empresas
- Síndicos
- Mandatarios
- Gestor de Negocios
- Albacea

2.3 EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO

Se debe proceder de la siguiente manera:

- Efectuar la denuncia policial.
- Informar los comprobantes de pago emitidos.
- Dar de baja los comprobantes de pago en blanco.

2.4 ¿CUANDO SE EFECTÚA RETENCIONES?

Cuando se emite Recibos por Honorarios por montos superiores a S/. 700.00 a personas naturales o jurídicas que estén obligados a efectuar retenciones por llevar contabilidad completa o registro de ingresos y gastos, cuando el contribuyente perciba exclusivamente rentas de cuarta categoría.

Las retribuciones se aplican sobre la totalidad de ingresos que paguen o abonen, serán objeto de retenciones del 10% por el Impuesto a la Renta, salvo que resulte aplicable la suspensión de retenciones.

2.4.1 OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Deberá mostrar a su Agente de Retención el original de la Constancia de Autorización vigente y entregarle una copia de la misma.

2.4.2 OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

Efectuar las retenciones de renta salvo que el perceptor exhiba la Constancia de Autorización vigente o que el importe del recibo por honorarios pagado no supere los S/700.00, en caso de percibir exclusivamente rentas de cuarta categoría.

3. PROCEDIMIENTO DE PAGOS A CUENTA.

3.1 ¿Cómo se presenta y paga la declaración por Internet?

1. Si todavía no cuenta con su "código de usuario" y "clave de acceso":
 - a. Inicie su trámite llenando la solicitud de acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea – SOL.
 - b. Presente su solicitud firmada en las dependencias o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, correspondiente a la Intendencia Regional u Oficina Zonal de su jurisdicción.
 - c. Resultado de ello se le entregara un sobre cerrado con un "código de usuario" y "clave de acceso".

2. Si usted ya cuenta con "código de usuario" y "clave de acceso":
 - a. Elija la opción de "Declarar y Pagar PDT".



- b. Enseguida se mostrará la pantalla en la que digitará el número de RUC, Código de Usuario y Clave de Acceso para tener acceso a la opción "*Declarar y Pagar PDT*"

Usuario SOL

RUC

Código de Usuario

Clave de Acceso

Iniciar Sesión

- c. Una vez en la opción "*Declarar y Pagar PDT*", elija la opción "**examinar**" y seleccione el archivo PDT a ser enviado a SUNAT.
- d. En **SUNAT VIRTUAL** se mostrará el detalle del formulario presentado solicitándole su confirmación.
- e. Si la declaración no indica importe a pagar y no tiene causal de rechazo, el sistema emitirá la "**Constancia de Presentación**".
- f. Si la declaración registra pago, se mostrará los iconos de los bancos en los cuales podrá efectuar el pago mediante débito en

cuenta y de aquellos en los cuales podrá efectuarlo mediante enlace con el Portal del Banco.

- g. Finalmente, de realizarse el pago, el sistema emitirá la **"Constancia de Presentación de la Declaración y Pago"** la cual constituye el único comprobante de la transacción realizada.

3.2 PROGRAMA DE DECLARACIÓN TELEMÁTICA

El Programa de Declaración Telemática (PDT), que es el medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar declaraciones.

3.2.1 PDT 616 – PDT TRABAJADORES INDEPENDIENTES¹⁴

(Anexo 01)

Deberán utilizarlo:

1. Las personas naturales
 2. Los Directores de Empresas
 3. Los Síndicos
 4. Los Mandatarios
 5. Gestores de Negocios
 6. Albaceas y los que desempeñen funciones de actividades similares
- SIEMPRE, que se encuentren obligados a cumplir con declarar y realizar el pago a cuenta por concepto de rentas de cuarta categoría de acuerdo a lo dispuesto por el TUO de la Ley del

¹⁴ R.S. 138-2002/SUNAT respecto al uso del PDT 616

Impuesto a la Renta (Ver diapositiva 11); y que cumplan por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Hayan pertenecido o pertenezcan a algún directorio de Principales Contribuyentes.
 - b) Cuando sus ingresos brutos por concepto de rentas de cuarta categoría a declarar en el mes sean superiores a una (1) UIT.
 - c) Tengan un saldo a favor por concepto del Impuesto a la Renta consignado, en la declaración jurada anual del referido tributo correspondiente al ejercicio gravable anterior.
 - d) Tengan otros créditos permitidos por la Ley del Impuesto a la Renta.
 - e) Hubieran emitido notas de crédito modificando sus Recibos por Honorarios conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de pago.
- Todo sujeto que hubiera adquirido o adquiriera la obligación de presentar sus declaraciones mediante PDT, deberá seguir utilizando este medio aún cuando ya no cumpla con alguna de las condiciones que determinó su obligatoriedad.
 - Los sujetos no obligados a presentar sus declaraciones mediante PDT pueden optar por utilizarlo. A partir de ese momento, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a través de dicho medio.
 - Los sujetos obligados a utilizar PDT, que se encuentren omisos a la presentación de declaraciones juradas, están obligados a

utilizar los PDT para efectuar sus declaraciones determinativas correspondientes.

4. PAUTAS PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL.

4.1 Estructura de la Determinación de la Renta Anual

Ingresos por el Ejercicio Independiente de Profesión		XXX
(-) Deducción Fija (20%)		<u>(XXX)</u>
Renta Neta Parcial		XXX
(+) Otros Ingresos		XXX
Ingresos por Director de Empresas, Síndicos, Alba- cea, etc.		_____
Renta Neta Total		XXX
(-) Deducción de 7 UIT		<u>XXX</u>
Renta Neta Imponible		XXX
Impuesto a la Renta Anual (Según escala)		xxx
(-) Pagos a Cuenta Acumulado		(xxx)
• Retenciones	xxx	
• Pagos a Cuenta	<u>xxx</u>	_____
Saldo por Regularizar o Saldo a Favor		xxx

4.2 PDT 655 – DECLARACIÓN PAGO ANUAL A LA RENTA PERSONAS NATURALES¹⁵ (Anexo 02)

Deberán utilizarlo:

1. Los que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio, se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Cuando consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 142 del Formulario Virtual N° 655 o del Formulario N° 955, luego de deducir los créditos con derecho a devolución.
 - Cuando arrastren saldos a favor del Impuesto de ejercicios anteriores o hayan aplicado dicho saldo contra los pagos a cuenta del Impuesto durante el ejercicio gravable 2005.
 - Cuando tengan pérdidas tributarias pendientes de compensar acumuladas al ejercicio gravable 2004 o tengan pérdidas tributarias en el ejercicio gravable 2005.
 - Hayan percibido durante el ejercicio gravable 2005, rentas de cuarta categoría por un monto superior a S/. 35,000 (treinta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles). Dichas rentas se determinarán sumando los montos de las casillas 107 y 108 del Formulario Virtual N° 655 o del Formulario N° 955.
 - Que la suma total de la Renta Neta Global más la Renta Neta de Fuente Extranjera obtenidas durante el ejercicio gravable 2005, sea superior a S/. 35,000 (treinta y cinco mil y 00/100 Nuevos

¹⁵ R.S. N° 004-2006/SUNAT, Aprueban Disposiciones Y Formularios Para La Declaración Anual Del Impuesto A La Renta Y Del Impuesto A Las Transacciones Financieras Del Ejercicio Gravable 2005

Soles). Dichas rentas se determinarán sumando los montos de las casillas 113 y 116 del Formulario Virtual N° 655 o del Formulario N° 955. Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, a que se refiere el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 28194.

No deberán presentar la Declaración:

- Los deudores tributarios que en el ejercicio gravable 2005 hubieran obtenido exclusivamente rentas de quinta categoría.
- Los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

5. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIONES.

Para obtener la devolución de las retenciones del Impuesto de Rentas de Cuarta Categoría, debe contar con los siguientes requisitos:

1. Tener el LIBRO DE INGRESOS legalizados y actualizados a la fecha.
2. Después de 10 días presentar a la SUNAT el expediente con los siguientes documentos:
 - Formulario 4949 "Solicitud de Devolución" debidamente firmado por el deudor tributario o representante firmado por el deudor tributario o representante legal acreditado en el RUC, por cada período y tributo por el que se solicita devolución.
 - Escrito sustentado en el que se detalle, lo siguiente:
 - a. El tributo y el período por el que se solicita la devolución.

- b. Código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de éste.
 - c. El cálculo del pago en exceso o indebido.
 - d. Los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso.
- Copia de los documentos que obren en poder del contribuyente y que sustenten los pagos indebidos o en exceso.

Además:

Poner a disposición de la SUNAT, en forma inmediata, en su domicilio fiscal o lugar designado por ésta, la documentación y registros contables correspondientes.

6. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN DE RETENCIONES¹⁶

- A. Para los contribuyentes que hayan obtenido ingresos desde enero 2005 o de períodos anteriores:
 - 1. Perciban sólo rentas de Cuarta o Cuarta y Quinta Categoría.
 - 2. El promedio de sus ingresos mensuales por rentas de cuarta o cuarta y quinta categoría, por los meses de enero al mes anterior en que se presenta la solicitud, multiplicado por 12 no superen los s/. 28 875.

¹⁶ Resolución de Superintendencia N° 049-2005/SUNAT (31.05.05)

3. La solicitud de suspensión se presenta a partir del mes del mes de junio y por una sola vez en cada ejercicio hasta noviembre.
4. Para el caso de directores de empresas el ingreso anual proyectado no debe superar los 7UIT (S/.23 100)
5. Cuando el saldo a favor del contribuyente consignado en la declaración jurada anual del ejercicio anterior sea igual o superior al impuesto anual del ejercicio.
6. Cuando las retenciones y/o pagos a cuenta en el presente ejercicio 2005 sean iguales o superiores al impuesto a la renta de cuarta categoría anuales proyectados del ejercicio.
7. Cuando la suma de los resultados de los numerales 5. y 6. sean iguales o superiores al impuesto a la renta anual proyectado del ejercicio

B. Para sujetos que perciban ingresos a partir del mes de junio

1. Perciban sólo rentas de cuarta o cuarta y quinta categoría.
2. El promedio de sus ingresos mensuales por rentas de cuarta o cuarta y quinta categoría, por los meses de enero al mes anterior en que se presenta la solicitud, multiplicado por 12 no superen los s/. 28 875.
3. La solicitud de suspensión se presenta a partir del mes del mes de junio y por una sola vez en cada ejercicio hasta noviembre.
4. Para el caso de directores de empresas el ingreso anual proyectado no debe superar los 7UIT (S/.23 100)

MEDIOS DE PRESENTACIÓN

Ahora la solicitud de suspensión de retenciones y de los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría se presenta sólo a través de SUNAT virtual (www.sunat.gob.pe)

Los Pasos A Seguir Para La Presentación De Solicitud De Suspensión En SUNAT Virtual; son los siguientes:

1. Ingresar por Internet a SUNAT virtual (www.sunat.gob.pe).
2. Buscar a la opción SOL (Operaciones en línea).
3. Seleccionar el formulario virtual N° 1609-Suspensión de retenciones y pagos a cuenta.
4. Consignar en los casilleros correspondientes los siguientes datos:
 - a. Número de RUC.
 - b. Tipo y número de documento de identidad.
 - c. Fecha de nacimiento.
 - d. Fecha en que recibió su primer pago mediante recibo por honorarios en el año 2006.

Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609

Segerimos leer las instrucciones antes de elaborar su solicitud

RUC:

Tipo de Documento:

DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD, LE >

Nro de Documento:

Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa):

Fecha en que recibió su primer pago mediante Recibo por Honorarios en el año actual (dd/mm/aaaa):

Aceptar Cancelar

5. Presionar el botón “Aceptar”.
6. El sistema le solicitará información adicional de acuerdo con la fecha que recibió su primer pago mediante recibo por honorarios, durante al año 2006.
 - a. Si la fecha indicada es anterior al 01/06/2006, usted deberá consignar los siguientes datos:
 1. Ingresos brutos por rentas de cuarta categoría obtenidos hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.
 2. Ingresos brutos por rentas de quinta categoría obtenidos hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.
 3. La suma de:
 - Retenciones por rentas de cuarta categoría y quinta categoría que le efectuaron este año.


- Los pagos efectuados por rentas de cuarta categoría en el año.
 - Saldo a favor del impuesto a la renta del año anterior.
- b. Si la fecha indicada es igual o posterior al 01/06/2006, usted debe consignar los siguientes datos:
1. Ingresos brutos por rentas de cuarta categoría que espere obtener hasta fin de año.
 2. Ingresos brutos por rentas de quinta categoría que espere obtener hasta fin de año.

Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609	
Ingresos Brutos de Rentas de 4ta que espera obtener hasta fin de año:	<input style="width: 60px; height: 25px;" type="text"/>
Ingresos Brutos de Rentas de 5ta que espera obtener hasta fin de año:	<input style="width: 60px; height: 25px;" type="text"/>
<input type="button" value="Aceptar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>	

7. Presionar el botón “Aceptar”.

Procesada la información, cada contribuyente obtendrá el resultado de inmediato y podrá imprimir la **Constancia del Resultado de la Solicitud** o remitirla a su correo electrónico.

SUNAT	
RESULTADO DE SOLICITUD - FORM. 1609	
AÑO 2006	
RUC:	10420103471
Apellidos y Nombres:	QUINTA MANYAVILCA HOMERO
Fecha de presentación:	12/09/2006
Número de operación:	769525
RENTA - 4ta CATEGORIA :	AUTORIZADO

 Imprimir	<input type="text" value="e-mail"/> <input type="button" value="Enviar"/>
--	---

VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

Tiene vigencia desde el primer día calendario siguiente a la obtención de la misma hasta el 31 de diciembre del ejercicio.

7. MODIFICATORIAS DE LAS NORMAS DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA PARA EL AÑO 2007¹⁷

DE LA EXCEPCIÓN DE EFECTUAR PAGOS A CUENTA Y RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA

1. No Obligación De Efectuar Pagos A Cuenta Y Retenciones Del Impuesto A La Renta

1.1. No están obligados a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta los contribuyentes que:

- a) Sus ingresos por rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes no superen el monto que establezca la SUNAT.
- b) Tengan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, y el total de tales rentas percibidas en el mes no supere el monto que establezca la SUNAT.

Si en un determinado mes las rentas de cuarta o las rentas de cuarta y quinta categorías superan los montos que establezca la SUNAT, los contribuyentes deberán declarar y efectuar el pago a cuenta que corresponda por la

¹⁷ RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 013-2007/SUNAT

totalidad de los ingresos de cuarta categoría que obtengan en el referido mes.

- 2.2. No deberá efectuarse retenciones del Impuesto a la Renta cuando los recibos por honorarios que paguen o acrediten sean de un importe que no exceda el monto de S/. 1,500 (Un mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

DE LA SUSPENSIÓN

2. Procedencia de la Suspensión.

A partir del mes de enero de cada ejercicio gravable, los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría, podrán solicitar la suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, la cual procederá siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

2.1. Respecto de sujetos que perciban rentas de cuarta categoría a partir de noviembre del ejercicio anterior

- a) Cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto que para ese ejercicio establezca la SUNAT.
- b) Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto que para ese ejercicio establezca la SUNAT.

2.2. Respecto de sujetos que percibieron rentas de cuarta categoría antes de noviembre del ejercicio anterior

- a. Cuando los ingresos proyectados no superen el monto que establezca la SUNAT.
- b. Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, cuando los ingresos proyectados no superen el monto que establezca la SUNAT.
- c. Para las solicitudes que se presenten entre los meses de enero y junio, cuando el 10% del promedio mensual de los ingresos proyectados por las rentas de cuarta categoría multiplicado por el número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de la presentación de la Solicitud inclusive, sea igual o superior al impuesto a la renta que corresponda pagar de acuerdo a los ingresos proyectados.

El promedio a que hace referencia el párrafo anterior se determina dividiendo los ingresos proyectados por las rentas de cuarta categoría entre 12 (doce). En caso el contribuyente se encuentre en el supuesto previsto en el último párrafo del presente numeral, el promedio será aquél al que se refiere el acápite iii) del referido párrafo.

- d. Para las solicitudes que se presenten entre julio y diciembre, cuando el importe que resulte de sumar las retenciones del Impuesto por rentas de cuarta y quinta categorías y los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría realizados por el ejercicio gravable hasta el mes anterior al de la presentación de la Solicitud, y el saldo a favor del contribuyente consignado en la declaración jurada anual del ejercicio gravable anterior siempre que dicho saldo no haya sido materia de devolución, sea igual o

superior al impuesto a la renta que corresponda pagar de acuerdo a los ingresos proyectados.

Los contribuyentes que hubieran empezado a percibir rentas de cuarta categoría durante el Período de Referencia y tuvieran menos de doce (12) meses de actividad generadora de rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías en dicho período, determinarán sus ingresos proyectados del ejercicio de la siguiente forma:

- i. Determinarán los ingresos percibidos durante el Período de Referencia por rentas de cuarta categoría.
- ii. Determinarán el número de meses transcurridos desde el mes que percibió su primer ingreso por rentas de cuarta categoría y el mes de término del Período de Referencia.
- iii. El importe determinado en el acápite i) se dividirá entre el número de meses determinados en el acápite ii), obteniendo el promedio mensual de los ingresos proyectados por rentas de cuarta categoría.
- iv. El resultado obtenido en el acápite iii) se multiplicará por 12 para obtener los ingresos proyectados del ejercicio correspondientes a las rentas de cuarta categoría.

Finalmente, para determinar los ingresos proyectados del ejercicio, se le agregarán los ingresos por rentas de quinta categoría percibidos en el Período de Referencia.

3. De La Solicitud

3.1. La Solicitud se presentará exclusivamente a través de SUNAT Virtual, utilizando el Formulario Virtual N° 1609, para lo cual el contribuyente seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Ingresará a SUNAT Virtual, accederá a la opción Operaciones en Línea y seguirá las indicaciones que muestre el sistema.
- b. Ubicará el Formulario Virtual N° 1609 e ingresará necesariamente todos los datos solicitados en dicho formulario.
- c. Imprimirá su Constancia de Autorización, una vez que el sistema haya procesado la información.

3.2. Por cada ejercicio gravable el contribuyente sólo podrá presentar la Solicitud hasta el último día calendario del mes de diciembre.

4. De La Autorización De Suspensión

4.1 La autorización de la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta se acreditará con la Constancia de Autorización, la cual contendrá la siguiente información:

- a. Número de orden de la operación mediante la cual se emite dicha constancia.
- b. Resultado de la Solicitud.
- c. Identificación del contribuyente.
- d. Fecha de presentación de la Solicitud.
- e. Ejercicio por el cual se solicita la suspensión.

4.2 La Constancia de Autorización surtirá efecto:

- a. En cuanto a las retenciones, respecto de las rentas de cuarta categoría que se pongan a disposición del contribuyente a partir del día calendario siguiente de su otorgamiento.
- b. En cuanto a los pagos a cuenta, a partir del período tributario en que se emite la Constancia de Autorización.

4.3 La Constancia de Autorización tendrá vigencia hasta finalizar el ejercicio gravable de su otorgamiento.

5. Presentación Excepcional de la Solicitud en las Dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente

5.1. Excepcionalmente, el contribuyente podrá solicitar la suspensión en las dependencias de la SUNAT a nivel nacional o en los Centros de Servicios al Contribuyente, según corresponda, hasta el último día hábil del mes de diciembre, cuando:

- a. Su Solicitud hubiera sido rechazada en SUNAT Virtual por exceder sus ingresos los límites establecidos en el artículo 3°, siempre que:
 - (i) Invoque que la Administración Tributaria ha omitido considerar ingresos, saldos a favor, pagos a cuenta o retenciones declaradas, así como declaraciones juradas originales o rectificatorias presentadas y
 - (ii) No hayan transcurrido más de treinta (30) días calendario desde la fecha del rechazo de la Solicitud en SUNAT Virtual.
- b. El servicio de SUNAT Virtual no se encuentre disponible.

- 5.2 Para presentar la Solicitud, el contribuyente utilizará el Formato Guía Para Efectuar la Solicitud de Suspensión de Retenciones Y/O Pagos a Cuenta, el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual, o podrá ser fotocopiado.
- 5.3 De autorizarse la suspensión, la SUNAT le otorgará una Constancia de Autorización que surtirá efecto y estará vigente hasta el último día calendario del mes subsiguiente al de su otorgamiento, el cual no podrá exceder del término del ejercicio gravable respectivo.
- 5.4 Antes del vencimiento del plazo, el contribuyente que opte por continuar con la suspensión deberá regularizar la presentación de la Solicitud en SUNAT Virtual.

6. Obligación de los Contribuyentes

Los contribuyentes deberán exhibir y/o entregar, según corresponda, la Constancia de Autorización vigente a su agente de retención, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Tratándose de las Constancias de Autorización otorgadas a través de SUNAT Virtual, se entregará al agente de retención una impresión de la Constancia de Autorización vigente o una fotocopia de la misma.
- b. Tratándose de las Constancias de Autorización otorgadas en las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente, se exhibirá al agente de retención el original de la Constancia de Autorización vigente y se le entregará una fotocopia de la misma.

7. Obligación de los Agentes de Retención

Los agentes de retención que paguen o acrediten honorarios u otras conceptos que constituyan rentas de cuarta categoría, deberán efectuar las retenciones del Impuesto a la Renta correspondientes a dichas rentas, salvo en los siguientes supuestos:

- a. Que el perceptor de las rentas cumpla con lo establecido en el artículo 8.
- b. Que el importe del recibo por honorarios pagado no supere los S/. 1500
(Un mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

CAPÍTULO IV

4.1. APLICACIÓN INDEBIDA DE LAS RETENCIONES

TABLA N° 03

**AGENTES DE RETENCIÓN QUE NO CUMPLIERON CON RETENER EL
IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA**

CONTRIBUYENTE	RUC	PERÍODO	AGENTE DE RETENCIÓN	IMPORTE MENSUAL	N° RECIBOS HONORARIOS	MONTO	RETEN	OBSERVACIÓN
INGENIERO ELÉCTRICO	10214067515	DICIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL	21,505.00	00250	21,505.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
INGENIERO ELÉCTRICO	10401075742	DICIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL	9,000.00	00029	7,000.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
					00032	2,000.00		
INGENIERO CIVIL	10283023686	NOVIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL	5,000.00	00212	2,500.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
					00213	2,500.00		
MAESTRO DE OBRA	10291035294	DICIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL	7,752.00	00113	7,752.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
INGENIERO	10079689195	DICIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL	2,400.00	00032	800.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
					00033	1,600.00		

CONTRIBUYENTE	RUC	PERÍODO	AGENTE DE RETENCIÓN	IMPORTE MENSUAL	Nº RECIBOS HONORARIOS	MONTO	RETEN	OBSERVACIÓN
INGENIERO AGRÓNOMO	10072113263	DICIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL	3,220.00	00021	2,254.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
					00022	966.00		
INGENIERO AGRÓNOMO	10028793222	DICIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL	4,200.00	00054	2,100.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
					00056	2,100.00		
INGENIERO DE SISTEMAS	10200530352	DICIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL		00019	5,000.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
INGENIERO CIVIL	10282267379	DICIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL	3,000.00	00096	1,500.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
					00097	1,500.00		
INGENIERO CIVIL	10283136707	DICIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL	2,840.00	00115	500.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
					00118	2,340.00		
SERVICIOS GENERALES	10103562436	DICIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL	4,000.00	00141	4,000.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
INGENIERO AGRÓNOMO	10080884279	DICIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL	2,970.00	00199	2,970.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
ECONOMISTA	10282745947	DICIEMBRE	GOBIERNO REGIONAL	3,240.00	00165	930.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
					00167	2,310.00		
ABOGADO	10217841388	DICIEMBRE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	10,050.00	00278	3,350.00		SI PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
					00279	3,015.00	335.00	NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
					00280	3,015.00	335.00	NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
CONTADOR	10292812367	FEBRERO	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	8,370.00	00011	8,370.00		PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN PERÍODO 2005
INGENIERO AGRÍCOLA	10400598075	FEBRERO	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	3,390.00	00051	3,390.00		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
SERVICIOS GENERALES	10283068311	JULIO	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	3,584.50	00121	967.50		NO PRESENTO CERTIFICADO DE SUSPENSIÓN
					00122	352.00		
					00124	1,320.00		
					00125	850.00	95.00	

ENTE; Revisión Documental -Entidades
borado; Por las testistas

TABLA N° 04

**AGENTES DE RETENCIÓN QUE CONOCEN LAS NORMAS DE RENTAS
DE CUARTA CATEGORÍA**

AGENTES DE RETENCIÓN	SÍ	NO
Entidades Publicas	75%	25%
Entidades Privadas	83%	17%

TABLA N° 05

**SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES DE RENTAS DE
CUARTA CATEGORÍA**

AGENTES DE RETENCIÓN	SÍ	NO
Entidades Publicas	98%	2%
Entidades Privadas	100%	0%

**4.2 ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE LA APLICACIÓN INDEBIDA DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA**

La aplicación indebida de las rentas de cuarta categoría se demuestra en los casos siguientes:

1. Las entidades públicas y privadas consideradas agentes de retención que acrediten el pago de los honorarios u otro tipo de remuneración están en la obligación de realizar la retención por cada recibo por honorarios que sobrepase el monto de S/, 700.00, salvo que el contribuyente presente la constancia o certificado de suspensión de retenciones del impuesto, incumpliendo el artículo 7° y 8° de la Resolución de Superintendencia N° 088-2006/SUNAT (Tabla N° 03).

2. Los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de cuarta o rentas de cuarta y quinta categoría no están obligados a presentar sus declaraciones juradas mensuales siempre y cuando no sobrepase el límite establecido por la Superintendencia de Administración Tributaria, que para el período 2006 es de S/. 2 479.00, y para el caso de directores, síndicos y albaceas el importe de S/. 1 983.00.

La aplicación indebida de estas normas hace que los contribuyentes no cumplan adecuadamente con sus declaraciones mensuales y el pago de sus impuestos previstas en R.S. N° 088-2006/SUNAT.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES OMISOS EN RESTAS DE CUARTA CATEGORÍA

TABLA N° 06

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON SUS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES

N°	CONTRIBUYENTE	RUC	PERÍODO	IMPORTE MENSUAL	SEGÚN SUNAT	OBSERVACIÓN
01	INGENIERO ELÉCTRICO	10214067515	DICIEMBRE	21,505.00	0.00	NO PRESENTO DECLARACIÓN JURADA MENSUAL
02	INGENIERO ELÉCTRICO	10401075742	DICIEMBRE	9,000.00	0.00	NO PRESENTO DECLARACIÓN JURADA MENSUAL
03	MAESTRO DE OBRA	10291035294	DICIEMBRE	7,752.00	0.00	NO PRESENTO DECLARACIÓN JURADA MENSUAL
04	INGENIERO CIVIL	10282937480	DICIEMBRE	3,780.00	0.00	NO PRESENTO DECLARACIÓN JURADA MENSUAL
05	INGENIERO AGRÍCOLA	10400598075	FEBRERO	3,390.00	0.00	NO PRESENTO DECLARACIÓN JURADA MENSUAL

FUENTE; Sistema SUNAT & Documentos fuentes (ANEXO 03)

Elaborado; Por las tesisistas

Según la nota de prensa N° 052-2007 del informe mensual de recaudación-Marzo 2007, señala “Los pagos a cuenta y las retenciones por rentas de cuarta categoría-a trabajadores independientes- ascendieron en marzo a S/. 38 millones, registrando una disminución, en términos reales, de 11.0% respecto de similar mes 2006”, demostrando de esta manera que existen contribuyentes que no cumplen con realizar los pagos a cuenta mensual teniendo que realizar.

4.4. RAZONES QUE DIFICULTAN LA DEVOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE LAS RETENCIONES

Las razones que dificultan la devolución de la solicitud de rentas de cuarta categoría son:

Por parte de los contribuyentes:

- No cumplen con los requisitos formales y sustanciales
- No presentan sus declaraciones juradas mensuales.
- No cumplen con presentar la solicitud de certificado de suspensión.
- Temor a ser fiscalizados.

Por parte de la administración Tributaria

- Solicitan documentos que muchas veces los contribuyentes no cuentan, por ejemplo:
 - Análisis de liquidación de impuestos por rentas de 1ra, 2da, 4ta y 5ta categoría de la declaración anual de impuesto a la renta, por rentas de fuente peruana y extranjera, así como la documentación sustentatoria original de los ingresos.
- Demora de trámite Burocrático.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

1. DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN Y MUESTRA

1.1. Población

Delimitamos la población teniendo en consideración a los contribuyentes inscritos al Registro Único de Contribuyentes como personas naturales de trabajos independientes, para lo cual solicitamos a la SEDE Regional de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria ubicado en la ciudad de Ica la información correspondiente del total de inscritos del distrito de Ayacucho, con oficio N° 286-2006/200500 Intendencia Regional – ICA nos remite la información solicitada, en el cual detalla que el total de contribuyentes inscritos a partir del año 2001 al 2005 y considerando que existe una sola sede de la administración tributaria

(SUNAT) ubicada en el distrito de Ayacucho la cual se centran todas las inscripciones del departamento de Ayacucho son de 5857 contribuyentes (Anexo 04).

Por lo cual nuestra población, en función a las provincias y distritos del departamento de Ayacucho, son un total de 977 contribuyentes pertenecientes al distrito de Ayacucho.

TABLA N° 07

DENOMINACIÓN	HABITANTES	%	POBLACIÓN
Departamento Ayacucho	619,338	100	
Provincia Huamanga	233,457	37.69	
Distrito Ayacucho	96,939	15.65	917

**FUENTE; Instituto Nacional de Estadística e Informática (Anexo 05)
Elaborado; Por las tesisistas**

1.2. Muestra¹⁸

Delimitamos el tamaño de la muestra utilizando el muestreo aleatorio simple. Cuya fórmula es:

$$n = \frac{\lambda_{\alpha}^2 NPQ}{(N-1)e_{\alpha}^2 + \lambda_{\alpha}^2 PQ}$$

¹⁸ CÉSAR PÉREZ LÓPEZ, "Técnicas de Muestreo Estadístico: Teoría, práctica y aplicaciones informáticas"

Donde:

- N : Tamaño de población
- e : Error de muestreo
- P : Proporción, se interpreta de acuerdo al problema que se tiene, esto se obtiene a partir de una prueba piloto
- Q : Diferencia entre la unidad y la proporción
- n : Tamaño de la muestra.
- λ_α : Nivel de precisión

Reemplazando en la fórmula tenemos:

$$n = \frac{1.96^2 * 917 * 0.29 * 0.71}{(917 - 1) * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.29 * 0.71}$$

$$n = 235$$

Ajustando la muestra tenemos:

$$n' = \frac{n_o}{1 + \frac{n_o}{N}}$$

Donde:

- N : Tamaño de población
- n_o : Tamaño de la muestra.
- n' : Tamaño de la muestra óptima.

Reemplazando en la fórmula tenemos:

$$n' = \frac{235}{1 + \frac{235}{917}}$$

$$n' = 187$$

TABLA N° 08

MUESTRA POBLACIONAL PARA LA ENCUESTA

PROFESIÓN	SEGÚN COLEGIOS PROFESIONALES	PORCENTAJE	MUESTRA
INGENIEROS	1128	22	41
CONTADORES	670	13	24
ADMINISTRADORES	170	3	6
ABOGADOS	1053	20	37
MÉDICOS	360	7	13
OTROS		35	66
TOTALES	3381	100	187

FUENTE; Colegios Profesionales

Elaborado; Por las tesis

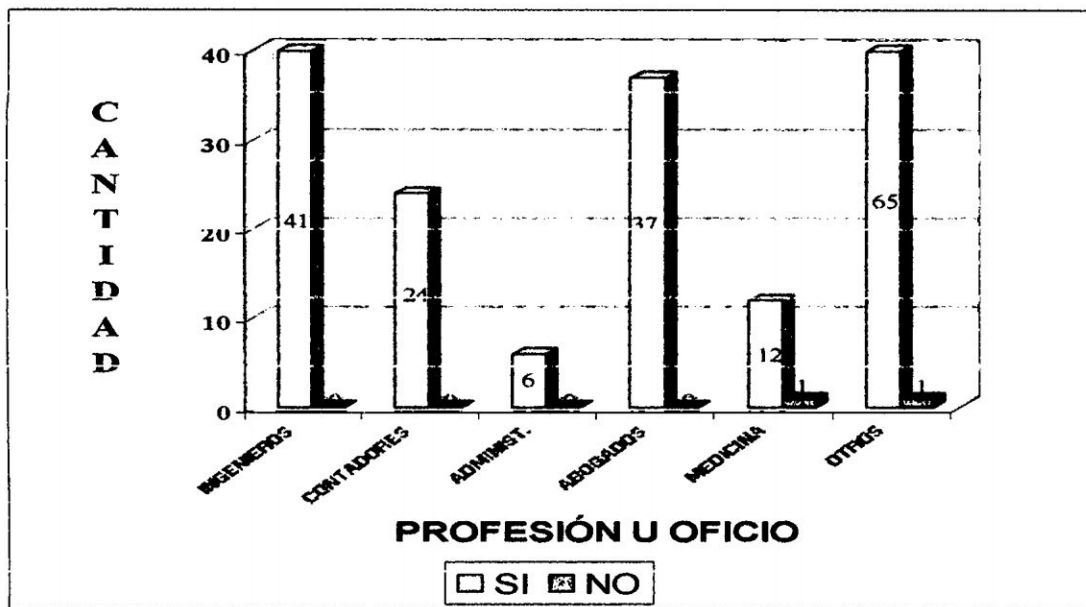
Como podemos observar en el cuadro adjunto, la distribución de la muestra a ser encuestada por profesión u oficio se realizó en función a los colegiados en los diferentes Colegios Profesionales.

2. RESULTADOS DE ENCUESTAS APLICADAS A LOS CONTRIBUYENTES DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

2.1 SOBRE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS.

CUADRO N° 01

CONTRIBUYENTES QUE CUENTAN CON INGRESOS POR TRABAJOS INDEPENDIENTES



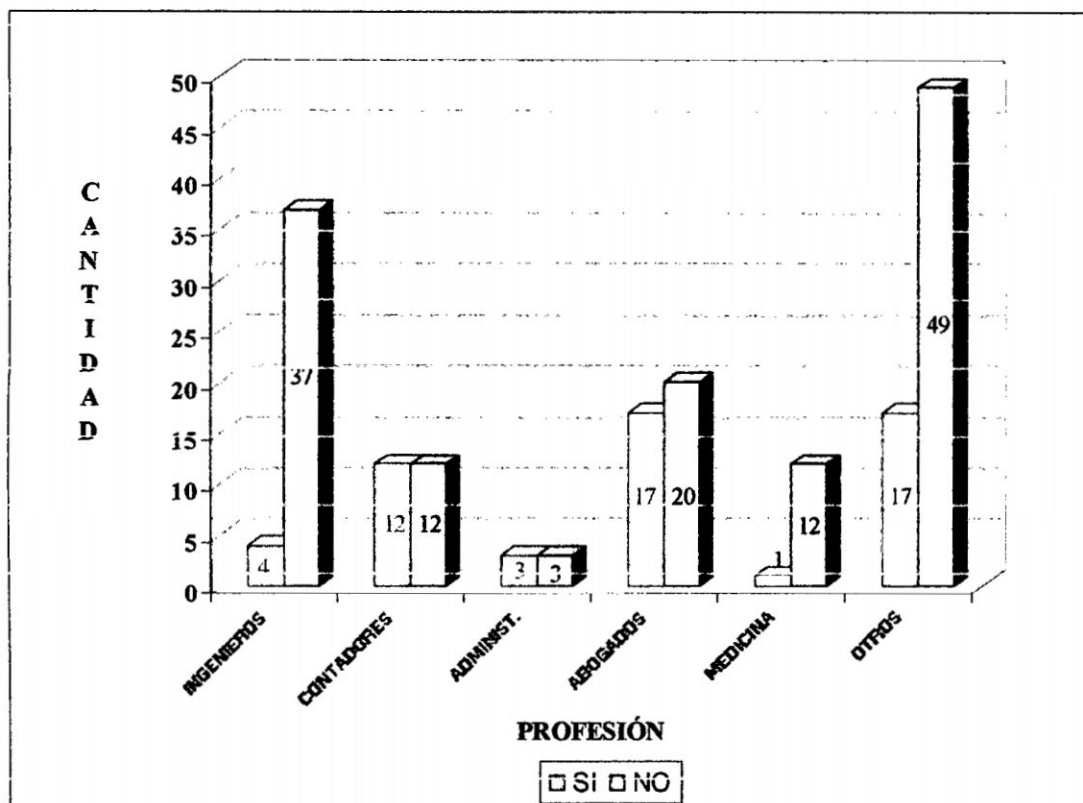
PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	41	22%	0	0%
CONTADORES	24	13%	0	0%
ADMINISTRADORES	6	3%	0	0%
ABOGADOS	37	20%	0	0%
MEDICINA	12	6%	1	1%
OTROS	65	35%	1	1%
TOTALES	185	99%	2	1%

FUENTE; Encuestas
Elaborado; Por las tesisistas

Como se observa en el cuadro anterior, 185 contribuyentes que representan el 99% de los encuestados manifiestan que si cuentan con ingresos por trabajos independientes y 2 contribuyentes que representa el 1% no cuentan.

CUADRO N° 02

**SOBRE CONTRIBUYENTES QUE CONOCEN LAS LEYES O NORMAS
QUE REGULAN AL TRABAJADOR INDEPENDIENTE**



PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	4	2%	37	20%
CONTADORES	12	6%	12	6%
ADMINISTRADORES	3	2%	3	2%
ABOGADOS	17	9%	20	11%
MEDICINA	1	1%	12	6%
OTROS	17	9%	49	26%
TOTALES	54	29%	133	71%

FUENTE; Encuestas

Elaborado; Por las tesisistas

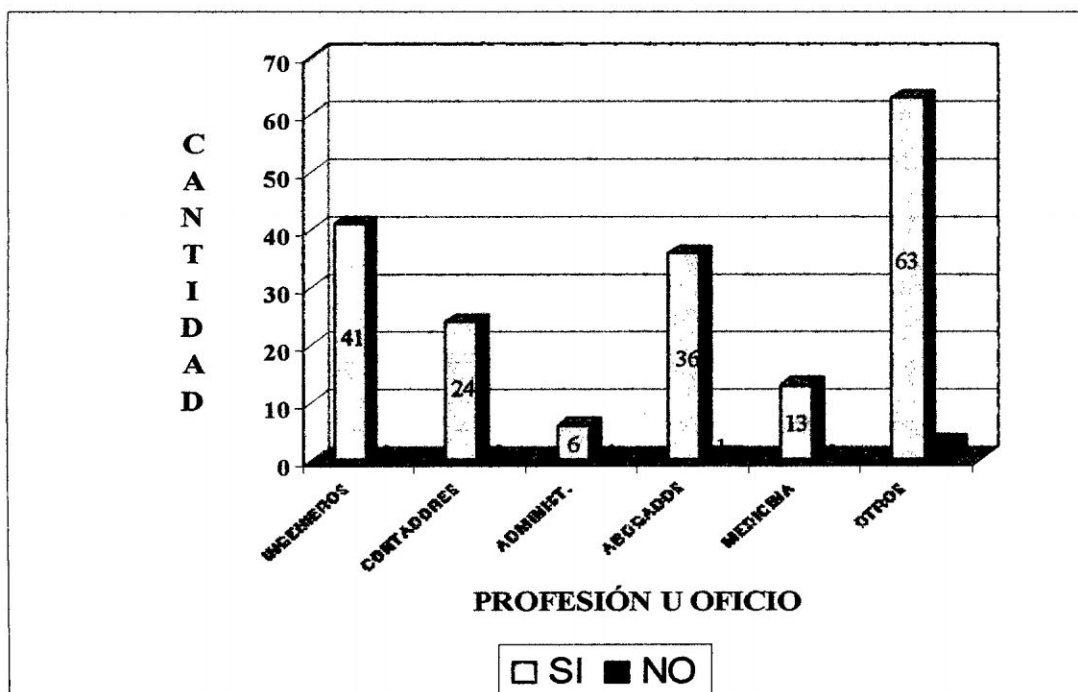
Como se observa en el cuadro anterior, 54 contribuyentes que representa el 29% de los encuestados manifiestan que si conocen las leyes o normas que regulan al trabajador independiente y 133 contribuyentes que representa el 71% no conocen.

Apreciando que la profesión que tiene mayor conocimiento referente a las leyes o normas que regulan las rentas de cuarta categoría son los Abogados que de un total de 17 encuestados el 9% conocen, mientras la profesión de Medicina de un total de 13 encuestados sólo el 1% conoce.

2.2 SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS RETENCIONES.

CUADRO N° 03

N° DE CONTRIBUYENTES QUE EMITEN RECIBOS POR HONORARIOS



PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	41	22%	0	0%
CONTADORES	24	13%	0	0%
ADMINISTRADORES	6	3%	0	0%
ABOGADOS	36	19%	1	1%
MEDICINA	13	7%	0	0%
OTROS	63	34%	3	2%
TOTALES	183	98%	4	2%

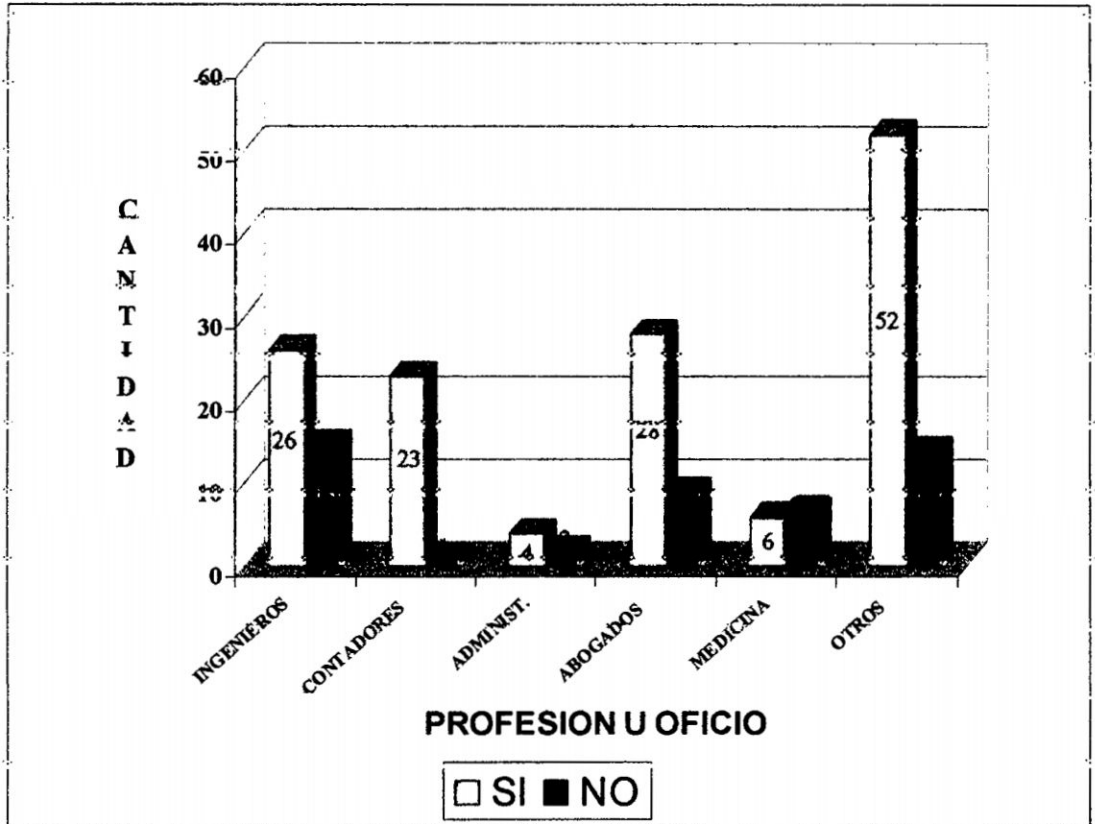
FUENTE; Encuestas

Elaborado; Por las tesis

Como se observa en el cuadro anterior, 183 contribuyentes que representa el 98% de los encuestados manifiestan que como trabajadores independientes emiten recibos por honorarios.

CUADRO N° 04

RESPECTO AL N° DE CONTRIBUYENTES QUE CONOCEN EL MONTO MÍNIMO Y TASAS APLICABLES A LAS RETENCIONES



PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	26	14%	15	8%
CONTADORES	23	12%	1	1%
ADMINISTRADORES	4	2%	2	1%
ABOGADOS	28	15%	9	5%
MEDICINA	6	3%	7	4%
OTROS	52	28%	14	7%
TOTALES	139	74%	48	26%

FUENTE; Encuestas
Elaborado; Por las tesis

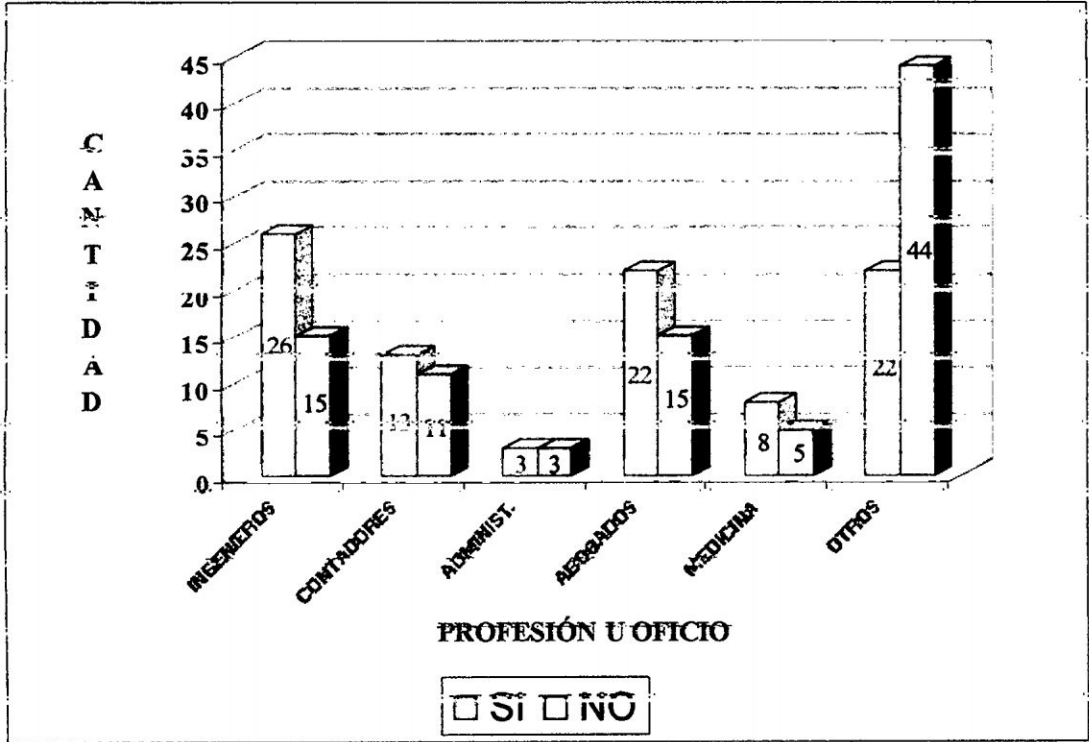
Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 139 contribuyentes que representa el 74% de los encuestados manifiestan que si conocen el monto mínimo y las tasas aplicables a las retenciones y 48 contribuyentes que representa el 26% no conocen.

Apreciando que la profesión que tiene mayor conocimiento del monto mínimo y las tasas aplicables a las retenciones son los abogados que de un total de 37 encuestados 28 que representa el 15% si conocen, mientras que los administradores de un total de 6 encuestados sólo el 2% si conocen.

Y la profesión que en su mayoría no conocen son los ingenieros, que de un total de 41 encuestados 15 contribuyentes que representa el 8% del total de la muestra.

CUADRO N° 05

**RESPECTO AL N° DE CONTRIBUYENTES QUE SE LES EFECTÚA
RETENCIONES**



PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	26	14%	15	8%
CONTADORES	13	7%	11	6%
ADMINISTRADORES	3	2%	3	2%
ABOGADOS	22	12%	15	8%
MEDICINA	8	4%	5	3%
OTROS	22	12%	44	24%
TOTALES	94	50%	93	50%

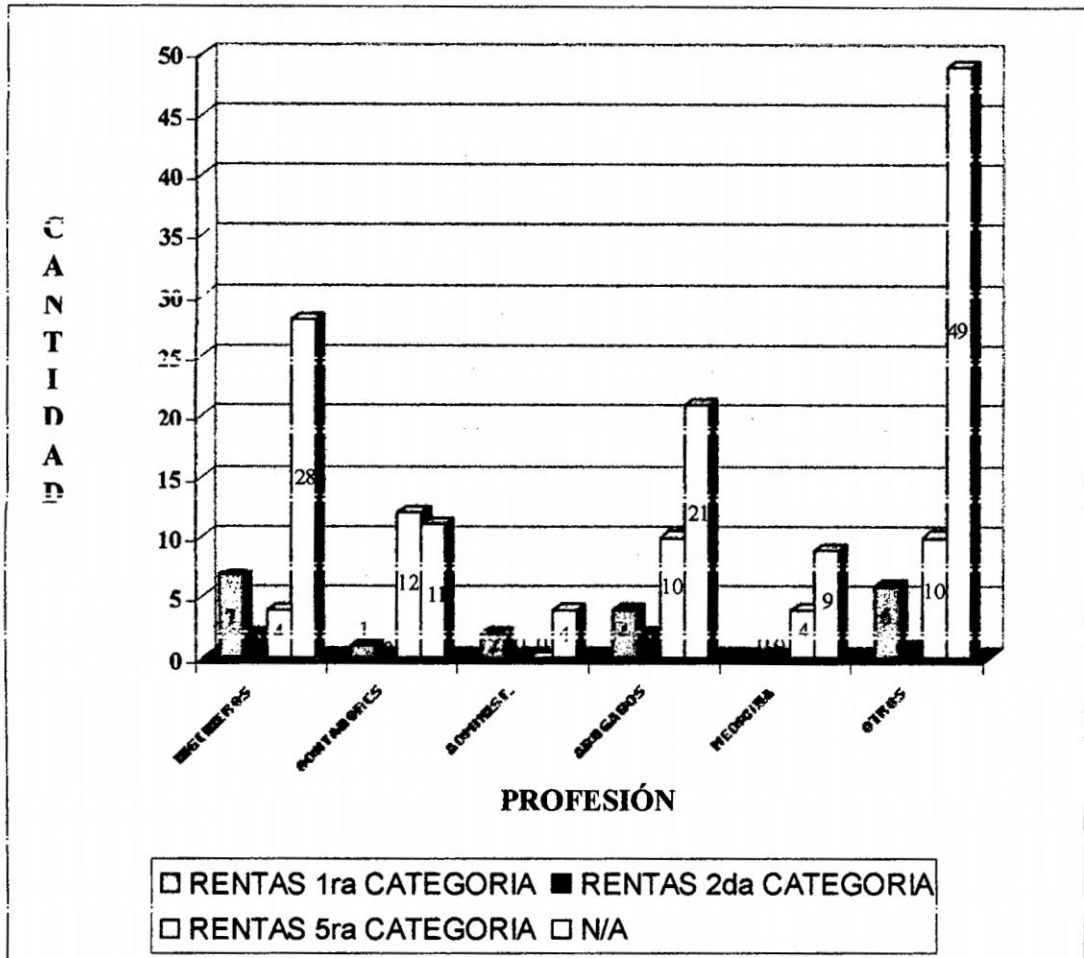
FUENTE; Encuestas
Elaborado; Por las tesis

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados, 94 contribuyentes que representa el 50% manifiestan que si se les efectúa retenciones y 93 contribuyentes que representa el 50% no le efectúan retenciones.

Apreciando a los ingenieros, el mayor número de contribuyentes se les efectúan retenciones que de un total de 41 encuestados 26 que representa el 14% se les retienen los impuestos, mientras que a las profesiones categorizados en otros, al mayor número de contribuyentes no se les retiene los impuestos, que de un total de 66 encuestados, 44 que representa el 24% del total de la muestra no se les efectúa la retención del impuesto a la renta.

CUADRO N° 06

**RESPECTO A CONTRIBUYENTES QUE PERCIBEN OTRO TIPO DE
RENTAS**



PROFESIÓN	a.	%	b.	%	c.	%	N/A	%
INGENIEROS	7	4%	2	1%	4	2%	28	15%
CONTADORES	1	1%	0	0%	12	6%	11	6%
ADMINISTRADORES.	2	1%	0	0%	0	0%	4	2%
ABOGADOS	4	2%	2	1%	10	5%	21	11%
MEDICINA	0	0%	0	0%	4	2%	9	5%
OTROS	6	3%	1	1%	10	5%	49	26%
TOTALES	20	11%	5	3%	40	21%	122	65%

FUENTE; Encuestas

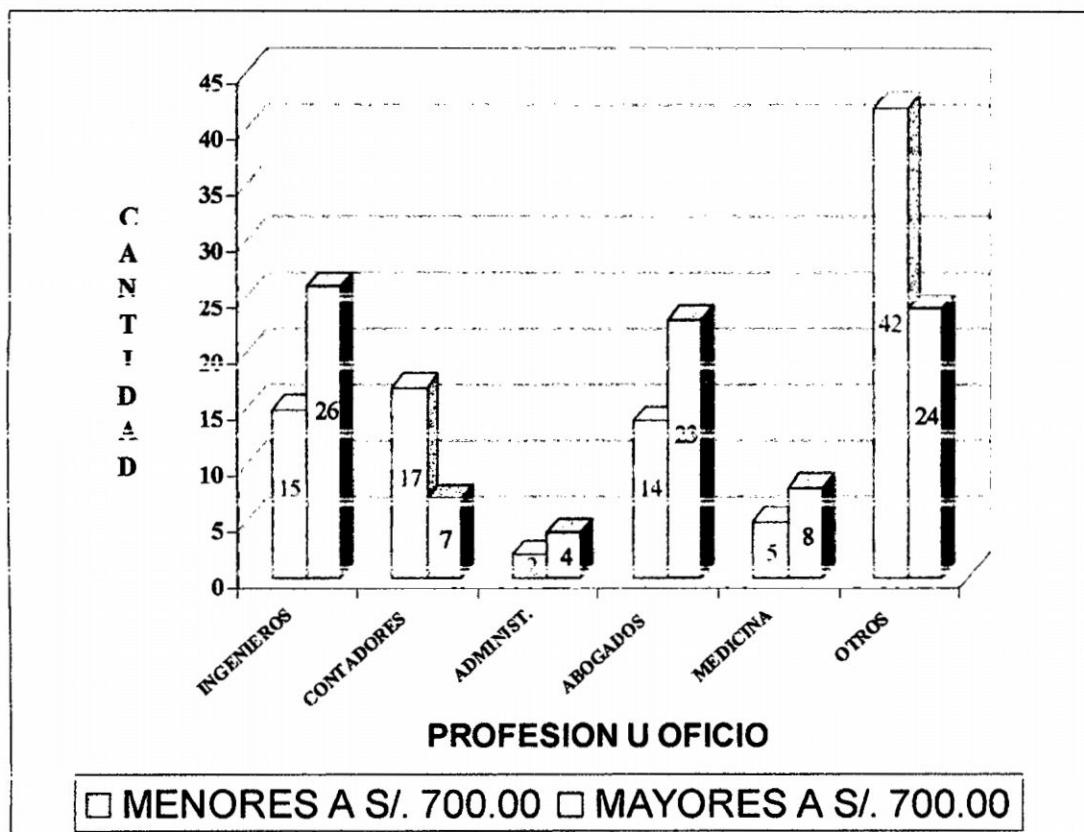
Elaborado; Por las tesis

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 20 que representa el 11% obtienen rentas de 1era categoría, 5 que representa el 3% obtienen rentas de 2da categoría, 40 que representa el 21% obtiene rentas de 5ta categoría y 122 que representa el 65% del total de encuestados no obtienen ingresos por las rentas de 1era, 2da y 5ta categoría del impuesto a la renta.

2.3 SOBRE PAGOS A CUENTA

CUADRO N° 07

IMPORTE PROMEDIO DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS QUE
EMITE EL CONTRIBUYENTE AL MES



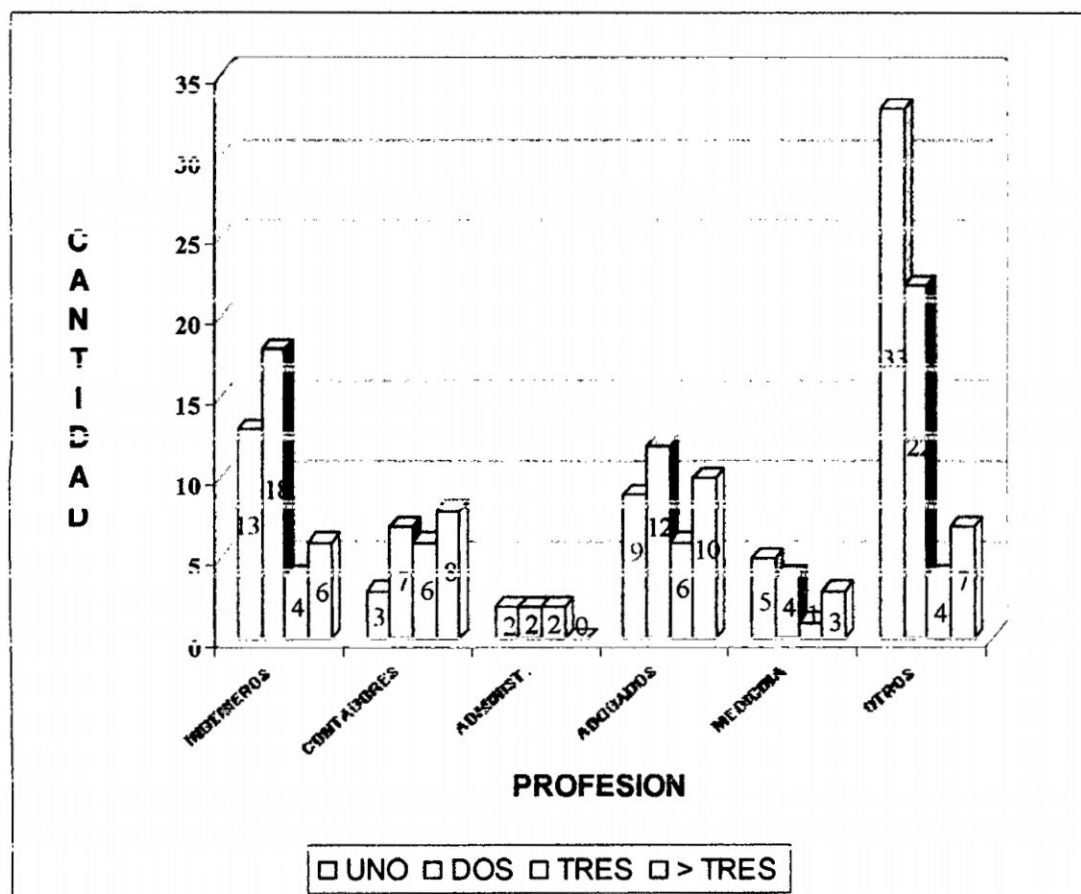
PROFESIÓN	<700	PORCENTAJE	>700	PORCENTAJE
INGENIEROS	15	8%	26	14%
CONTADORES	17	9%	7	4%
ADMINISTRADORES	2	1%	4	2%
ABOGADOS	14	7%	23	12%
MEDICINA	5	3%	8	4%
OTROS	42	22%	24	13%
TOTALES	95	51%	92	49%

FUENTE; Encuestas
Elaborado; Por las tesis

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 95 contribuyentes que representa el 51% de los encuestados manifiestan que el ingreso promedio de los recibos por honorarios que emiten al mes son menores a S/.700.00 y 92 contribuyentes que representa el 49% manifiestan que el ingreso promedio de los recibos por honorarios que emite al mes son mayores a S/.700.00.

CUADRO N° 08

**SOBRE PROMEDIO DE RECIBOS POR HONORARIOS EMITIDOS AL
MES**



PROFESIÓN	1	%	2	%	3	%	> 3	%
INGENIEROS	13	7%	18	10%	4	2%	6	3%
CONTADORES	3	2%	7	4%	6	3%	8	4%
ADMINISTRADORES	2	1%	2	1%	2	1%	0	0%
ABOGADOS	9	5%	12	6%	6	3%	10	5%
MEDICINA	5	3%	4	2%	1	1%	3	2%
OTROS	33	18%	22	12%	4	2%	7	4%
TOTALES	65	35%	65	35%	23	12%	34	18%

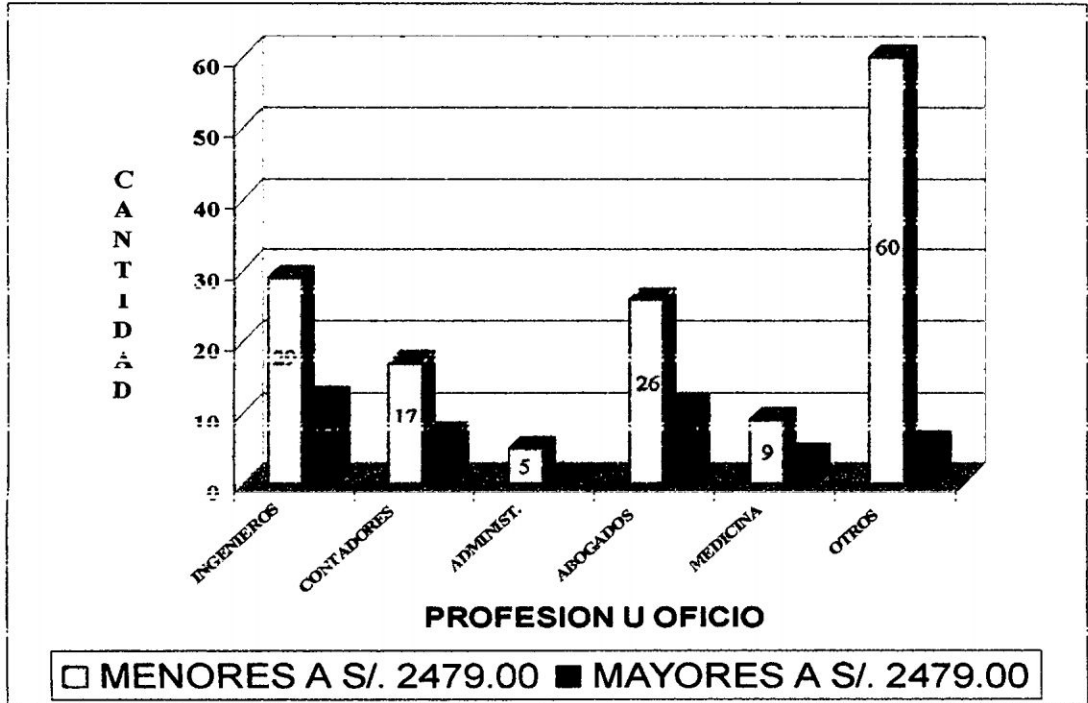
FUENTE; Encuestas

Elaborado; Por las tesis

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 65 contribuyentes que representa el 35% del total de la muestra emiten solo un recibo por honorarios al mes, 65 que representa el 35% emiten dos recibos al mes, 23 que representa el 12% emiten tres recibos al mes y 34 que representa el 18% del total de encuestados emiten más de tres recibos por honorarios al mes.

CUADRO N° 09

**RESPECTO AL PROMEDIO DE INGRESOS AL MES POR RENTAS DE
CUARTA CATEGORÍA**



PROFESIÓN	<2479	PORCENTAJE	>2479	PORCENTAJE
INGENIEROS	29	16%	12	6%
CONTADORES	17	9%	7	4%
ADMINISTRADORES	5	3%	1	1%
ABOGADOS	26	14%	11	6%
MEDICINA	9	5%	4	2%
OTROS	60	32%	6	3%
TOTALES	146	78%	41	22%

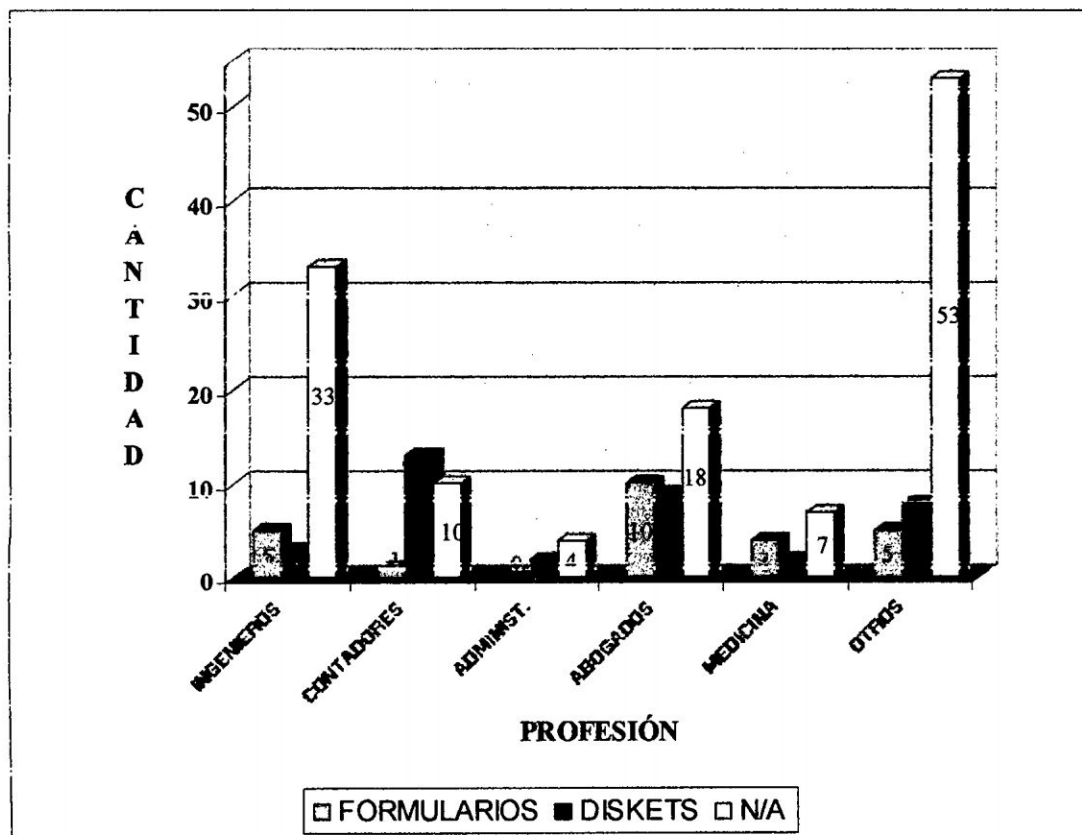
FUENTE; Encuestas

Elaborado; Por las tesisistas

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 146 contribuyentes que representa el 78% de los encuestados manifiestan que sus ingresos al mes son menores a 2,479.00 nuevos soles y 41 contribuyentes que representa el 22% manifiestan que sus ingresos al mes son mayores a 2,479.00 nuevos soles.

CUADRO N° 10

CON RELACIÓN A LA FORMA DE PAGOS A CUENTA MENSUAL



PROFESIÓN	a.	%	b.	%	N/A	%
INGENIEROS	5	3%	3	2%	33	18%
CONTADORES	1	1%	13	7%	10	5%
ADMINISTRADORES	0	0%	2	1%	4	2%
ABOGADOS	10	5%	9	5%	18	10%
MEDICINA	4	2%	2	1%	7	4%
OTROS	5	3%	8	4%	53	28%
TOTALES	25	13%	37	20%	125	67%

FUENTE; Encuestas

Elaborado; Por las tesis

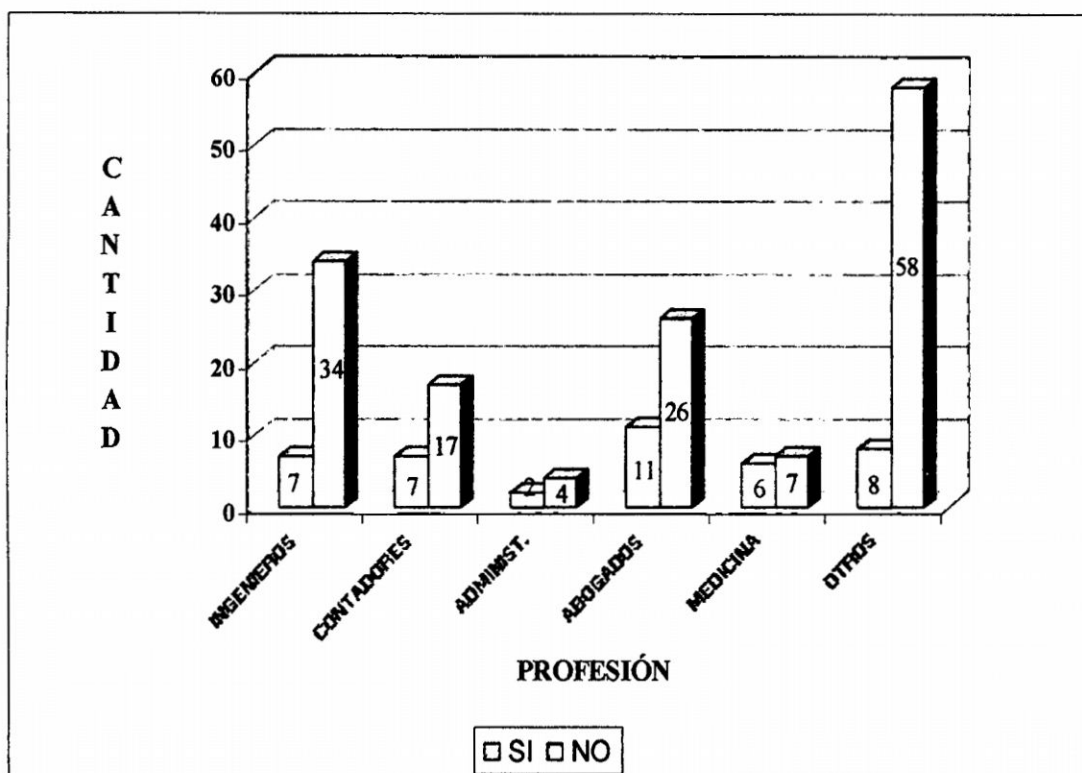
Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 25 contribuyentes que representa el 13% manifiestan que realizan sus pagos a cuenta mensual mediante formularios, 37 que representa el 20% mediante diskets y 125 que representa el 67% del total de encuestados no realizan sus pagos a cuenta mensual por ningún medio.

Apreciando que de los 19 abogados que presentan sus pagos a cuenta mensual 10 contribuyentes lo realizan mediante formularios, mientras que de los 14 contadores que presentan sus pagos a cuenta mensual 13 lo realizan mediante diskets.

2.4 RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL.

CUADRO N° 11

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN SUS DECLARACIONES JURADAS ANUALES



PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	7	4%	34	18%
CONTADORES	7	4%	17	9%
ADMINISTRADORES	2	1%	4	2%
ABOGADOS	11	6%	26	14%
MEDICINA	6	3%	7	4%
OTROS	8	4%	58	31%
TOTALES	41	22%	146	78%

FUENTE; Encuestas
Elaborado; Por las tesis

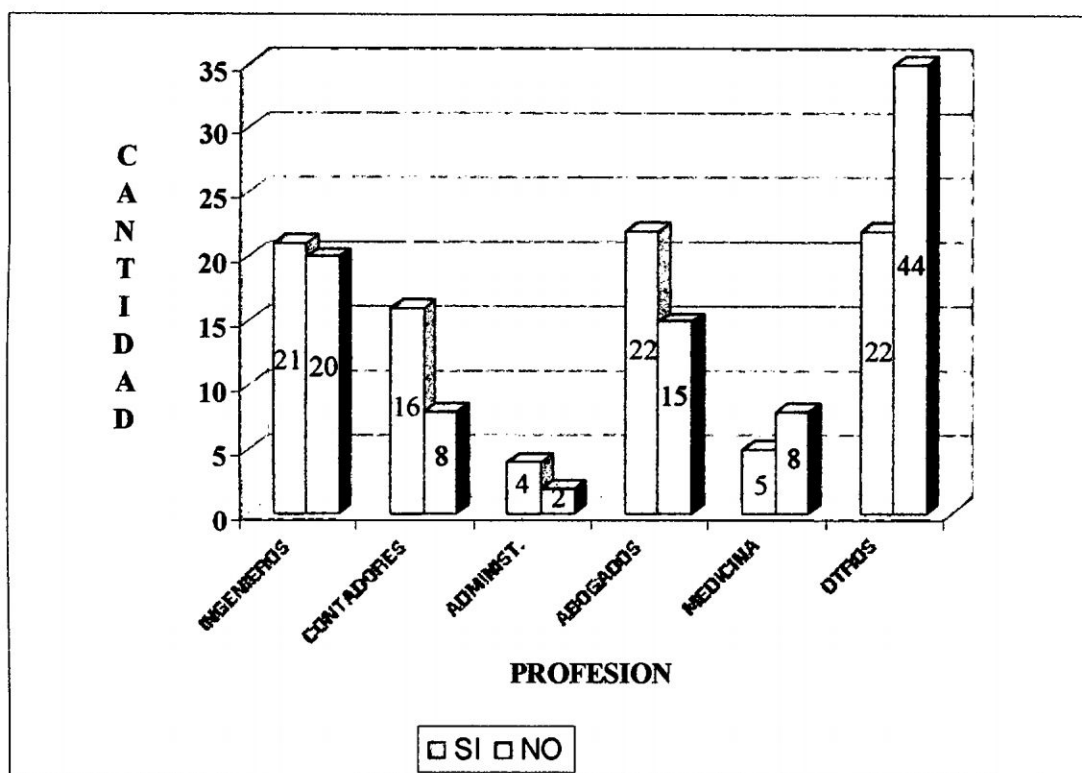
Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 41 contribuyentes que representa el 22% manifiestan que presentan sus declaraciones juradas anuales y 146 que representa el 78% no presentan sus declaraciones juradas anuales

Apreciando que la profesión que presenta sus declaraciones juradas anuales son los contadores que de un total de 37 encuestados 11 contribuyentes que representa el 6% presentan sus declaraciones juradas anuales y los administradores de un total de 6 encuestados sólo 2 que representa el 1% presentan.

2.5 SOBRE SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA.

CUADRO N° 12

CONTRIBUYENTES QUE SOLICITARON SUSPENSIÓN DE RETENCIONES



PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	21	11%	20	11%
CONTADORES	16	9%	8	4%
ADMINISTRADORES	4	2%	2	1%
ABOGADOS	22	12%	15	8%
MEDICINA	5	3%	8	4%
OTROS	22	12%	44	24%
TOTALES	90	48%	97	52%

FUENTE; Encuestas

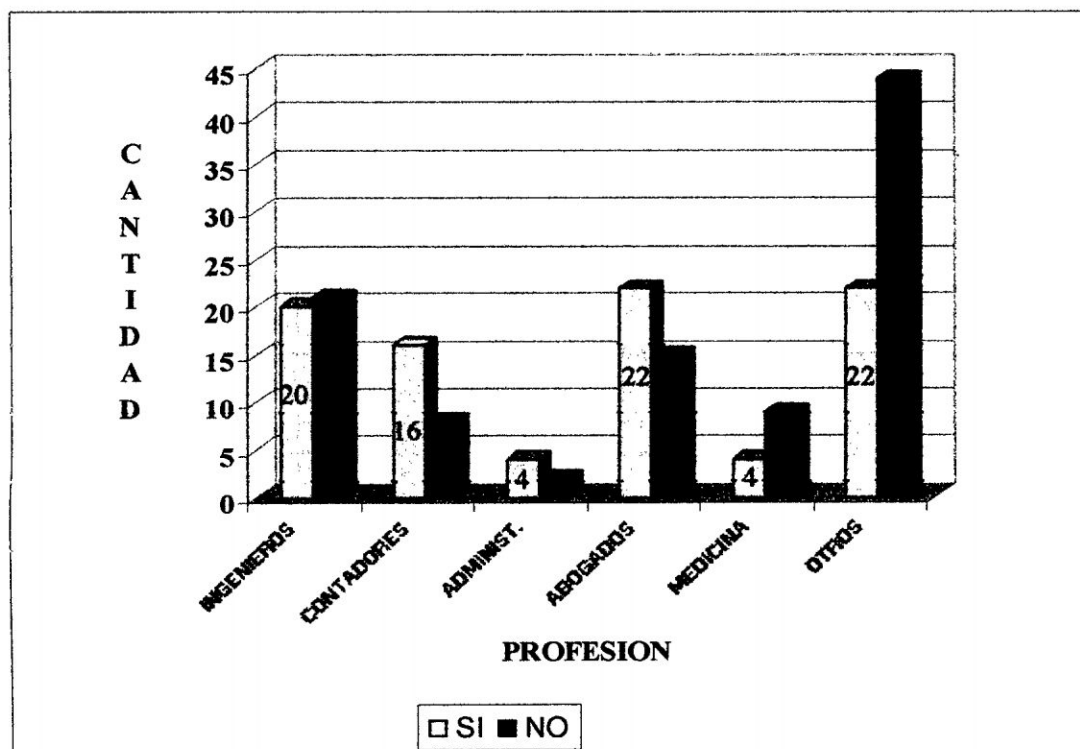
Elaborado; Por las tesis

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 90 contribuyentes que representa el 48% manifiestan que solicitaron la suspensión de retenciones y 97 que representa el 52% manifiestan que no solicitan la suspensión de retenciones.

Apreciando a la profesión que realiza en mayor cantidad la solicitud de suspensión de retenciones son los abogados con un total de 12% del total de la muestra encuestada, mientras la profesión que en mayor número no solicita la suspensión son las profesiones categorizadas en otros con un porcentaje del 24% del total de encuestados.

CUADRO N° 13

CONTRIBUYENTES QUE OBTUVIERON LA SUSPENSIÓN DE LAS RETENCIONES



PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	20	11%	21	11%
CONTADORES	16	9%	8	4%
ADMINISTRADORES	4	2%	2	1%
ABOGADOS	22	12%	15	8%
MEDICINA	4	2%	9	5%
OTROS	22	12%	44	24%
TOTALES	88	47%	99	53%

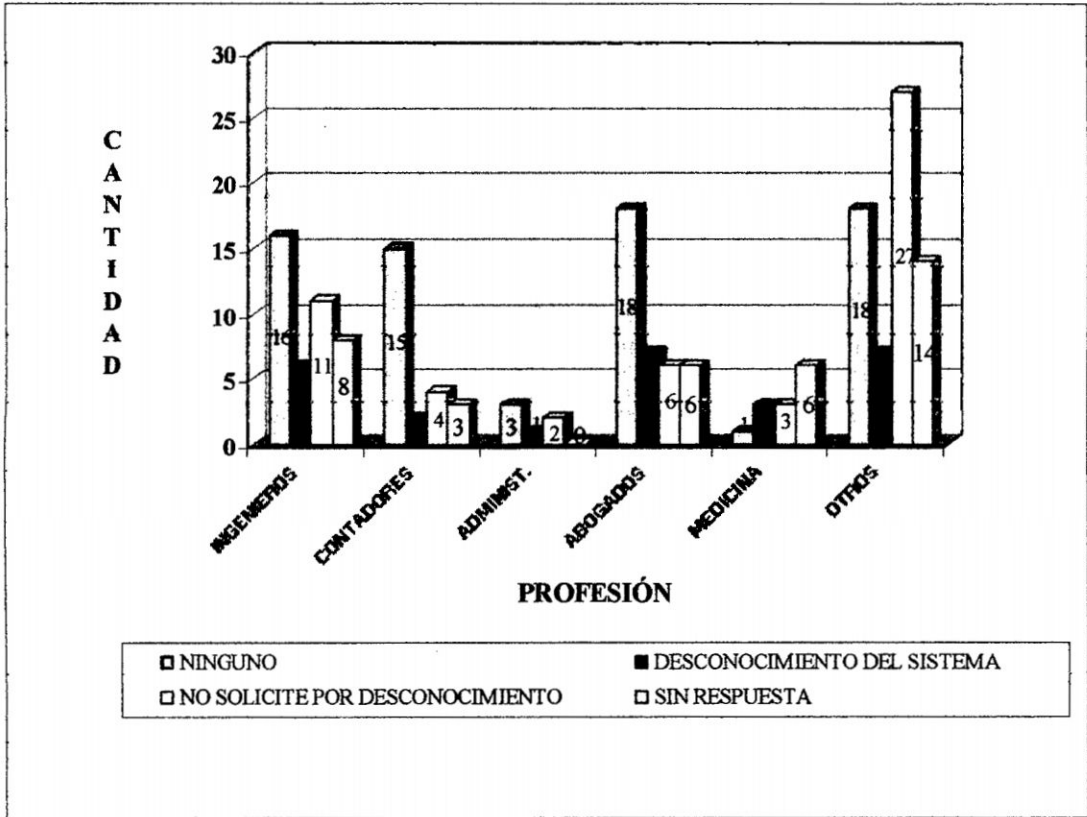
FUENTE; Encuestas

Elaborado; Por las tesis

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 88 contribuyentes que representa el 47% manifiestan que obtuvieron la suspensión a la solicitud de las retenciones del impuesto a la renta de cuarta categoría y 99 que representa el 53% manifiestan que no las obtuvieron.

CUADRO N° 14

**DIFICULTADES PARA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE
RETENCIONES**



PROFESIÓN	a.	%	b.	%	c.	%	d.	%
INGENIEROS	16	9%	6	3%	11	6%	8	4%
CONTADORES	15	8%	2	1%	4	2%	3	2%
ADMINISTRADORES	3	2%	1	1%	2	1%	0	0%
ABOGADOS	18	10%	7	4%	6	3%	6	3%
MEDICINA	1	1%	3	2%	3	2%	6	3%
OTROS	18	10%	7	4%	27	14%	14	7%
TOTALES	71	38%	26	14%	53	28%	37	20%

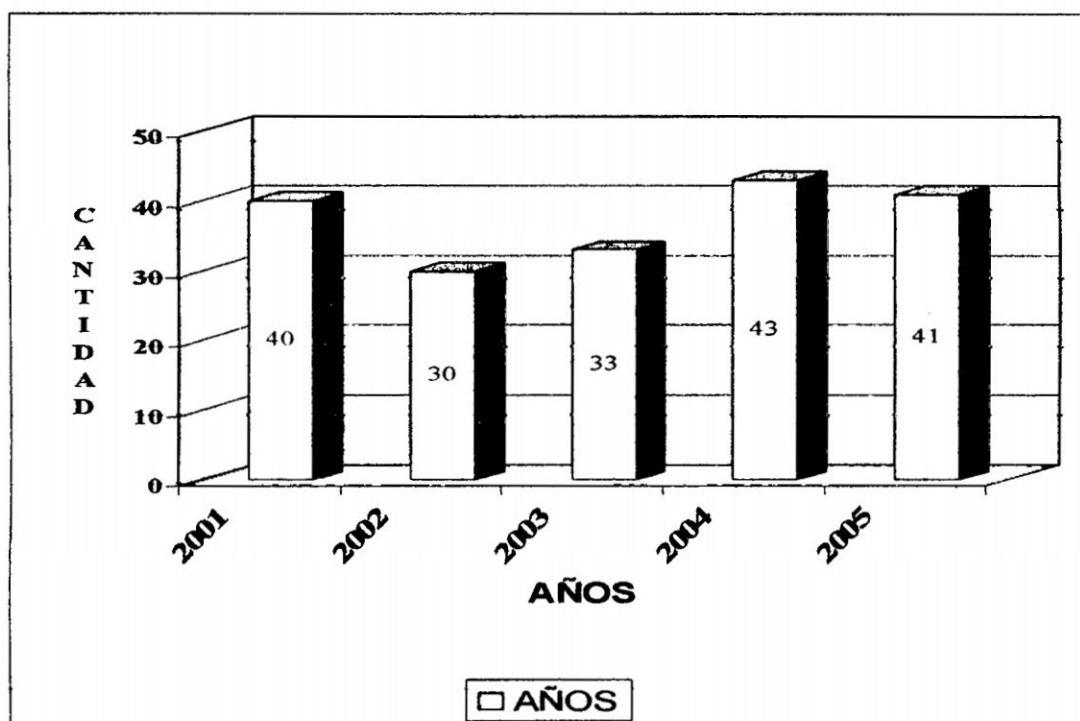
FUENTE; Encuestas
Elaborado; Por las tesis

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 71 contribuyentes que representa el 38% manifiestan que no tuvieron ninguna dificultad a la solicitud de suspensión de retenciones, 26 que representa el 14% manifiestan que la dificultad a la solicitud de retenciones es por el desconocimiento del sistema (pagina web de la SUNAT), 53 que representa el 28% manifiesta que no solicitaron dicha suspensión por desconocimiento y 37 que representa el 20% del total de encuestados no dan respuesta a la pregunta.

2.6 OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS CONTABLES.

CUADRO N° 15

INSCRITOS AL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC)



PROFESIÓN	2001	%	2002	%	2003	%	2004	%	2005	%
INGENIEROS	10	5%	7	4%	8	4%	7	4%	9	5%
CONTADORES	1	1%	4	2%	3	2%	10	5%	6	3%
ADMINISTRADORES	1	1%	1	1%	2	1%	2	1%	0	0%
ABOGADOS	9	5%	6	3%	6	3%	7	4%	9	5%
MEDICINA	4	2%	2	1%	1	1%	5	3%	1	1%
OTROS	15	8%	10	5%	13	7%	12	6%	16	9%
TOTALES	40	21%	30	16%	33	18%	43	23%	41	22%

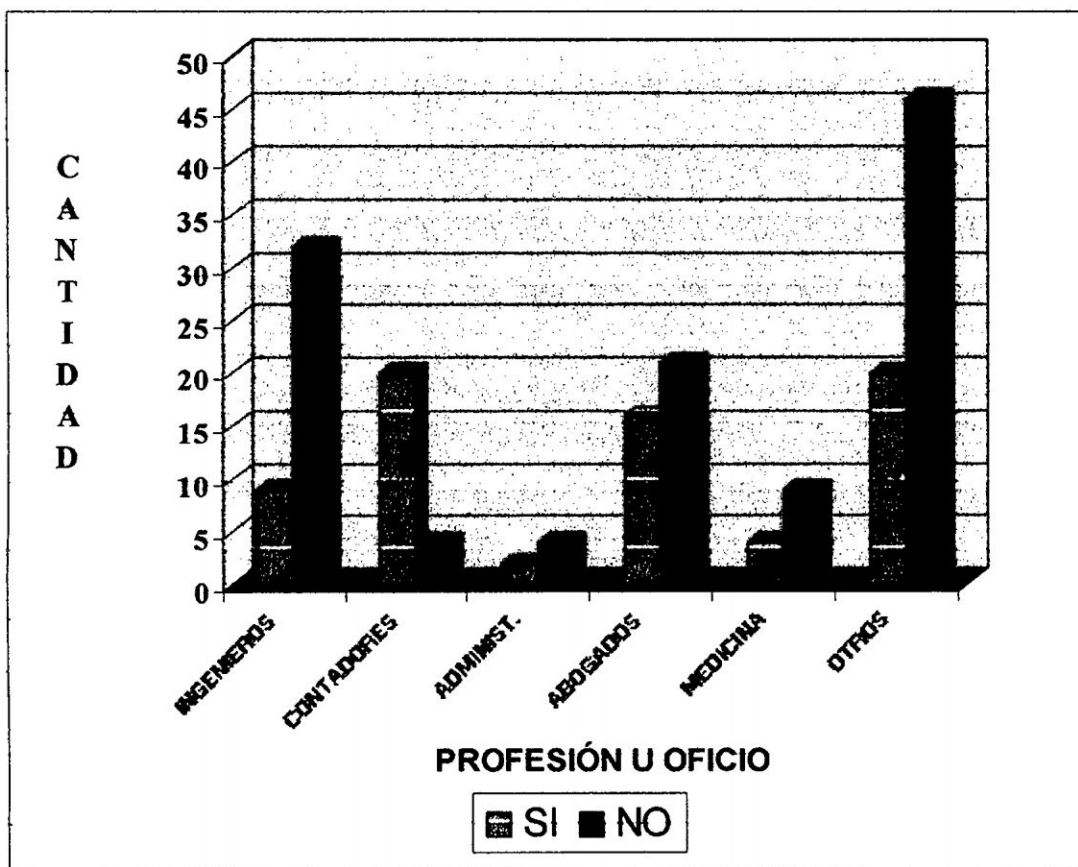
FUENTE; Encuestas

Elaborado; Por las tesis

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 40 contribuyentes que representa el 21% del total de la muestra obtuvieron el RUC en el año 2001, 30 que representa el 16% en el año 2002, 33 que representa el 18% en el año 2003, 43 que representa el 23% en el año 2004 y el 41 que representa 22% en el año 2005.

CUADRO N° 16

N° DE CONTRIBUYENTES QUE LLEVAN LIBROS CONTABLES



PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	9	5%	32	17%
CONTADORES	20	11%	4	2%
ADMINISTRADORES	2	1%	4	2%
ABOGADOS	16	9%	21	11%
MEDICINA	4	2%	9	5%
OTROS	20	11%	46	25%
TOTALES	71	38%	116	62%

FUENTE; Encuestas
Elaborado; Por las tesis

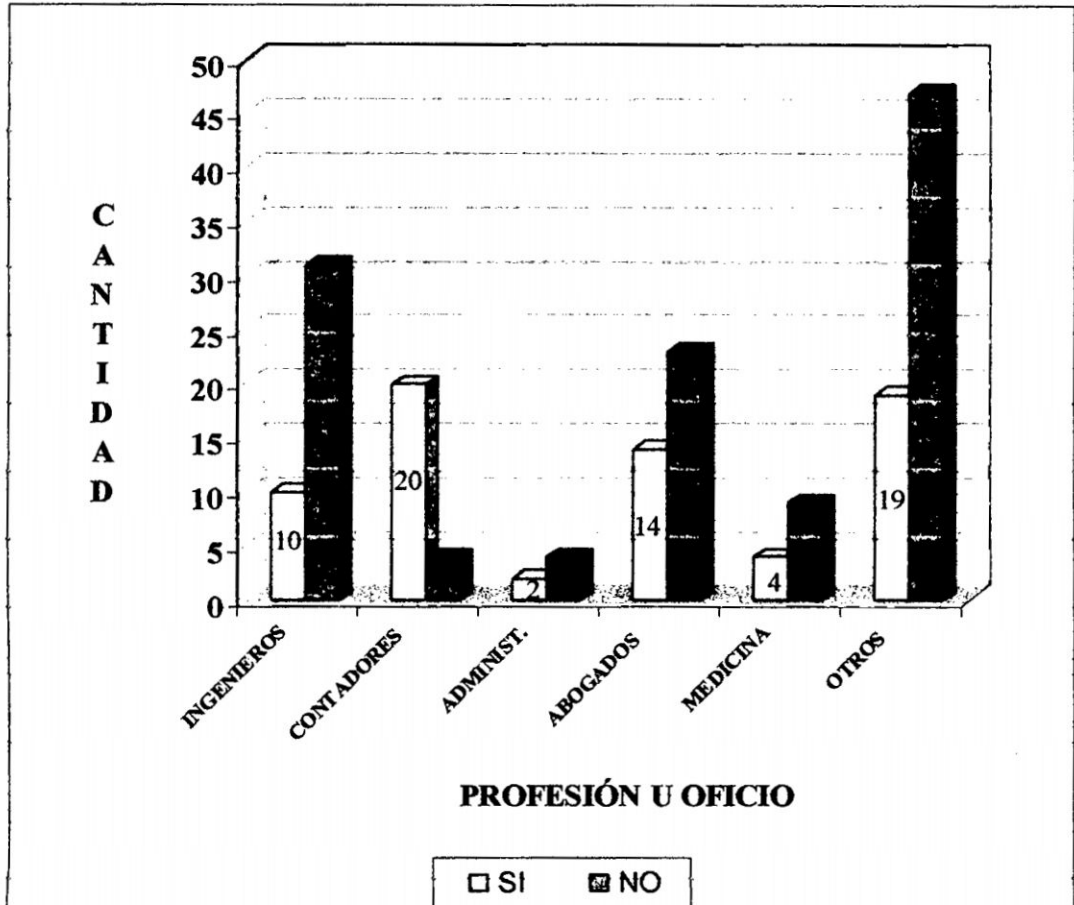
Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados, 71 contribuyentes que representa el 38% de los encuestados manifiestan que si llevan libros contables cuya denominación es el Libro de Ingresos y Egresos y 116 contribuyentes que representa el 62% no lleva el libro contable en mención.

Apreciando que la profesión que cumple con llevar el libro contable exigible para las rentas de cuarta categoría son los contadores que de un total de 24 encuestados el 11% si llevan, mientras los administradores de un total de 6 encuestados sólo el 1% llevan sus libros.

Y las profesiones categorizadas en otros en su mayoría no llevan el libro contable que de un total de 66 encuestados 46 contribuyentes que representa el 25% del total de la muestra no cumple.

CUADRO N° 17

**N° DE CONTRIBUYENTES QUE SUS LIBROS CONTABLES SE
ENCUENTRAN LEGALIZADOS**



PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	10	5%	31	17%
CONTADORES	20	11%	4	2%
ADMINISTRADORES	2	1%	4	2%
ABOGADOS	14	7%	23	12%
MEDICINA	4	2%	9	5%
OTROS	19	10%	47	25%
TOTALES	69	37%	118	63%

FUENTE; Encuestas
Elaborado; Por las tesisistas

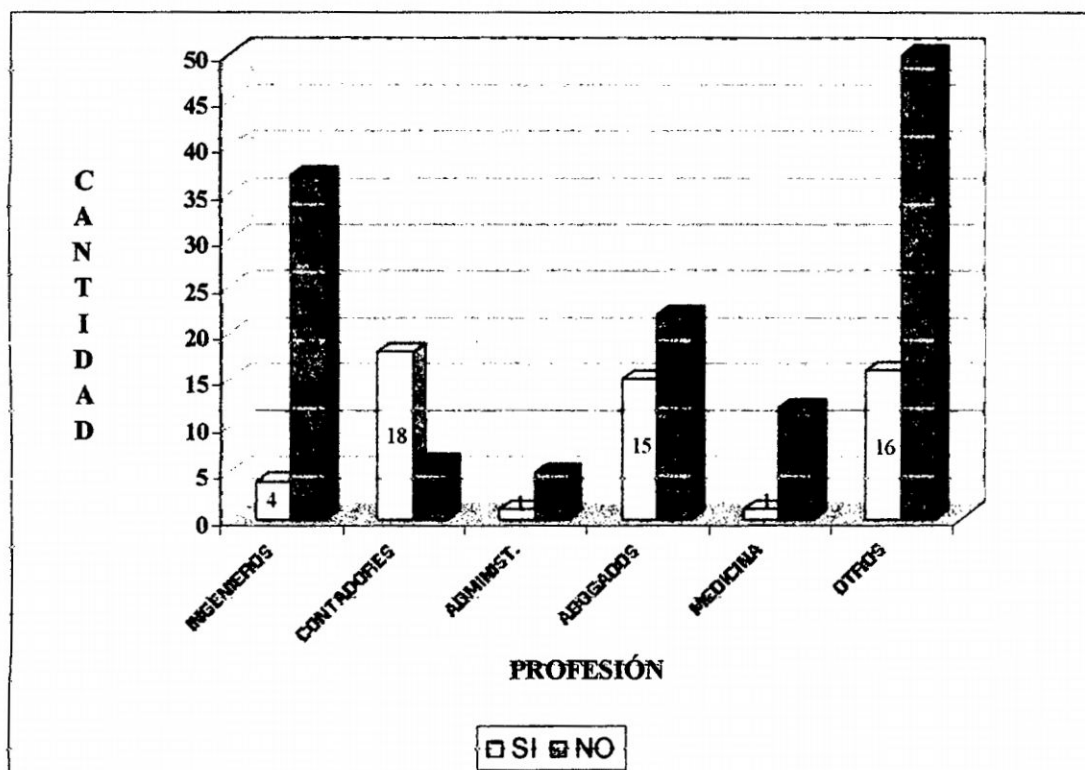
Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 69 contribuyentes que representa el 37% del total de la muestra manifiestan que sus libros contables se encuentran legalizados y 118 que representa el 63% no se encuentran legalizados sus libros contables.

Apreciando la profesión que tiene los libros contables legalizados son los contadores que de un total de 24 encuestados 20 que representa el 11% del total la muestra; y, Las profesiones categorizadas en otros de un total de 66 encuestados el 25% del total de la muestra no tienen sus libros contables legalizados.

2.7 DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA.

CUADRO N° 18

CONTRIBUYENTES QUE CONOCEN LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA Y/O RETENCIONES EN EXCESO



PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	4	2%	37	20%
CONTADORES	18	10%	6	3%
ADMINISTRADORES	1	1%	5	3%
ABOGADOS	15	8%	22	12%
MEDICINA	1	1%	12	6%
OTROS	16	9%	50	27%
TOTALES	55	29%	132	71%

FUENTE; Encuestas.

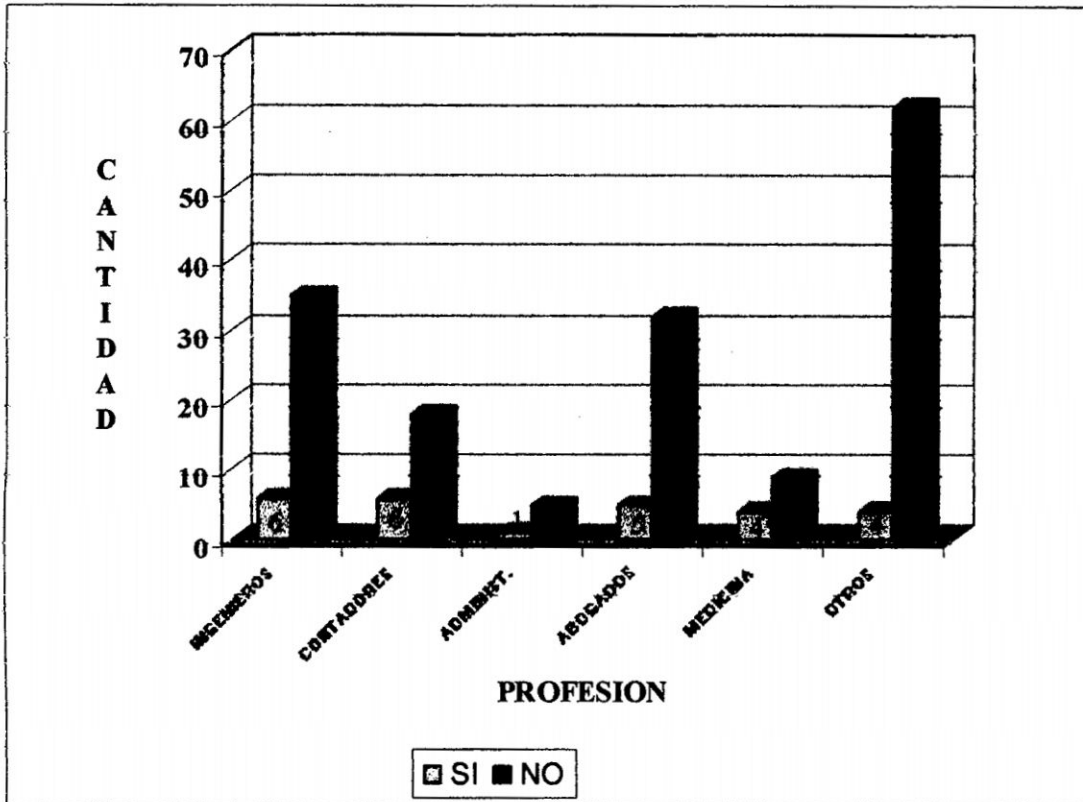
Elaborado; Por las tesis

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 55 contribuyentes que representa el 29% del total de la muestra manifiestan que si conocen los requisitos para la solicitud de devolución de los pagos a cuenta y/o retenciones en exceso y 132 que representa el 71% manifiestan que no conocen los requisitos.

Apreciando la profesión que conoce los requisitos son los contadores que de un total de 24 encuestados 18 el 10% del total la muestra; mientras que las demás profesiones en su mayoría no conocen los requisitos para dicha solicitud.

CUADRO N° 19

**CONTRIBUYENTES QUE SOLICITARON DEVOLUCIÓN DE LAS
RETENCIONES Y/O PAGOS EN EXCESO**



PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	6	3%	35	19%
CONTADORES	6	3%	18	10%
ADMINISTRADORES	1	1%	5	3%
ABOGADOS	5	3%	32	17%
MEDICINA	4	2%	9	5%
OTROS	4	2%	62	33%
TOTALES	26	14%	161	86%

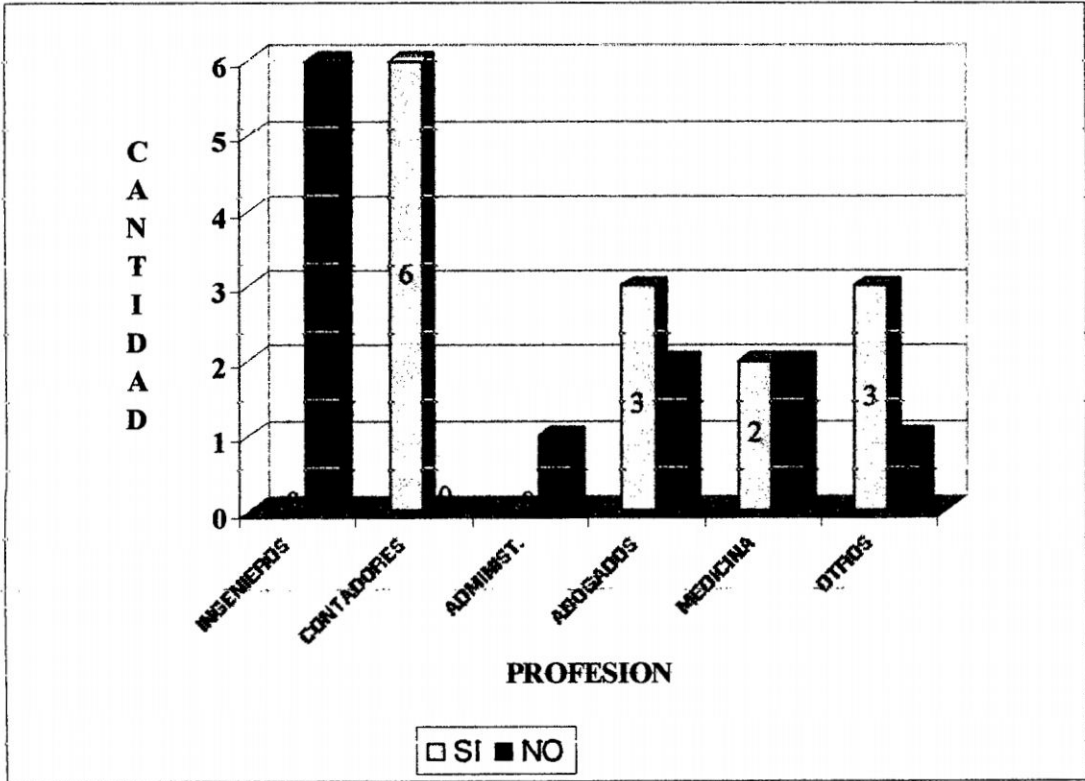
FUENTE; Encuestas
Elaborado; Por las tesisistas

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 26 contribuyentes que representa el 14% del total de la muestra manifiestan que solicitaron la devolución de los pagos a cuenta y/o retenciones en exceso y 161 que representa el 86% manifiestan no solicitaron la devolución de los pagos a cuenta y/o retenciones en exceso.

Apreciando que en las diferentes profesiones en menor número presentan la solicitud de devolución de pagos a cuenta y/o retenciones,. Del mismo modo se observa que la gran mayoría no la solicitan

CUADRO N° 20

**CONTRIBUYENTES QUE OBTUVIERON LA DEVOLUCIÓN DE
RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EXCESO**



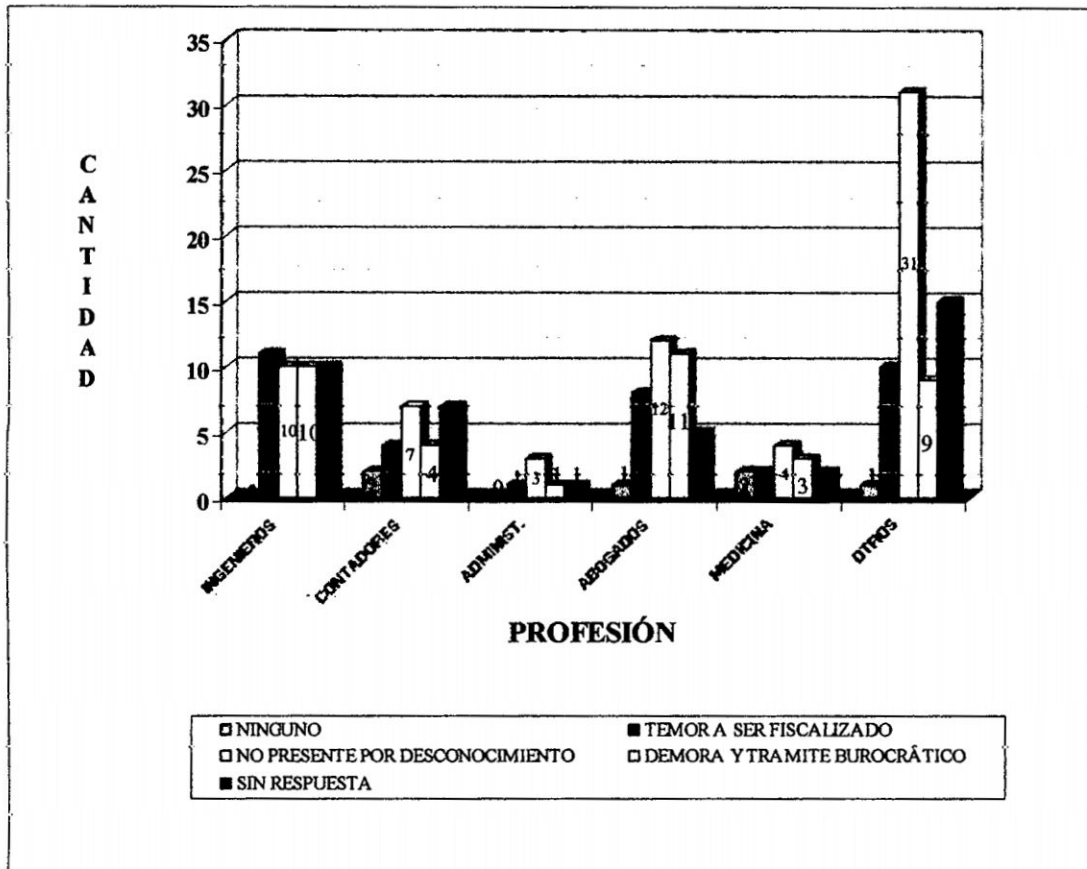
PROFESIÓN	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
INGENIEROS	0	0%	6	23%
CONTADORES	5	19%	1	4%
ADMINISTRADORES	0	0%	1	4%
ABOGADOS	2	8%	3	12%
MEDICINA	2	8%	2	8%
OTROS	3	12%	1	4%
TOTALES	12	46%	14	54%

FUENTE; Encuestas
Elaborado; Por las tesisistas

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 26 contribuyentes que solicitaron la devolución de los pagos a cuenta y/o retenciones en exceso, 12 que representa el 46% si obtuvieron la devolución y 14 que representa el 54% manifiestan que no las obtuvieron.

CUADRO N° 21

**DIFICULTADES PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIONES DE
RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EXCESO**



PROFESIÓN	a.	%	b.	%	c.	%	d.	%	e.	%
INGENIEROS	0	0%	11	6%	10	5%	10	5%	10	5%
CONTADORES	2	1%	4	2%	7	4%	4	2%	7	4%
ADMINISTRADORES	0	0%	1	1%	3	2%	1	1%	1	1%
ABOGADOS	1	1%	8	4%	12	6%	11	6%	5	3%
MEDICINA	2	1%	2	1%	4	2%	3	2%	2	1%
OTROS	1	1%	10	5%	31	17%	9	5%	15	8%
TOTALES	6	3%	36	19%	67	36%	38	20%	40	21%

FUENTE; Encuestas
Elaborado; Por las tesisistas

Como se observa en el cuadro anterior, de un total de 187 encuestados 6 contribuyentes que representa el 3% manifiestan que no tuvieron ninguna dificultad a la solicitud de devolución de los pagos a cuenta y/o retenciones en exceso, 36 que representa el 19% manifiestan que no presentaron la solicitud por temor a ser fiscalizados, 67 que representa el 33% manifiestan que no presentan la solicitud por desconocimiento, 38 que representa el 20% manifiesta que no solicitan por la demora y el tramite burocrático y 40 que representa el 21% del total de encuestados no dan respuesta a la pregunta.

RESUMEN

1. Según los cuadros N° 01 y 02 referidos a la interpretación de las normas, podemos observar que los contribuyentes, que en su mayoría perciben ingresos como trabajadores independientes, en un porcentaje mínimo conocen las normas y leyes que regulan a dichos trabajadores como Rentas de Cuarta Categoría establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y su respectivo Reglamento y las modificatorias según los decreto supremos, en las que se mencionan obligaciones y beneficios con las que cuentan dichos contribuyentes.
2. Según los cuadros N° 03, 04, 05 y 06 referidos al cumplimiento de las retenciones podemos observar que los contribuyentes que emiten recibos por honorarios, no todos conocen el monto mínimo que es de S/ 700.00 aplicable a cada recibo por honorario que emite y la alícuota del impuesto a la renta que es del 10% del ingreso bruto, y como observamos en el cuadro N° 06 que los agentes de retención están en la obligación de retener a aquellos contribuyentes perceptores de otra rentas como personas naturales diferentes a las de cuarta categoría.
3. Según los cuadros N° 07, 08, 09 y 10 referidos a pagos a cuenta podemos observar que los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta categoría, en un número menor sobrepasan el importe de S/ 2,479.00 para realizar los pagos a cuenta al mes los cuales no los presentan debidamente.

4. Según el cuadro N° 11 referido a la presentación de la declaración jurada anual, podemos observar, que la mayoría no presenta sus respectivas declaraciones las mismas que están en la obligación de presentarlas anualmente para cumplir con las obligaciones y gozar de las obligaciones plasmadas en la ley que las rigen.
5. Según los cuadros N° 12, 13, y 14 referidos a la suspensión de retenciones, se puede observar que, los contribuyentes que presentaron sus solicitudes de suspensión, la obtuvieron sin ninguna dificultad, mientras un porcentaje considerable no solicitó la suspensión por diferentes motivos como son el desconocimiento del sistema vía Internet; así, como el desconocimiento de la suspensión de las retenciones.
6. Según los cuadros N° 15, 16 y 17 referidos a la obligación de llevar libros contables, podemos observar que en su mayoría no lleva el libro contable denominado Libro de Ingresos y Egresos establecidos en las resoluciones de superintendencia, los mismos que deben estar debidamente legalizados y actualizados a la fecha.
7. Según los cuadros N° 18, 19, 20 y 21 referidos a las devoluciones de los pagos a cuenta y/o retenciones en exceso del impuesto a la renta de cuarta categoría, podemos observar que los contribuyentes que solicitaron sus respectivas devoluciones de las retenciones en exceso no todos obtuvieron dicha devolución

por las dificultades que se les presenta como son la demora y tramite burocrático: mientras los contribuyentes que, en su mayoría no presentaron la solicitud de devolución, fue por diferentes motivos como son por el desconocimientos de los requisitos para la solicitud de devolución de los pagos a cuenta y/o retenciones en exceso y por temor a ser fiscalizados.

CONCLUSIONES

1. Los agentes de retención conocen las leyes que norman a los trabajos independientes, plasmados en el Texto Único Ordenado y su respectivo reglamento, los agentes de retención a pesar de conocer las normas dejan de aplicar las retenciones correspondientes a los importes que superen los límites establecidos, con el objeto de favorecer a los contribuyentes. (Ver tabla N° 03 y Anexo N° 03).
2. Los agentes de retención de Rentas de Cuarta Categoría, en un porcentaje considerado, conocen las normas establecidas pero no las aplican en su totalidad, y en un porcentaje minoritario no están actualizados en las modificatorias recientes, dictadas por la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria. Mientras que los contribuyentes perceptores de Rentas de Cuarta Categoría en su mayoría, no conocen las Leyes y Normas que los regulan. (Ver tabla N° 04 y 05).
3. Los contribuyentes perceptores de Rentas de Cuarta Categoría, quienes están obligados a presentar sus declaraciones juradas anuales y mensuales, no cumplen, en su mayoría con presentar las respectivas declaraciones como personas naturales, las mismas que no cumplen con el pago correspondiente, cuya consecuencia trae la disminución a la recaudación por la Administración Tributaria.(Ver Tabla N° 09 y Anexo N° 07)

4. Los factores que limitan efectuar las solicitudes de devoluciones de retenciones y/o pagos a cuenta en exceso, se debe a la falta de cumplimiento de las principales obligaciones por parte de los contribuyentes, los mismos que no presentan su solicitud a la devolución por temor a ser fiscalizados, por no contar con los requisitos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (Ver cuadros N° 02, 03, 10, 11, 15, 16, 17 y Anexo 08)

RECOMENDACIONES

1. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, debe realizar fiscalizaciones a los agentes de retención y cumplir con las infracciones y sanciones referidos en la tabla N° 02 del Código Tributario frente al incumplimiento de las retenciones que sobrepasen a los límites establecidos, cuya sanción es el 50 % del impuesto no retenido.
2. Los agentes de retención y los contribuyentes deben cumplir con las normas y leyes que regulan a las rentas de cuarta Categoría a través de una adecuada interpretación de las mismas, ya que se cuenta con las facilidades que brinda el Internet y la página virtual de la SUNAT.
3. La SUNAT debería de realizar un análisis de los efectos que genera la omisión en la presentación de las declaraciones juradas anuales por parte de los contribuyentes. Asimismo los contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones de tributar como ciudadanos según las normas establecidas para así obtener los beneficios con las que cuenta.
4. Los contribuyentes deben cumplir con sus principales obligaciones sustanciales y formales establecidas en las normas, como son:
 - Llevar Libro de Ingresos legalizado
 - Declarar y pagar sus obligaciones tributarias en el caso de que sus ingresos superen los límites establecidos por la ley.

- Realizar sus pagos a cuenta.
- Retenciones.
- La suspensión de los pagos a cuenta y/o retenciones.
- Comunicación de la suspensión.

Por parte de la SUNAT, deben facilitar el trámite que se realiza para la solicitud de los pagos a cuenta y/o retenciones en exceso, ya que al momento de la fiscalización la administración tributaria solicita documentación y/o información que los contribuyentes no cuentan.

BIBLIOGRAFÍA

1. CABALLERO BUSTAMANTE, Manual Tributario 2005.
2. CALDERÓN AGUILAR Y APAZA MESA MARIO, Impuesto a la Renta, Ajuste Contable por Inflación de Deflación e Implicancias Tributarias de la NICS.
3. CARRASCO BULEJE, LUCIANO, Aplicación Práctica del Impuesto a la Renta.
4. César Pérez López, “Técnicas de Muestreo Estadístico: Teoría, práctica y aplicaciones informáticas”
5. Dino JARACH, el Derecho Imponible.
6. DINO JARACH, El Ilícito Tributario.
7. ERIKA MIRILLA PALOMINO CAPCHA, Tesis “Causas y Consecuencias de la Evasión de Rentas de Cuarta Categoría en el distrito de Ayacucho”.
8. GIULLIANI FONROUGE, Curso de Finanzas; Derecho Financiero y Tributario.
9. GIULLIANI FONROUGE, Derecho Financiero.
10. GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental, Editores Lima.
11. HILARIO PELAYO VALENZUELA, Criterios Operativos Para Hacer La Tesis, impresos en los talleres gráficos de multiservicios “Juel”. 2da Edición. Pérez de Ayala, José Luis y Gonzáles García, Eusebio Curso de Derecho Tributario Tomo I y Derecho Financiero.

12. IVERA ASOCIADOS, Impuesto a la Renta 2005.
13. LUIS VASQUEZ TRILLO, Tesis “Evasión del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría”.
14. MACEDONIO PRETEL ESLAVA, Obligaciones Tributarias
15. MACEDONIO PRETEL ESLAVA, Contabilidad Tributaria- Teoría y Práctica, 1ra edición, Editorial Mantaro.
16. RAÚL TAFUR PORTILLA, La Tesis Universitaria, Editorial Mantaro 1ra edición.
17. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N°122-94-EF
18. Resolución de Superintendencia N° 049-2005/SUNAT (31.05.05).
19. Resolución de Superintendencia N° 004-2006/SUNAT, Aprueban Disposiciones Y Formularios Para La Declaración Anual Del Impuesto A La Renta Y Del Impuesto A Las Transacciones Financieras Del Ejercicio Gravable 2005
20. Resolución de Superintendencia N° 138-2002/SUNAT respecto al uso del PDT 616
21. Resolución de Superintendencia N° 132-2001/SUNAT
22. Resolución de Superintendencia N° 024-2005/SUNAT (28.01.2005)
23. REVISTAS ENTRELÍNEAS Períodos 2001 al 2005
24. REVISTAS CABALLERO BUSTAMANTE Períodos 2001 al 2005
25. REVISTAS CONTADORES & EMPRESAS Períodos 2005
26. RUBÉN SANABRIA ORTIZ, Derecho Tributario e Ilícitos Tributarios. Gráfica Horizonte 5ta edición.

27. RUBÉN SANABRIA ORTIZ., El Código Tributario, Gráfica Horizonte.
28. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 054-99-EF
29. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF .
30. Texto Único Ordenado del Código Tributario, D.S. N° 135-99- E.F

31. WWW.SUNAT.GOB.PE

ANEXOS

ANEXO N° 01

AT
CIÓN

PDT Trabajadores Independientes

Copia para el
Contribuyente (1)

RUC	17228274992	PERÍODO : 04/2005	N° DE TELÉFONO
RAZON SOCIAL	TIRADO PALOMINO, VICTOR		

IFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Profesión u Oficio	OBSTETRIZ
Calificatoria	NO

FINACIÓN DE LA DEUDA

	4ta Categoría		I.E.S.
Saldo Resultante	343	260	505
Saldo Retenido	311	(260)	560
Saldo a Favor del Período anterior	344		561
Saldo a Pagar o Saldo a Favor	550	0	555
Saldo de Acreditación - Saldo a Favor del Exportador	346		562
Saldo de Créditos Permitidos por Ley	347		563
Saldo de Pagos previos (efectivo, cheque y/o documentos valorados)	551		556
Saldo a Pagar	552	0	557
Saldo de Intereses Moratorio	553		558
Saldo de Deuda Tributaria	554	0	559
Saldo a Pagar	355	0	549
RTE TOTAL A PAGAR:			0
IMPORTE A PAGAR:			0

COMPROBANTES DE PAGO

Impuesto Mensual Gravado 4ta	307	2,600
Impuesto de Empresas / Personas		1

AT
CIÓN

PDT Trabajadores Independientes

Copia para el
Contribuyente (2)

RUC	17228274992	PERÍODO : 04/2005	N° DE TELÉFONO
RAZON SOCIAL	TIRADO PALOMINO, VICTOR		

ESAS/PERSONAS REGISTRADAS A LAS QUE SE LE BRINDÓ SERVICIOS

Num.Documento	Nombre / Razón Social	Ing.Mens. Rtas.4ta
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO	2,600.00
Totales :		2,600

E EMPRESAS/PERSONAS REGISTRADAS A LAS QUE SE LE BRINDÓ SERVICIOS : 1

T
CIÓN

PDT Trabajadores Independientes

Copia para el
Contribuyente (3)

RUC	17228274992	PERÍODO : 04/2005	N° DE TELÉFONO
RAZON SOCIAL	TIRADO PALOMINO, VICTOR		

LISTA DE EMPRESAS/PERSONAS REGISTRADAS A LAS QUE SE LE BRINDÓ SERVICIOS

Num.Documento Nombre / Razón Social

20181079968 DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

Comprobante de Pago	Número	Fec.Emisión	Monto	Ret.4ta
POR HONORARIOS	0001-00000210	30/04/2005	1,300.00	130.00
POR HONORARIOS	0001-00000211	30/04/2005	1,300.00	130.00
Número de Comprobantes : 2				
			2,600.00	(260.00)

ANEXO N° 02

PERSONAS NATURALES

Ejercicio Gravable 2005

Copia para el
Contribuyente

RUC 17228274992

TELEFONO

Apellidos y nombres TIRADO PALOMINO, VICTOR

TERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE

PRIMERA CATEGORIA

renta de rentas por predios o bienes muebles arrendados o subarrendados los a SUNAT	100	
renta adicional de predios o bienes muebles arrendados, subarrendados s gratuitamente a precio no determinado)	102	
renta bruta Cas. 100 + Cas. 102	501	
renta (20% del monto calculado en la casilla 501)	502	
RENTA DE PRIMERA CATEGORIA Cas. 501 - Cas. 502	503	

SEGUNDA CATEGORIA

rentas de capital neta	520	
rentas de segunda categoría	106	
renta bruta Cas. 520 + Cas. 106	504	
renta (10% del monto calculado en la casilla 504)	505	
RENTA DE SEGUNDA CATEGORIA Cas. 504 - Cas. 505	506	

CUARTA Y QUINTA CATEGORIA

renta obtenida por el ejercicio individual ción, arte, ciencia u oficio)	107	18,200
renta (20% del monto consignado en la casilla 107- Máximo S/. 79,200)	507	(3,640)
renta obtenida por ejercic. individual ción, arte, ciencia u oficio) Cas.107 - Cas.507	508	14,560
rentas de cuarta categoría	108	
RENTAS DE CUARTA CATEGORIA (Cas. 508 + Cas. 108) - Cas. 110	509	14,560

QUINTA CATEGORIA

RENTAS DE QUINTA CATEGORIA	111	
RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA Cas. 509 + Cas. 111	510	14,560
renta de 7 UIT (Hasta el límite calculado en la casilla 510)	511	(14,560)
RENTA NETA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA Cas. 510 - Cas. 511	512	0

RENTA IMPONIBLE

renta global (Renta neta de fuente peruana) (Cas. 503 + Cas. 506 + Cas. 512)	113	0
renta neta global de fuente peruana sin 5ta Categoría)	522	
rentas - Hasta el 10% de la casilla 528	519	
renta Cas. 113 - (Cas. 522 + Cas 519)	514	0
rentas extraordinarias de primera categoría	114	
renta de Capital Segunda Categoría - Enajenación Inmuebles	523	
renta (Cas. 514 - Cas. 114 - Cas. 523)	513	0
renta de fuente extranjera	116	
rentas de ejercicios anteriores	115	
renta (Cas. 513 + Cas. 116 - Cas. 115)	528	0
renta en la Amazonía (Hasta el 20% de casilla 528)	117	
RENTA IMPONIBLE Cas. 528 - Cas. 117	515	0

RENTA CASILLA 102

renta de predios o bienes muebles arrendados, subarrendados	557	
renta de predios o bienes muebles cedidos	558	

RENTA CASILLA 520

renta enajenación inmueble(s).	550	
renta imputable inmueble(s).	551	

PERSONAS NATURALES

Ejercicio Gravable 2005

Copia para el
Contribuyente

RUC 17228274992

TELEFONO

Apellidos y nombres TIRADO PALOMINO, VICTOR

TERMINACIÓN DE LA DEUDA

a la renta según escala		120	0			
SIN	Crédito por Impuesto a la Renta de fuente extranjera	122				
O A						
CION	Otros créditos sin derecho a devolución	124				
SUB TOTAL Cas. 120 - (Cas. 122 + 124)		516	0			
Saldo a favor del ejercicio anterior		125				
Pago directo del Impuesto a la Renta de primera categoría		133				
Pago directo del Impuesto a la Renta de segunda categoría		529				
CON	Pago directo del Impuesto a la Renta de cuarta categoría	127	(260)			
A	Otros pagos directos mensuales	128				
ION	Impuesto retenido sobre rentas de segunda categoría	129				
	Impuesto retenido sobre rentas de cuarta categoría	130	(910)			
	Impuesto retenido sobre rentas de quinta categoría	131				
	Otros créditos con derecho a devolución	132				
DR	A FAVOR DEL	1. Devolución	140	1	141	(1,170)
	CONTRIBUYENTE	2. Aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización				
IZAR	A FAVOR DEL FISCO				142	0
ntra el saldo a favor del fisco, realizados antes de la					144	
ción de este formulario						
moratorio					145	
la deuda tributaria (Cas. 142 - Cas. 144) + Cas. 145					146	0
A PAGAR					180	0
: PAGO		X	ELECTIVO			CHEQUE
le cheque					012	
				015		

IFICACION

n u Oficio	025	OBSTETRIE	
donde realiza sus actividades		ALQUILADO	X PROPIO
rá inform. proporcionada por SUNAT para su decla.?			NO
n te declaración es:	X	PERSONAL	SOC. CONYUGAL
n te declaración rectifica o sustituye a otra			NO

AT
DECLARACION

DECLARACIÓN PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA

Pag. 4

PERSONAS NATURALES

Ejercicio Gravable 2005

Copia para el
Contribuyente

0	RUC	17228274992	TELEFONO
5	Apellidos y nombres	TIRADO PALOMINO, VICTOR	

Cuarta Categoría - Casilla 107

Num. Docum.	Apelli.,Nom./Raz. Soc.	Período	Tipo	Serie	Número	Fecha	Ing. Atribuido	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	07/2005	RECIBO PO	0001	00000214	31/07/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	08/2005	RECIBO PO	0001	00000215	31/08/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	09/2005	RECIBO PO	0001	00000216	30/09/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	10/2005	RECIBO PO	0001	00000217	31/10/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	10/2005	RECIBO PO	0001	00000218	31/10/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	11/2005	RECIBO PO	0001	00000219	30/11/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	12/2005	RECIBO PO	0001	00000220	31/12/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	01/2005	RECIBO PO	0001	00000207	31/01/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	02/2005	RECIBO PO	0001	00000208	28/02/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	03/2005	RECIBO PO	0001	00000209	31/03/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	04/2005	RECIBO PO	0001	00000210	30/04/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	04/2005	RECIBO PO	0001	00000211	30/04/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	05/2005	RECIBO PO	0001	00000212	31/05/2005	1,300.00	
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE	06/2005	RECIBO PO	0001	00000213	30/06/2005	1,300.00	
d total de registros : 14							Ingreso atribuido :	18,200.00

AI

DECLARACION FISCAL ANUAL EJERCICIO 2005

ACION

PERSONAS NATURALES

Ejercicio Gravable 2005

Copia para el
Contribuyente

0

RUC

17228274992

TELEFONO

5

Apellidos y nombres

TIRADO PALOMINO, VICTOR

Determinación de la deuda - Casilla 127

Form.	N. Ord.	Fec. Pago	Saldo	Comp	Otr. Créd.	P. Sin Int	Total	Int.	Pag. Tot
0616	525469	15/11/2005				260.00	260.00		260.00
total de registros : 1					Totales :		260.00		

AT

ACION

0

5

DECLARACIÓN PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA**PERSONAS NATURALES**

Ejercicio Gravable 2005

Pag. 14

Copia para el
Contribuyente

RUC

17228274992

TELEFONO

Apellidos y nombres

TIRADO PALOMINO, VICTOR

Determinación de la deuda - Casilla 130

Num. Docum.	Apellidos, Nombres/Razón Social	Período	Monto Retenido
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO	01/2005	130.00
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO	02/2005	130.00
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO	03/2005	130.00
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO	04/2005	130.00
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO	05/2005	130.00
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO	06/2005	130.00
20181079968	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO	07/2005	130.00
Total de registros : 7		Total Monto atribuido :	910.00

ANEXO Nº 03

ING. MECANICO ELECTRICISTA

REALIZAN PROYECTOS Y OBRAS ELECTROMECHANICOS
DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION.
COO. BOTIJERLA ANGULO SUR Mza. "O" Lte. 13
MANZANILLA - ICA

R.U.C. N° 10214067515

RECIBO POR HONORARIOS

001- N° 000250

Emi de: GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO R.U.C. 20452393493
uma neta de: VEINTIUNMIL QUINIENTOS CINCO NUEVOS SOLES (00-100)
no honorarios Por Concepto de: SERVICIO DE INSTALACION
DE REDES SUBTERRANEAS

CONTABILIDAD

..... de de 200.....

26 de 12 de 2006

R.U.C. N° 20449518862
Jr. Asamblea N° 300 - Tlf: 313113
Serie 001 - del 0201 al 000250
Aut. Imp. 0318390103 Ft. 14/07/06
AVACUCHO - PERU


Ruperto Huaman
ING. MECANICO ELECTRICISTA
CIP: 54805

Total Por Honorarios	21.505.00
Retención (10%) I. R.	_____
Total Neto Recibido	21.505.00

USUARIO

CONTABILIDAD

SERVICIOS MULTIPLES

Mariscal Castilla # 596 - Cel: 9706337 - 083-722234

SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO

R.U.C. N° 10401075742

RECIBO POR HONORARIOS

001- N° 000029

Emisor: GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO R.U.C. 20452393493
 Monto neto de: SIETE MIL NUEVOS SOLES
 Concepto de: SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
 A ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN
 VIA PEATONAL JR. GERVASIO SANTILLANA 1ra y 2da Ciudadela
 - HUANTA

Fecha: 16 de DICIEMBRE del 2006

[Handwritten Signature]
Cancetado

R.U.C. N° 2044951862
 Jr. Asamblea N° 300 - Tlf: 802900
 Serie 0001 - del 0001 al 0050
 Aut. Imp. 0265463103 EJ. 10/03/05
 EMISIÓN VALIDA HASTA: 10/03/07
 AYACUCHO - PERÚ

Total de Honorarios	S/ 7,000.00
% Impuesto a la Renta	—
% Retenciones I.E.S.	—
Total Neto Recibido	S/ 7,000.00

USUARIO

CONTROL PREVIO

[Handwritten Signature]
O.C. - A.

SERVICIOS MULTIPLES

iscal Castilla # 596 - Cel: 9706337 - 083-722234

SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO

R.U.C. N° 10401075742

RECIBO POR HONORARIOS

001- No 000027

de: GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO R.U.C. 20452393493

a neta de: DOS MIL 700 / 100 NUEVOS SOLES

honorarios Por Concepto de:

SERVICIO DE COLOCACION CANALETA DE PIEDRA BASALTO DE A OBRA CONSTRUCCION VIA PENTONAL TR BERVASIO SANTILLANA SA. Y 2DA. CUADRA.

?2 de DICIEMBRE del 2006

[Signature]
Cancelado

R.U.C. N° 20450518862
Asamblea N° 300 - Tlf: 802909
Serie 0001 - del 0001 al 0050
Aut. Imp. 0265463103 F.I. 10/03/05
EMISION VALIDA HASTA: 10/03/07
AYACUCHO - PERU

CONTROL PATRIAL

Total de Honorarios	S/ 2,000.00
(%) Impuesto a la Renta	—
(%) Retenciones I.E.S.	—
Total Neto Recibido	2,000.00

USUARIO

MAESTRO DE OBRA
Cirilo Moscoso s/n. 3ra. Cdra. Sancos
Huancasancos - Ayacucho

R.U.C. 10291035294
RECIBO POR HONORARIOS
0001- N° 000113

de: GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO R.U.C. N° 20452393493
a de: SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTIDOS Y 80/100 NUEVE DÍGULOS
Honorarios Profesionales por concepto de:

SERVICIOS DE MANO DE OBRA, SEGUN CONTRATO DE
ESTACION DE SERVICIO DE MANO DE OBRA N° 430
LA OBRA: AMPLIACION, INFRAESTRUCTURA I.E "LOS ANDES"

01 de DICIEMBRE del 2006

De: Pablo Bautista Prado
R.U.C. 10282486879
Jr. Asamblea 378 - Ayacucho
Aut. Imp. 0314363103-Serie 1
06/06/2006


CANCELADO

Total Honorarios	S/ 7,752.00
RETENCIONES	
(%) Impuesto a la Renta	S/ -
(%)	S/ -
Total Neto Recibido	S/ 7,752.00

Neto: SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTIDOS Y 80/100 NUEVE DÍGULOS
USUARIO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA DE GESTION
OFICINA DE ADM. Y J.F.



INGENIERO CIVIL
CIP. 68232

Elaboración, Ejecución y Supervisión de Proyectos
de Ingeniería, Tasaciones, Peritajes y Otros.

Jr. La Mar N° 112
Telf.: (066) 814808 Cel.: 9705035
San Juan Bautista - Ayacucho

R.U.C. 10282937480

RECIBO POR HONORARIOS

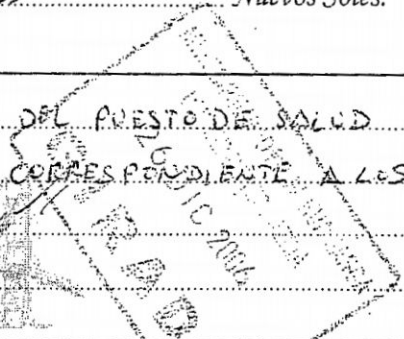
001- N° 0000078

de: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA R.U.C. N°: 20143137296

na de: TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CEN 00/100 Nuevos Soles.

ionorarios Profesionales por concepto de:

SIDENTE DE OBRA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD
ITA AMA EN EL DISTRITO DE AYACUCHO II ETAPA, CORRESPONDIENTE A LOS
ES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2006



TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CEN 00/100 NUEVOS SOLES

cho, 15 de DICIEMBRE del 2006.

Sebastián Palomino Meléndez
R.U.C. N° 10060126866
Ir. Asamblea N° 187 - Ayacucho
Serie - 001 del 00051 al 00100
It. Imp. 0225761103 - Fl. 23-01-04
Emisión Válida hasta 23/01/2005

CANCELADO

Total por honorarios S/	3,780.00
Retenciones:	
(%) Impuesto a la Renta:	
(%) I.E.S.:	
Total Neto Recibido:	3,780.00

USUARIO

182

INGENIERO AGRICOLA

Av. Francisco Bolognesi N° 802 San Gerónimo
Andahuaylas, Apurímac

R.U.C. 10400598075

RECIBO POR HONORARIOS

0001 N° 000051

de UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CAYETANO HUANUCO R.U.C. N° 2014364075 y
la de TRINIDAD NOVENTA y Felipe M.S.
Honorarios Profesionales por concepto de:

laboración en el campo de FERTILIZACIÓN Y CAPACIDADES TÉCNICAS

a que se presta por servicios en la elaboración de

los sistemas de riego tecnificados del Centro Agrario

Waylla Yana de la U.N.S.H.

del 2006

[Handwritten signature]
SANGELADO

MONEDA	S/ 3,390.00
IMPORTE	—
IMPORTE	—
IMPORTE	S/ 3,390.00

Neto: TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA y tres pesos
EMISOR

ANEXO Nº 04

“Año de la Consolidación Democrática”

Oficio N° 287-2006/2O0500

Ica, 01 de agosto de 2006.

Srta.
RIVEROS AGÜERO MARIBEL
DNI 41394251
Jr. José Olaya N° 175
Ayacucho - Huamanga - Ayacucho

Presente.

Referencia: Carta s/n de fecha 25 de julio de 2006
(Exp. 006959)

Estimada Señorita:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al documento de la referencia, para informarle que de acuerdo a la búsqueda efectuada en nuestros registros el número de contribuyentes inscritos en renta de cuarta categoría correspondientes al distrito de Ayacucho, a saber :

Ejercicio	Contribuyentes inscritos
2001	905
2002	1250
2003	1052
2004	988
2005	1662

Respecto del extremo vinculado a información de contribuyentes que presenten sus declaraciones mensuales y/o anuales de rentas de cuarta categoría del distrito de Ayacucho, debo indicar, que el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las solicitudes de información no implican la obligación de las entidades la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.


Sin embargo y atendiendo a la naturaleza de vuestra petición debo indicar que tiene a su disposición datos estadísticos vinculados a la Administración Tributaria descritos en nuestro Portal Tributario: www.sunat.gob.pe.

Para tal efecto le invitamos a ingresar dentro del Portal Tributario señalado y acceder al enlace <http://www.sunat.gob.pe/gestionTransparente/notatributaria/regiones/2006/junio/ayacucho.xls>; asimismo, y con la finalidad de absolver cualquier consulta que tenga a bien realizar puede acercarse personalmente a nuestro Centro de Servicios al Contribuyente ubicado en la siguiente dirección:

- Av. Mariscal Cáceres N° 399 - Huamanga - Ayacucho

Sin otro sobre el particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



OSCAR AMICAMA RAMIREZ
Intendente (e)
INTENDENCIA REGIONAL - ICA

ANEXO Nº 05

BANCO DE INFORMACION DISTRICTAL



- Temas
- Capital Distrito
- Centros Poblados
- Red Vial
- Red Hidrográfica

AYACUCHO
HUAMANGA
AYACUCHO

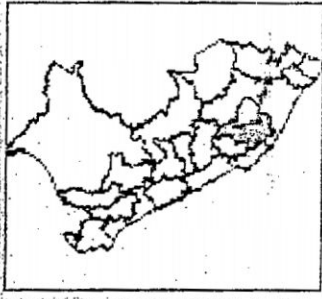
Inicio

Datos Generales : Distrito

Distrito	AYACUCHO
Provincia	HUAMANGA
Departamento	AYACUCHO
Dispositivo de Creación	
Nro. del Dispositivo de Creación	
Fecha de Creación	EPOCA INDEF.
Capital	AYACUCHO
Altura capital (m.s.n.m.)	2746
Población Censada - 2005	068909
Superficie(Km2)	86.20
Densidad de Población (Habs/Km2)	1136.0

Nombre del

BANCO DE INFORMACION DISTRICTAL



Datos Generales : Departamento

Departamento AYACUCHO
 Capital AYACUCHO
 Población Censada - 2006 619339
 Superficie (km²) 498148
 Temas 141

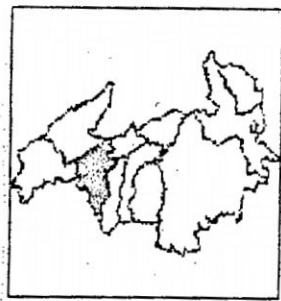
Active o desactive la visualización de los temas marcando la caja de selección correspondiente y luego presione el botón actualizar

- Red Vial
- Red Hidrográfica

- AYACUCHO
- Provincias
- Provincia de Ayacucho
- AYACUCHO
- LA MAR
- LUCANAS
- PARINACOCHEAS
- PAUCAR DEL SARA SARA
- SUCRE
- VICTOR FAJARDO
- VILCAS HUAMAN

Inicio Buscar

BANCO DE INFORMACION DISTRICTAL



- Temas
- Distritos
 - Capital Provincial
 - Red Vial
 - Red Hidrográfica

AYACUCHO
HUAMANGA

Seleccione Distrito

Inicio

Datos Generales : Provincia

Provincia	HUAMANGA
Departamento	AYACUCHO
Capital	AYACUCHO
Población Censada - 2005	233467
Superficie (Km2)	2081.37
Densidad de Población(Hab/Km2)	78.3
Nombre del Alcalde	SERMAN SALVADOR MARTINELLI CHUCHON
Dirección	Portal Municipal N° 44
Teléfono	312680

- Distritos :
- ACCCRO
 - ACOS VINCHOS
 - AYACUCHO
 - ARMER ALTO
 - CHIARA
 - JESUS NAZARENO
 - OLROS
 - LOAYSA

ANEXO Nº 06

**CUESTIONARIO A PERCEPTORES DE RENTAS DE CUARTA
CATEGORIA (TRABAJADORES INDEPENDIENTES)**

Previo un cordial saludo, solicitamos su colaboración y apoyo para concretizar nuestro trabajo de investigación. Anteladamente le agradecemos su atención.

Profesión u Oficio que desempeña.....

1. ¿Cuenta usted con el Registro Único de Contribuyente (RUC)?

SI () NO ()

Desde Cuando:.....

2. ¿Obtiene ingresos por trabajos independientes?

SI () NO ()

3. Como trabajador independiente ¿Lleva libros contables?

SI () NO ()

Cual es la denominación del libro:.....

.....

4. ¿Sus libros contables están legalizados?

SI () NO ()

A partir de cuando:.....

5. ¿Emite recibos por Honorarios?

SI () NO ()

A partir de que monto:.....

6. En los recibos por honorarios que usted emite. ¿Le efectúan retenciones?

SI () NO ()

7. ¿Conoce usted cuál es el monto mínimo y las tasas aplicables a las retenciones?

SI () NO ()

MONTO:.....TASAS: IMP.RTA:.....IES:.....

8. ¿Cuál es el importe promedio de cada uno de los recibos por honorarios que usted emite?

MONTO:.....

9. ¿Cuántos recibos por honorarios emite aproximadamente al mes?.....

10. Además de obtener ingresos por trabajos independientes. ¿Usted percibe ingresos por otros conceptos?, tales como:

- a. Alquiler de bienes muebles o inmuebles
- b. Intereses por prestar dinero, Regalías, Distribución de utilidades, etc.
- c. Como empleado público o privado.
- d. Ninguna de las anteriores

11. ¿Presenta sus declaraciones juradas anuales?

SI () NO ()

CUÁL ES EL TOPE APROXIMADO:.....

12. ¿Cómo realiza sus pagos a cuenta mensuales.

- a) En formularios
- b) En Diskets
- c) Ninguna de las anteriores

13. ¿Conoce usted los requisitos para solicitar la devolución de los pagos a cuenta o retenciones en exceso?

SI () NO ()

CUALES:

- a)
- b)
- c)

14. A. ¿Alguna vez usted solicitó la devolución de las retenciones y/o pagos en exceso?

SI () NO ()

B. ¿Obtuvo la devolución de sus retenciones y/o pagos a cuenta en exceso?

SI () NO ()

C. ¿Cuáles fueron sus dificultades a la solicitud de devolución de sus retenciones y/o pagos a cuenta en exceso?

- a). Ninguno
- b). Temor a ser fiscalizado
- c). No presente por desconocimiento
- d). Demora y tramite burocrático

15. A. ¿Alguna vez usted solicitó la suspensión de las retenciones?

SI () NO ()

B. ¿Obtuvo la suspensión de sus retenciones?

SI () NO ()

C. ¿Cuáles fueron sus dificultades a la solicitud de suspensión de sus retenciones?

- a) Ninguno
- b) Desconocimiento del sistema
- c) No solicité por desconocimiento

16. ¿Conoce las leyes o normas que regulan a los trabajadores independientes?

SI () NO ()

CUÁLES:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

ENTREVISTA A LOS AGENTES DE RETENCIÓN

1. CONOCE LAS NORMAS DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

2. APLICA LAS RETENCIONES A TODOS LOS IMPORTES QUE SUPEREN LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA SUNAT

PORQUE NO APLICAN.

ANEXO Nº 07

INGRESOS RECAUDADOS POR LA SUNAT 2001 - 2006 (ANUAL)
REGIÓN AYACUCHO
(Miles de nuevos soles)

DETALLE	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Ingresos recaudados por la SUNAT - Tributos internos	14,536.8	13,817.0	15,125.9	16,541.5	18,032.7	20,644.6
Impuesto a la Renta	6,645.3	6,626.3	7,126.8	7,875.8	9,086.1	11,308.0
Primera Categoría	772.7	714.3	702.2	646.8	617.5	678.6
Segunda Categoría	1.7	0.5	0.2	3.1	43.3	28.9
Tercera Categoría	3,388.8	3,376.7	3,825.3	4,461.9	5,226.8	6,085.4
Cuarta Categoría	962.1	1,104.1	1,031.5	1,108.5	1,204.8	1,776.2
- Cuenta Propia	38.6	93.4	73.5	56.7	87.2	115.0
- Cuenta Terceros	923.5	1,010.7	958.1	1,051.8	1,117.6	1,661.2
Quinta Categoría	912.2	795.4	923.5	919.5	1,189.3	1,656.0
No domiciliados	11.6	7.6	4.9	1.0	1.0	--
Regularización	293.1	279.0	294.4	344.9	423.4	661.8
- Persona Natural	28.3	12.2	11.7	39.5	58.1	50.8
- Persona Jurídica	264.9	266.8	282.7	305.4	365.3	611.0
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	285.8	306.0	311.3	322.8	296.6	308.7
Otras Rentas 1/	17.3	42.8	33.4	67.2	83.4	112.4

INGRESOS RECAUDADOS POR LA SUNAT: 2001
REGION AYACUCHO
(en miles de Nuevos Soles)

DETALLE	2001												
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
Impuesto a la Renta	701.4	504.9	595.5	659.4	589.3	517.7	506.8	510.1	527.1	525.9	509.0	498.3	6,645.3
Primera Categoría	68.2	64.6	63.4	60.1	75.1	61.3	66.4	62.9	59.5	67.1	58.6	65.4	772.7
Segunda Categoría	--	0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.3	--	1.7
Tercera Categoría	445.7	314.3	314.5	242.4	229.8	203.3	228.1	229.2	283.2	292.5	303.6	302.3	3,388.8
Cuarta Categoría	25.1	31.6	108.2	113.9	126.7	142.2	118.2	110.5	50.7	62.5	42.4	30.2	962.1
- Cuenta Propia	3.7	3.9	3.4	1.1	4.4	5.0	3.1	5.1	1.9	1.9	3.4	1.8	38.6
- Cuenta Terceros	21.5	27.8	104.8	112.7	122.3	137.2	115.1	105.3	48.8	60.6	39.1	28.3	923.5
Quinta Categoría	132.3	66.6	76.2	79.0	89.6	65.3	66.0	72.0	61.0	64.8	71.3	68.1	912.2
No domiciliados	2.9	0.2	--	--	--	3.4	2.2	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	11.6
Regularización	0.1	1.3	11.6	142.0	43.3	17.7	1.9	5.7	46.2	12.8	5.3	5.2	293.1
- Persona Natural	--	0.9	8.0	14.0	0.0	--	--	0.1	2.2	0.2	2.9	0.1	28.3
- Persona Jurídica	0.1	0.4	3.6	128.0	43.3	17.7	1.9	5.7	44.0	12.6	2.4	5.1	264.9
Régimen Especial del Impuesto	26.8	24.7	19.4	20.8	23.9	23.0	22.8	28.5	24.0	23.8	24.6	23.3	285.8
Otras Rentas 1/	0.3	1.3	2.1	1.1	0.7	1.3	1.0	0.5	1.8	1.6	2.4	3.2	17.3

INGRESOS RECAUDADOS POR LA SUNAT: 2002
REGION AYACUCHO
(en miles de Nuevos Soles)

DETALLE	2002												
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
Impuesto a la Renta	625.6	477.1	581.4	701.2	544.1	523.4	492.6	546.5	505.3	520.6	521.7	586.7	6,626.3
Primera Categoría	59.5	54.6	58.4	61.2	64.7	54.9	58.3	57.2	62.5	64.0	58.1	60.8	714.3
Segunda Categoría	0.5	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	0.5
Tercera Categoría	377.0	288.2	248.6	261.4	219.8	221.2	223.9	277.0	284.0	313.1	306.7	355.7	3,376.7
Cuarta Categoría	39.2	34.8	185.1	127.7	154.6	138.3	125.7	78.0	61.2	48.3	54.9	56.3	1,104.1
- Cuenta Propia	2.9	4.5	8.3	7.2	5.5	7.0	7.7	10.0	10.1	10.0	11.3	9.1	93.4
- Cuenta Terceros	36.3	30.3	176.8	120.5	149.1	131.3	118.1	68.0	51.1	38.3	43.6	47.2	1,010.7
Quinta Categoría	116.2	55.9	52.7	63.7	58.3	55.7	56.9	74.8	56.8	62.3	58.9	83.2	795.4
No domiciliados	0.5	1.8	0.5	0.5	0.5	0.8	0.7	0.5	0.5	0.5	0.4	0.4	7.6
Regularización	0.8	1.3	5.7	165.6	21.8	26.2	3.3	26.9	12.2	2.6	11.7	0.9	279.0
- Persona Natural	--	0.1	1.6	8.6	0.5	0.5	0.8	--	--	--	--	0.1	12.2
- Persona Jurídica	0.8	1.1	4.1	157.0	21.3	25.7	2.5	26.9	12.2	2.6	11.7	0.8	266.8
Régimen Especial del Impuesto	29.6	24.5	18.6	20.7	23.2	26.1	23.3	28.8	27.4	29.5	28.2	26.1	306.0
Otras Rentas 1/	2.3	15.9	11.8	0.4	1.1	0.2	0.5	3.4	0.7	0.3	2.9	3.2	42.8

INGRESOS RECAUDADOS POR LA SUNAT: 2003
REGION AYACUCHO
(en miles de Nuevos Soles)

DETALLE	2003												
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Impuesto a la Renta	630.3	539.6	654.5	689.6	623.8	547.7	580.2	564.9	550.6	556.4	573.0	616.1	7,126.8
Primera Categoría	59.9	54.3	61.4	56.9	57.2	59.7	57.2	57.7	60.6	59.9	49.3	68.0	702.2
Segunda Categoría	--	--	--	--	--	--	--	0.1	0.0	0.1	--	--	0.2
Tercera Categoría	401.9	327.3	319.7	261.5	268.6	244.2	285.4	324.1	302.3	348.9	371.2	370.3	3,825.3
Cuarta Categoría	63.6	45.2	169.6	85.8	176.8	122.3	125.6	67.6	55.4	35.8	35.4	48.5	1,031.5
- Cuenta Propia	9.9	5.1	8.3	7.0	6.7	8.7	5.7	7.8	3.8	5.3	2.1	3.0	73.5
- Cuenta Terceros	53.7	40.0	161.2	78.8	170.1	113.6	119.9	59.8	51.6	30.4	33.3	45.5	958.1
Quinta Categoría	71.1	73.3	52.1	86.1	72.7	72.2	71.8	83.0	92.1	78.0	85.6	85.5	923.5
No domiciliados	0.4	0.4	0.4	0.4	0.9	0.3	0.7	0.3	0.3	0.3	0.3	0.2	4.9
Regularización	0.8	17.3	24.7	177.6	21.2	19.7	6.3	2.8	5.9	2.3	2.6	13.1	294.4
- Persona Natural	--	--	3.2	5.7	1.1	0.1	--	--	0.5	0.5	0.2	0.5	11.7
- Persona Jurídica	0.8	17.3	21.5	172.0	20.2	19.7	6.3	2.8	5.4	1.8	2.4	12.6	282.7
Régimen Especial del Impuesto	31.6	21.3	24.0	21.0	25.6	27.0	26.9	27.3	26.1	27.9	26.6	25.9	311.3
Otras Rentas I/	1.0	0.5	2.7	0.3	0.9	2.3	6.1	2.1	7.9	3.3	2.1	4.4	33.4

INGRESOS RECAUDADOS POR LA SUNAT: 2004
REGION AYACUCHO
(en miles de Nuevos Soles)

DETALLE	2004												TOTAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT.	OCT	NOV.	DIC.	
Impuesto a la Renta	463.9	546.2	734.3	839.0	684.7	679.8	655.7	618.3	634.2	653.4	681.4	684.9	7,875.8
Primera Categoría	47.2	46.3	61.5	58.1	51.2	48.8	50.0	57.8	63.1	51.5	50.5	60.7	646.8
Segunda Categoría	--	2.3	--	0.7	--	--	0.0	--	0.1	0.0	0.0	--	3.1
Tercera Categoría	271.1	311.8	392.9	370.8	339.9	336.9	359.3	363.9	382.7	408.3	466.1	458.2	4,461.9
Cuarta Categoría	33.6	94.8	121.8	137.9	132.9	160.1	129.2	68.6	63.1	66.4	51.5	48.8	1,108.5
- Cuenta Propia	4.8	4.7	7.5	4.6	4.0	2.2	4.4	3.6	4.0	3.5	3.8	9.6	56.7
- Cuenta Terceros	28.7	90.1	114.2	133.3	128.9	157.9	124.8	65.0	59.0	62.9	47.7	39.2	1,051.8
Quinta Categoría	66.6	65.2	80.1	79.2	79.7	63.7	70.2	92.0	90.8	90.0	65.6	76.4	919.5
No domiciliados	--	0.2	--	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	--	--	--	--	1.0
Regularización	13.0	0.8	52.1	161.9	38.0	32.3	16.5	8.2	2.5	5.0	9.2	5.4	344.9
- Persona Natural	11.6	0.6	3.4	15.1	0.0	0.0	--	6.2	0.4	0.0	1.0	1.3	39.5
- Persona Jurídica	1.4	0.2	48.7	146.8	38.0	32.3	16.5	2.0	2.1	5.0	8.3	4.2	305.4
Régimen Especial del Impuesto	31.4	21.4	24.5	27.3	39.3	36.4	21.8	22.8	25.2	24.4	22.0	26.2	322.8
Otras Rentas 1/	1.0	3.5	1.3	3.0	3.5	1.4	8.6	4.7	6.7	7.8	16.5	9.1	67.2

INGRESOS RECAUDADOS POR LA SUNAT: 2005

REGION AYACUCHO

(en miles de Nuevos Soles)

DETALLE	2005												TOTAL
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	
Impuesto a la Renta	827.6	666.6	813.8	907.7	665.7	750.5	756.5	721.4	772.3	699.6	729.5	775.0	9,086.1
Primera Categoría	49.8	48.6	52.9	49.7	56.6	47.3	54.6	46.8	50.6	52.6	50.3	57.6	617.5
Segunda Categoría	--	0.7	--	4.9	--	0.2	--	--	8.7	1.6	12.7	14.6	43.3
Tercera Categoría	538.6	412.4	412.0	422.6	343.9	384.2	393.0	447.5	496.4	460.6	429.3	486.3	5,226.8
Cuarta Categoría	80.8	100.0	110.7	138.9	141.0	149.0	135.6	80.2	74.5	54.0	75.3	64.8	1,204.8
- Cuenta Propia	4.3	8.0	7.3	10.5	11.1	8.2	4.8	9.0	5.5	5.9	5.9	6.7	87.2
- Cuenta Terceros	76.5	92.0	103.4	128.4	129.9	140.8	130.8	71.2	69.0	48.0	69.4	58.1	1,117.6
Quinta Categoría	108.8	76.9	134.2	67.6	79.4	113.6	101.7	95.5	102.3	89.6	106.0	113.8	1,189.3
No domiciliados	--	--	--	--	--	1.0	--	--	--	--	--	--	1.0
Regularización	7.3	3.9	83.0	199.1	17.1	25.1	41.3	9.2	8.5	7.9	12.9	8.1	423.4
- Persona Natural	--	2.3	10.1	21.1	6.1	6.6	4.4	1.5	4.9	0.0	0.7	0.4	58.1
- Persona Jurídica	7.3	1.6	72.8	178.0	11.1	18.6	36.9	7.7	3.5	7.9	12.2	7.7	365.3
Régimen Especial del Impuesto	37.3	22.0	19.6	22.4	24.0	23.1	24.2	25.0	23.7	25.2	23.7	26.4	296.6
Otras Rentas 1/	5.0	2.1	1.5	2.5	3.7	7.1	6.1	17.2	7.6	8.1	19.3	3.4	83.4

ANEXO Nº 08

: 17228274992
ores : TIRADO PALOMINO VICTOR
cción : MZA. D LOTE 11 URB. JOSE ORTIZ DE VERGARA
rito : AYACUCHO
erencia :
J : 85193 OTRAS ACTIV.RELAC. CON SALUD HUMANA

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, tiene entre sus
altades, ejecutar Programas de Fiscalización tendientes a verificar el grado
umplimiento de las obligaciones tributarias.

a tal efecto, presentamos a los funcionarios de la División/Sección de
toria , señores

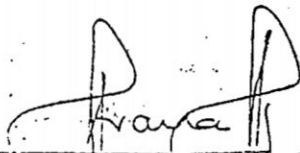
NO	NOMBRE	D.IDENTIDAD
ervisor	PONCE GAVILANO MARIA ELENA	21465606
itor	SUAREZ LIZARBE GUSTAVO PANFI	06687460

nes tienen instrucciones de efectuar la intervención fiscal de acuerdo
requerimiento que se adjunta; por el(los) periodo(s) :

200501 al 200512

lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades, de acuerdo a lo
uesto en los artículos 61, 62, 87 y 89 del Código Tributario y Normas
ficatorias.

ntamente,


ARMANDO ARMANDO ARANA MOSTACERO
Jefe División de Auditoría
Por: MIGUEL QUISPE CUZCANO
INTENDENTE (e) REGIONAL ICA

: Cualquier consulta sobre la identidad del auditor, sírvase efectuarla
os) teléfono(s): 235765 Anexo(s): 131, ____; 235933

Referencia: Carta de Presentación No: 060103115110

CUI : 17228274992
 Nombre o Razón Social : TIRADO PALOMINO VICTOR
 Domicilio Fiscal : MZA. D LOTE 11 URB. JOSE ORTIZ DE VERRARA
 Distrito : AYACUCHO
 Referencia :
 CUI : 85193 OTRAS ACTIV. RELAC. CON SALUD HUMANA

fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 62° y 87° del TUO del Código Tributario Normas Modificatorias, se le requiere para que presente y/o exhiba la documentación y/o información correspondiente al/los tributos a fiscalizar.

tributo a fiscalizar : 1006 CUARTA - IES
 periodo de fiscalización : Del 200501 al 200512
 comprobante(s) 4949 : 1354487

- Declaración Jurada Pago Anual del Impuesto a la Renta y su respectivo análisis de liquidación (Saldo a favor, documentación sustentatoria de créditos tributarios contra el Impuesto a la Renta, incluyendo el crédito por renta de fuente extranjera).
- Declaraciones Juradas Pago Mensuales del Impuesto a la Renta de cuarta categoría e Impuesto Extraordinario de Solidaridad.
- Boletas de pago relativos a las Rentas de Personas Naturales e Impuesto Extraordinario de Solidaridad.
- Solicitud de suspensión de retenciones y pagos a cuenta - Impuestos a la Renta de Cuarta Categoría y/o Extraordinario de Solidaridad y Constancia de Autorización.
- Certificados de retenciones del Impuesto Extraordinario de Solidaridad.
- Contratos de Trabajo, así como los contratos por locación de servicios con personas naturales.
- Detalle de bienes muebles cedidos en uso y de bienes inmuebles de su propiedad.
- Análisis de liquidación del impuesto por rentas de 1°, 2°, 4° y 5° Categoría de la declaración Anual del Impuesto a la Renta, por rentas de fuente peruana y extranjera, así como la documentación sustentatoria original de los ingresos.
- Resumen detallando las retenciones de cuarta categoría, así como el concepto de la prestación del servicio, adjuntando los recibos por honorarios profesionales y contratos de locación de servicios, de ser el caso.
- Recibos por Honorarios emitidos y no emitidos.
- Boletas de pago de trabajadores de acuerdo a las planillas de pago, del periodo requerido.
- Libro de Ingresos, por rentas de cuarta categoría.

Las fotocopias requeridas en el proceso de auditoría, deberán ser presentadas idénticamente refrendadas por el sujeto fiscalizado o de ser el caso por el representante legal.

Los mencionados documentos e informaciones deberán estar disponibles para ser presentados al auditor, durante todo el proceso de fiscalización, a horas: 10 AM., el día 20.11.2006, en: la Administración Tributaria sito en Mariscal Cáceres No.399.

En caso de incumplimiento, serán de aplicación las acciones contempladas en los artículos 63°, 64°, 65°, 82°, 141°, 172°, 177° y 180° del Texto Único Ordenado Código Tributario y Normas Modificatorias, según sea el caso.

Asimismo, de ser el caso, deberá presentar un escrito, ingresado por mesa de partes de esta dependencia, en el cual indique los documentos y/o información no presentada y/o exhibida, señalando el motivo de tal omisión.

La notificación del presente requerimiento surte efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción (art. 106° del TUO del Código Tributario y Normas

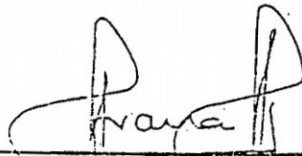
Referencia: Carta de Presentación No: 050103115110

RUC : 17228274992
Nombre o Razón Social : MIRADO PALOMINO VICTOR
Domicilio Fiscal : HZA. D LOYE 11 URB. JOSE ORTIZ DE VEGARA
Distrito : AYACUCHO
Referencia :
CIUO : 85193 OTRAS ACTIV. RELAC. CON SALUD HUMANA

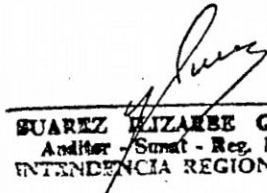
Modificatorias). A excepción de lo establecido en el art. 10° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables D.S. N° 126-94-EF.

"No se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración durante el proceso de la verificación o fiscalización no hubiere sido presentado y/o exhibido..." (artículo 141° del TUO del Código Tributario y Normas Modificatorias).

Asimismo, se le recuerda que puede acogerse al régimen de incentivos señalado en el artículo 179° y 179-A° aplicable a las infracciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del TUO del Código Tributario y sus Normas Modificatorias, así como al Régimen de Gradualidad de las Sanciones.



MARCO ARMANDO ARANA MUSTACERO
Jefe División de Auditoría
Por: MIGUEL QUISPE CUZCANO
INTENDENTE (e) REGIONAL - ICA



SUAREZ LIZABEE GUSTAVO
Auditor - Sunat - Reg. N° 3151
INTENDENCIA REGIONAL - ICA

